NO COVER (1)

NO COVER (2)



RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General en el SEPTIMO PERIODO DE SESIONES durante el período comprendido entre el 14 de octubre y el 21 de diciembre de 1952

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : SEPTIMO PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 20 (A/2361)

NUEVA YORK

NOTA I

En su 406a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1952, la Asamblea General adoptó la siguiente decisión:

"Las sesiones del séptimo período de sesiones se suspenderán a más tardar el 23 de diciembre de 1952 y se reanudarán el 24 de febrero de 1953 o en fecha anterior por convocatoria del Presidente."

En el presente volumen figuran las decisiones adoptadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 14 de octubre y el 21 de diciembre de 1952. Una vez clausurado el séptimo período de sesiones, se publicará una adición al presente volumen.

Para la lista de los temas que quedaron pendientes en 22 de diciembre de 1952, véase el documento A/2360.

NOTA II

El texto de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, figura en los respectivos volúmenes impresos de resoluciones que contienen las resoluciones aprobadas por esos órganos en cada uno de sus períodos de sesiones, o en cada parte de sus períodos de sesiones.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican respectivamente, por orden cronológico, el lugar de esa resolución en la serie a que pertenece y el período de sesiones en que fué aprobada.

* *

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página		Págii		
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	ix	Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	x	
Composición de la Mesa de la Asamblea General	ix	Elección de dos miembros del Consejo de Ad-		
Elección de tres miembros no permanentes del		ministración Fiduciaria	x	
Consejo de Seguridad	ix	Distribución del trabajo entre las Comisiones	хi	
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes:		617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea (tema 21) Resolución del 17 de diciembre de 1952	9	
609 (VII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (séptimo período de sesiones) (tema 3)		618 (VII). Repatriación de los niños griegos (tema 23) Resolución del 17 de diciembre de 1952	9	
Resoluciones (A y B) del 25 de octubre de de 1952 y del 21 de diciembre de 1952	1	619 (VII). Denuncia de violación por Estados Arabes de las obligaciones contraídas en vir- tud de la Carta, de las resoluciones de		
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:		las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los acuerdos de armisticio ge-		
610 (VII). Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 16 a))		neral concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prác- ticas de hostilidad y de procurar llegar, me- diante negociaciones, a un acuerdo para el		
Resolución del 3 de diciembre de 1952	3	establecimiento de relaciones pacíficas con		
611 (VII). La cuestión de Túnez (tema 60)		Israel (tema 68)	10	
Resolución del 17 de diciembre de 1952	4	Resolución del 21 de diciembre de 1952.	10	
612 (VII). La cuestión de Marruecos (tema 65) Resolución del 19 de diciembre de 1952	5	620 (VII). Admisión de nuevos Miembros (te- ma 19)		
613 (VII). Cuestión de un llamamiento a las Po- tencias signatarias de la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943 para que		Resoluciones (A, B, C, D, E, F y G) del 21 de diciembre de 1952	10	
den pronto cumplimiento a sus compromisos respecto de Austria (tema 63)		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:		
Resolución del 20 de diciembre de 1952	5	621 (VII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los		
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Ad Hoc		países insuficientemente desarrollados (te- ma 25)		
614 (VII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugia- dos de Palestina en el Cercano Oriente (Na- ciones Unidas) (tema 20)	7	Resolución del 21 de diciembre de 1952 Anexo: Disposiciones financieras (Aprobadas por el Consejo Económico y Social, en el párrafo 4 de su resolución 433 B (XIV))	13	
Resolución del 16 de noviembre de 1952.	7		10	
615 (VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 22) Resolución del 5 de diciembre de 1952	8	622 (VII). Financiamiento del desarrollo eco- nómico de los países insuficientemente des- arrollados (tema 25)		
616 (VII). La cuesión del conflicto racial en el		Resoluciones (A, B y C) del 21 de diciem-		
Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno		bre de 1952	14	
de la Unión Sudafricana (tema 66) Resoluciones (A y B) del 5 de diciembre de 1952		nómico mediante el establecimiento de pre- cios internacionales justos y equitativos de los productos primarios y la realización de		

	$P\acute{a}g$	ina	Pági	ina
651	(VII). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 38)		662 (VII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1952 (tema 41)	40
	Resolución del 20 de diciembre de 1952	36	Resolución del 25 de noviembre de 1952	43
652	(VII). El problema de los ewés y de la unificación del Togo (tema 32)		663 (VII). Sede de las Naciones Unidas (tema 47)	
	Resolución del 20 de diciembre de 1952	37	recordered de 25 de noviembre de 1742 d	46
653	(VII). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiducicio (como 12)		664 (VII). Adopción del español como idioma de trabajo del Consejo Económico y Social y de sus comisiones orgánicas (tema 62) Resolución del 5 de diciembre de 1952	46
	ciaria (tema 12) Resolución del 21 de diciembre de 1952	38	665 (VII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe	
654	(VII). Informe del Consejo de Administra- ción Fiduciaria (tema 12)	38	Teconius de la de	46
	Resolución del 21 de diciembre de 1952	30	666 (VII). Nombramientos para cubrir puestos	
655	(VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo Administración francesa (tema 12)		vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 44 a))	
	Resolución del 21 de diciembre de 1952	39	Resolución del 20 de diciembre de 1952	47
656	(VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo Administración italiana (tema 12)		667 (VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 44 b))	
	Resolución del 21 de diciembre de 1952	39	Resoluciones (A y B) del 20 de diciembre de 1952	47
	oluciones aprobadas sobre la base de los in- ormes de la Quinta Comisión:		668 (VII). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores (tema	
657	(VII). Revisión del Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América (tema 48)		Resolución del 20 de diciembre de 1952	47
	Resolución del 6 de noviembre de 1952	42	669 (VII). Confirmación del nombramiento he-	
658	(VII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al		cho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones (tema 44 d))	
	ejercicio económico terminado el 31 de di- ciembre de 1951, e informe de la Junta de		Resolución del 20 de diciembre de 1952	47
	Auditores (tema 39 a))		670 (VII). Nombramientos para cubrir puestos	
	Resolución del 25 de noviembre de 1952	42	vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 44 e))	
659	(VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe finan-		Resolución del 20 de diciembre de 1952	48
	ciero y estados de cuentas correspondientes		671 (VII). Nombramientos para cubrir puestos	
	al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe de la Junta de		vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44 f))	
	Auditores (tema 39 b))		Resolución del 20 de diciembre de 1952	48
	Resolución del 25 de noviembre de 1952	42		
660	(VII). Organismo de Obras Públicas y So- corro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): esta-		las Naciones Unidas y los organismos especializados: coordinación administrativa y presupuestaria (tema 26 a))	
	dos de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1951 y el 30 de junio de 1952, e informe de la Jun-		Resoluciones (A y B) del 20 de diciembre de 1952	48
	ta de Auditores (tema 39 c))		673 (VII). Informes de comprobación de cuen-	
	Resolución del 25 de noviembre de 1952	43	tas relativos a la utilización por los organis- mos especializados de los fondos de asisten-	
66 1	(VII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondien-		cia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 40)	
	nanciero y estados de cuentas correspondien- tes al ejercicio económico terminado el 30 de		Resolución del 20 de diciembre de 1952	48
	junio de 1952, e informe de la Junta de Auditores (tema 39 d))		674 (VII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1953 (tema 42)	
	Resolución del 25 de noviembre de 1952	43	Resolución del 21 de diciembre de 1952	49

Página

Pa_{δ}	gina	Pá	gina
para el ejercicio económico de 1953 (tema		687 (VII). Jurisdicción penal internacional (te- ma 52)	
Resolución del 21 de diciembre de 1952	51	Resolución del 5 de diciembre de 1952	64
cicio económico de 1953 (tema 42)	52	sión (tema 54) Resolución del 20 de diciembre de 1952	65
	53	los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General (tema 50) Resoluciones (A y B) del 21 de diciembre	
(VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Uni- das, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951 (tema 45 a)) Resolución del 21 de diciembre de 1952	53	690 (VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas (tema 57) Resolución del 21 de diciembre de 1952	66
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 b))	53	691 (VII). Corrección del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (tema 56) Resolución del 21 de diciembre de 1952	66
(VII). Enmiendas a los Estatutos de la Ca- ja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c))		Resolución aprobada sobre la base de un informe de la Mesa de la Asamblea:	
Resolución del 21 de diciembre de 1952 Anexo: Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General en su séptimo período de sesiones)	53	692 (VII). Cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General Resolución del 18 de diciembre de 1952	6 7
(VII). Administración de las Naciones Uni- das (tema 69) Resoluciones (A y B) del 21 de diciembre de 1952	60	del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios: 693 (VII). Establecimiento de un Comité de Ne-	
ciones Unidas: cuestión del período de prue- ba (tema 49)	61	gociaciones sobre los Fondos Extrapresu- puestarios (tema 43) Resolución del 25 de octubre de 1952	69
oluciones aprobadas sobre la base de los in-		Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión Especial del Programa de Con- ferencias:	
(VII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (tema 51) Resolución del 6 de noviembre de 1952	63	694 (VII). Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra (tema 26 b)) Resolución del 20 de diciembre de 1952	71
Asamblea General para tratar cuestiones		Resoluciones aprobadas sin referencia previa a una Comisión:	
Resolución del 6 de noviembre de 1952	63	(tema 10)	73
sión de Derecho Internacional dé prioridad a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas" (tema 58)		696 (VII). Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 24)	
Resolución del 5 de diciembre de 1952 (VII). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (tema 55) Resolución del 5 de diciembre de 1952	64	Resolución del 6 de noviembre de 1952 697 (VII). Solicitud de admisión como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por el Japón (tema 64) Resolución del 6 de noviembre de 1952)	73 73
	(VII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1953 (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953 (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951 (tema 45 a)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 b)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Administración de las Naciones Unidas (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General en su séptimo período de sesiones) (VII). Administración de las Naciones Unidas (tema 69) Resoluciones (A y B) del 21 de diciembre de 1952 (VII). Estatuto del personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba (tema 49) Resolución del 21 de diciembre de 1952 (VII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (tema 51) Resolución del 6 de noviembre de 1952 (VII). Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (tema 53) Resolución del 6 de noviembre de 1952 (VII). Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (tema 53) Resolución del 5 de diciembre de 1952 (VII). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinari	(VII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1953 (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952	(VII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1953 (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas (tema 42) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951 (tema 45 a)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Medidas para limitar la duración de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General en su séptimo periodo de sesiones) 55 (VII). Medidas para limitar la duración de la Samblea General (tema 50) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicios del a Naciones Unidas (tema 45 c)) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Medidas para limitar la duración de la Samblea General (tema 50) Resolución del 21 de diciembre de 1952 55 (VII). Cuestión del servicios de la Samblea General (tema 50) Resolución del 21 de diciembre de 1952 65 (VII). Medidas para limitar la duración de la Samblea General (tema 50) Resolución del 21 de diciembre de 1952 65 (VII). L'atstatuto del la Caja Común de Personal de la Caja Común de Pensio

698 (VII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra (tema 26 b))

Resolución del 25 de noviembre de 1952 . . 73

699 (VII). Atribución de la mención "Muerto por las Naciones Unidas" a quienes, en determinadas condiciones, pierdan la vida al servicio de las Naciones Unidas (tema 59)

Resolución del 5 de diciembre de 1952 .. 74

			•

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES¹

Conforme al artículo de su reglamento, la Asamblea General, en su 376a. sesión plenaria, celebrada el 14 de octubre de 1952, nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes. La Comisión quedó integrada por las delegaciones de los Estados Miembros siguientes: BÉLGICA, BIRMANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LÍBANO, NUEVA ZELANDIA, PANAMÁ, PARAGUAY, SUECIA Y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

El representante del Líbano fué elegido presidente de la Comisión.

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de la Asamblea General para el séptimo período de sesiones quedó constituída en la forma siguiente:

a) Presidente de la Asamblea General:
 Su Excelencia el Sr. Lester B. Pearson (Canadá).

b) Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General:

CHINA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

c) Presidentes de las seis Comisiones Principales y de la Comisión Política Ad Hoc de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. João Carlos Muniz (Brasil); Segunda Comisión: Sr. Jiri Nosek (Checoeslovaquia);

Tercera Comisión: Sr. Amjad Ali (Pakistán);

Cuarta Comisión: Sr. Rodolfo Muñoz (Argentina);

Quinta Comisión: General de Brigada Sr. Carlos P. Rómulo (Filipinas);

Sexta Comisión: Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia); Comisión Política Ad Hoc: Sr. Alexis Kyrou (Grecia).

376a. y 378a. sesiones plenarias, 14 de octubre de 1952.

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General procedió a elegir tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los tres miembros salientes: Brasil, Países Bajos y Turquía.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

COLOMBIA, DINAMARCA y LÍBANO.

389a. sesión plenaria, 25 de octubre de 1952.

¹ Veánse también: "Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes", página 1.

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Asamblea General procedió a elegir seis miembros del Consejo Económico y Social para cubrir las vacantes que se producirán por la expiración del mandato de los Estados siguientes: Canadá, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América, Irán, México y Pakistán.

Resultaron elegidos los Estados siguientes: Australia, Estados Unidos de América, India, Turquía, Venezulea y Yugoeslavia.

389a. sesión plenaria, 25 de octubre de 1952, y 390a. sesión plenaria, 27 de octubre de 1952.

ELECCION DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

La Asamblea General procedió a elegir dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para cubrir las vacantes que se producirán por la expiración de los mandatos de EL SALVADOR y el IRAK.

Resultaron elegidos los Estados siguientes: El Salvador y Siria.

390a. sesión plenaria, 27 de octubre de 1952.

DISTRIBUCION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA ENTRE LAS SESIONES PLENARIAS Y LAS COMISIONES:

Sesiones Plenarias

- 1. Apertura del período de sesiones por el Jefe de la Delegación de México (tema 1).
- 2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
- 3. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes (tema 3).
- 4. Elección de Presidente (tema 4).
- Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
- 6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
- 7. Aprobación del programa (tema 7).
- 8. Apertura del debate general (tema 8).
- 9. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 9).
- 10. Informe del Consejo de Seguridad (tema 10).
- 11. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, V (sección II), VI (secciones II y III), VII, VIII y IX) (tema 11).
- 12. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 13).
- Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 14).
- 14. Elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 15).
- 15. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 25).
- 16. Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra: informe del Secretario General (tema 26 b))².
- 17. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 43).
- 18. Medidas para limitar la duración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General: memorándum del Secretario General (tema 50).3
- ¹ Salvo indicación en contrario, todos los temas figuraban en el programa aprobado por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 380a. y 381a., celebradas el 16 y 17 de octubre de 1952. En su 382a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1952, la Asamblea General decidió tratar algunos de los temas en sesión plenaria y distribuir los demás entre las Comisiones competentes. Véase el programa completo en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Sesiones

Remitido a una comisión ad hoc, la Comisión Especial del Programa de Conferencias, establecida por la resolución 698 (VII), aprobada en la 398a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1952.

- 19. Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China (tema 56).4
- Atribución de la mención "Muerto por las Naciones Unidas" a quienes, en determinadas condiciones, pierdan la vida al servicio de las Naciones Unidas (tema 59).
- 21. Solicitud de admisión como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por el Japón (tema 64).
- 22. Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (tema 74).5
- 23. Informe del Secretario General sobre política en materia de personal (tema 75).6
- 24. Denuncia de asesinato en masa de prisioneros de guerra coreanos y chinos, perpetrado por las autoridades militares de los Estados Unidos de América en la isla de Pongán (tema 76).7

Primera Comisión

Asuntos Políticos y Seguridad (INCLUÍDA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARMAMENTOS)

- 1. Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta: informe de la Comisión de Medidas Colectivas (tema 18).8
- 2. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos: informe de la Comisión de Desarme (tema 17).8

celebrada el 5 de diciembre de 1952.

³ Incluído en el programa en la 396a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1952. Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de 1952.

^o Incluído en el programa en la 406a, sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1952. Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de 1952.

⁷ Incluído en el programa en la 406a, sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1952, y examinado inmediatamente en esa sesión. La Asamblea General consideró un proyecto de restución, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Sociéticas,

que fué rechazado.

* Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de

³ En la 388a, sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1952, la Asamblea General decidió aplazar la continuación del examen de este tema hasta haber recibido los informes de la Sexta Comisión sobre las propuestas modificaciones del Reglamento y de la Quinta Comisión sobre las consecuencias presupuestarias del párrafo 47 del memorándum del Secretario General (A/2206).

*Remitido a la Sexta Comisión en la 400a. sesión plenaria,

- 3. Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 16 a).9
- 4. Cuestión de un llamamiento a las Potencias signatarias de la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943, para que den pronto cumplimiento a sus compromisos respecto de Austria (tema 63).
- 5. La cuestión de Túnez (tema 60).
- 6. La cuestión de Marruecos (tema 65).
- 7. La ingerencia de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de otros Estados, tal como se manifiesta en la organización, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, de actividades subversivas y de espionaje dirigidas contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China, la República de Checoeslovaquia y otros Estados de democracia popular (tema 71).10
- 8. Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y medidas para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones (tema 72).¹¹
- 9. Cuestión de una investigación imparcial sobre los cargos relativos al recurso a la guerra bacteriana por las fuerzas de las Naciones Unidas (tema 73).11

Comisión Política Ad Hoc

(Nota. Establecida por la Asamblea General en 1a. 377a. sesión plenaria, celebrada el 14 de octubre de 1952.)

- 1. Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea (tema 21).
- 2. Admisión de nuevos Miembros (tema 19).
 - Situación de las solicitudes pendientes: informe del Consejo de Seguridad;
 - b) Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Iusticia: provecto de resolución presentado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en el sexto período de sesiones (A/C.1/708).
- 3. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 22).
- 4. La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema
- 5. La Comisión de Conciliación para Palestina y su labor, habida cuenta de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 67).12
- 6. Denuncia de violación por Estados árabes de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los Acuerdos de Armisticio General concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prácticas de hostili-

*Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de 1952. Véase también la resolución 610 (VII).

**Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de

1952.

¹¹ Incluído en el programa y remitido a la Primera Comisión en relabrada el 28 de octubre de 1952. Este la 386a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1952. Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de 1952.

38 El proyecto de resolución propuesto por la Comisión Política

Ad Hoc no quedó aprobado, por no haber obtenido la necesaria mayoría de dos tercios (406a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1952).

- dad y de procurar llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo para el establecimiento de relaciones pacíficas con Israel (tema 68).
- 7. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 20).
- 8. Repatriación de los niños griegos: informes del Secretario General y de las organizaciones internacionales de la Cruz Roja (tema 23).

Segunda Comisión

Asuntos Económicos y Financieros

- 1. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 25):
 - Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados: informe del Consejo Económico y Social;
 - Métodos para aumentar la productividad en el mundo; informe del Consejo Económico y So-
 - c) Reforma agraria: informe del Secretario General;
 - Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;
- 2. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III y VI (sección I)) (tema 11).
- Informes del Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 16 $b)).^{13}$

Tercera Comisión

Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales

- Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (tema 28).
- 2. Libertad de información (tema 29):
 - a) Problemas de la libertad de información, inclusive el estudio del proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Difusión por los gobiernos de resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas y comunicadas a aquéllos por el Secretario Gene-
- 3. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos IV y V (con excepción de la sección II)) (tema 11).
- 4. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 27).
- 5. Proyecto de Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (tema 61).
- 6. Denuncia de incumplimiento por los Estados que todavía retienen individuos de las fuerzas armadas griegas de lo previsto en la resolución 382 A (V), aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1950, en la que se recomienda "la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas que manifiesten el deseo de ser repatriados" (tema 70).13
- 7. Derechos humanos. Recomendaciones relativas al respeto internacional del derecho de libre determina-

¹³ Remitido a la Primera Comisión en la 406a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1952. Este tema se hallaba aún pendiente en 22 de diciembre de 1952.

ción de los pueblos: informe del Consejo Económico y Social (tema 30).

Cuarta Comisión

Administración Fiduciaria (incluídos los territorios no autónomos)

- 1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 33):
 - a) Información sobre el desarrollo y las condiciones sociales:
 - b) Información sobre otras condiciones;
 - c) Transmisión de información.
- 2. Cuestión de la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 34).
- Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos: informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 35).
- 4. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 12).
- Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso: informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria e informe de la Comisión de Uniones Administrativas (tema 31).
- 6. Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio: informe de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores (territorios no autónomos) (tema 36).
- 7. Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam (tema 37).
- 8. El problema de los ewés y de la unificación del Togo: informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 32).
- 9. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 38):
 - a) Medidas para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental;
 - b) Examen de los informes que sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental presente el Gobierno de la Unión Sudafricana: informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.

Quinta Comisión

Asuntos Administrativos y de Presupuesto

- 1. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (tema 39):
 - a) Naciones Unidas, ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951;

- b) Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951;
- c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), para el período comprendido entre el 1° de enero de 1951 y el 30 de junio de 1952;
- d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1952.
- 2. Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les hayan asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 40).
- 3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1953 (tema 42):
 - a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General;
 - b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
- 4. Administración Postal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 48).
- 5. Cuestión de la adopción del español como idioma de trabajo del Consejo Económico y Social y de sus comisiones orgánicas (tema 62).
- Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 47).
- 7. Proyectos de presupuesto suplementarios para 1952: informe del Secretario General (tema 41).
- 8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 46).
- Nombramientos para cubrir puestos vacantes en los órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 44):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones : confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- 10. Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: coordinación administrativa y presupuestaria: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 26 a)).
- 11. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45):
 - a) Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951;
 - b) Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Actuario;

- c) Enmiendas al reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- 12. Administración de las Naciones Unidas (tema 69).
- 13. Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. Cuestión del período de prueba: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 49).

Sexta Comisión

Asuntos Jurídicos

- 1. Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción: informe de la Comisión Especial (tema 53).
- 2. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (tema 51).
- 3. Atribución de prioridad a la codificación de la materia "relaciones e inmunidades diplomáticas", con

- arreglo al artículo 18 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (tema 58).
- 4. Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (tema 55).
- 5. Cuestión de la definición de la agresión: informe del Secretario General (tema 54).
- Jurisdicción Penal Internacional: informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional (tema 52).
- 7. Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 57).
- 8. Solicitud de revisión del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, presentada por el Gobierno de la China (tema 56).¹⁴

¹⁴ Remitido a la Sexta Comisión en la 400a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1952.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

609 (VII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (séptimo período de sesiones)

A

La Asamblea General

- 1. Aprueba el primer informe¹ de la Comisión de Verificación de Poderes;
- 2. Decide aplazar, por todo el tiempo que dure su séptimo período de sesiones, el examen de toda proposición encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China y a admitir a los

representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

389a. sesión plenaria, 25 de octubre de 1952.

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe² de la Comisión de Verificación de Poderes.

> 410a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1952.

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, tema 3 del programa, documento A/2234. ² Véase el documento A/2343.

			1

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

		Página
610	(VII). Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (3 de diciembre de 1952) (tema 16 a))	3
611	(VII). La cuestión de Túnez (17 de diciembre de 1952) (tema 60)	5
612	(VII). La cuestión de Marruecos (19 de diciembre de 1952) (tema 65)	5
613	(VII). Cuestión de un llamamiento a las Potencias signatarias de la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943 para que den pronto cumplimiento a sus compromisos respecto de Austria (20 de diciembre de 1952) (tema 63)	5

610 (VII). Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea

La Asamblea General,

Habiendo recibido el Informe Especial¹ del Mando de las Naciones Unidas, de 18 de octubre de 1952, sobre "el estado actual de las operaciones militares y de las negociaciones de armisticio en Corea", así como otros informes pertinentes relativos a Corea,

Tomando nota con aprobación de los considerables progresos realizados mediante negociaciones en Panmunjón y de los acuerdos provisionalmente concertados para poner fin a la lucha en Corea y para llegar a una solución del problema de Corea,

Tomando nota, además, de que lo que impide la concertación de un armisticio es el desacuerdo existente entre las partes sobre una sola cuestión pendiente, y de que ya se ha llegado en gran medida a un acuerdo sobre los principios en que ha de basarse la solución de esta cuestión pendiente,

Teniendo presentes las enormes y continuas pérdidas de vidas, las devastaciones y los sufrimientos que resultan de la continuación de la lucha y acompañan a la misma,

Profundamente convencida de que es necesario poner fin rápidamente a las hostilidades y llegar a una solución pacífica de la cuestión de Corea,

Deseosa de acelerar y facilitar la celebración de la conferencia política prevista en el artículo 60 del proyecto de acuerdo de armisticio,²

1. Afirma que la liberación y la repatriación de los prisioneros de guerra deberán efectuarse con arreglo al "Convenio de Ginebra relativo al Trato a los Prisioneros

² Ibid., Anexo A.

de Guerra", del 12 de agosto de 1949, a los principios y usos reconocidos en derecho internacional y a las disposiciones pertinentes del proyecto de acuerdo de armisticio;

- 2. Afirma que no se habrá de recurrir al uso de la fuerza contra los prisioneros de guerra para impedir o hacer que regresen a sus hogares y que, en todo momento, se les deberá tratar humanamente en conformidad con las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra y con el espíritu general de este Convenio;
- 3. Pide, en consecuencia, al Presidente de la Asamblea General que comunique al Gobierno Popular Central de la República Popular de China y a las Autoridades de Corea del Norte las propuestas siguientes, como base justa y razonable para llegar a un acuerdo, a fin de que, como resultado, haya una inmediata cesación del fuego y de que ésta se haga efectiva; y que los invite a aceptar estas propuestas; asimismo le pide que presente un informe a la Asamblea General durante su actual período de sesiones, tan pronto como sea posible:

PROPUESTAS

I. A fin de facilitar el regreso a sus hogares de todos los prisioneros de guerra, se establecerá una Comisión de Repatriación compuesta de representantes de Checoeslovaquia, Polonia, Suecia y Suiza, es decir, los cuatro Estados aceptados para constituir la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, prevista en el párrafo 37 del proyecto de acuerdo de armisticio, o bien compuesta de representantes de cuatro Estados que no participen en las hostilidades, designando cada parte dos de ellos, pero con exclusión de los representantes de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

¹ Véase el documento A/2228.

^{*}Véase Treaty Series, Treaties and International agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations. Vol. 75, 1950, No. 972, pág. 135.

- II. La liberación y la repatriación de los prisioneros de guerra se efectuarán con arreglo al Convenio de Ginebra relativo al Trato a los Prisioneros de Guerra, del 12 de agosto de 1949, a los principios y usos reconocidos en derecho internacional y a las disposiciones pertinentes del proyecto de acuerdo de armisticio.
- III. No se recurrirá al uso de la fuerza contra los prisioneros de guerra para impedir o hacer que regresen a sus hogares, y no se permitirá, en forma alguna ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundonor. La Comisión de Repatriación y cada uno de sus miembros quedan encargados de velar por el cumplimiento de esta obligación. Los prisioneros de guerra serán tratados humanamente en todo momento, en conformidad con las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra y con el espíritu general de este Convenio.
- IV. Todos los prisioneros de guerra serán liberados del control militar y de la vigilancia de la parte que los tenga en su poder y entregados a la Comisión de Repatriación en grupos de importancia numérica convenida y en puntos de canje convenidos y situados en zonas desmilitarizadas y convenidas.
- V. Se procederá luego, inmediatamente, a la clasificación de los prisioneros de guerra con arreglo a su nacionalidad y domicilio, conforme a lo propuesto en la carta de 16 de octubre dirigida al General Mark W. Clark, Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, por el General Kim Il Sung, Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el General Peng Teh-Huai, Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China.
- VI. Una vez efectuada la clasificación, los prisioneros de guerra podrán volver a sus países inmediatamente y todas las partes interesadas facilitarán su pronta repatriación.
- VII. En conformidad con las disposiciones adoptadas al efecto por la Comisión de Repatriación, todas las partes en el conflicto tendrán libertad y disfrutarán de facilidades para explicar a los prisioneros de guerra "que dependan de ellas" cuáles son sus derechos y para informarles de todas las cuestiones relacionadas con su regreso a sus respectivos países y, en particular, de su plena libertad para regresar a los mismos.
- VIII. La Comisión de Repatriación será ayudada en su labor por equipos de la Cruz Roja de ambos bandos y, en conformidad con los términos del proyecto de acuerdo de armisticio, esos equipos podrán comunicarse con los prisioneros de guerra mientras éstos se encuentren sometidos a la jurisdicción temporal de la Comisión de Repatriación.
- IX. Los prisioneros de guerra tendrán libertad y disfrutarán de facilidades para formular peticiones y elevar comunicaciones a la Comisión de Repatriación y a los órganos y entidades que actúen bajo la autoridad de dicha Comisión, así como para informar a uno de esos órganos, o a todos ellos, de sus deseos respecto a cualquier cuestión que les concierna, conforme a las disposiciones adoptadas al efecto por la Comisión.
- X. No obstante lo dispuesto en el precedente párrafo III, ninguna de las estipulaciones del presente Acuerdo de Repatriación podrá interpretarse en perjuicio de la
 - Véase el documento A/2230, Anexo 3.

- autoridad de la Comisión de Repatriación (o de sus representantes autorizados) para desempeñar sus funciones y obligaciones legítimas en cuanto al control de los prisioneros sujetos a su jurisdicción temporal.
- XI. Los términos del presente Acuerdo de Repatriación y las disposiciones derivadas de él serán puestos en conocimiento de todos los prisioneros de guerra.
- XII. La Comisión de Repatriación podrá pedir a las partes en el conflicto, a los gobiernos de sus propios miembros o a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la asistencia legítima que pueda necesitar en el desempeño de sus obligaciones y tareas, conforme a las decisiones que adopte la Comisión a este respecto.
- XIII. Cuando las dos partes hayan llegado a un acuerdo sobre la repatriación fundado en las presentes propuestas, la interpretación de ese acuerdo corresponderá a la Comisión de Repatriación. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión, prevalecerá la opinión de la mayoría. Cuando no se pueda llegar a una decisión por mayoría, decidirá el voto de un árbitro elegido de común acuerdo conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y en el artículo 132 del Convenio de Ginebra de 1949.
- XIV. En su primera reunión y antes del armisticio, la Comisión de Repatriación procederá a nombrar de común acuerdo un árbitro que estará en todo momento a la disposición de la Comisión y actuará de Presidente, a no ser que se convenga otra cosa. Si dentro de un plazo de tres semanas contado a partir de la fecha de la primera reunión, la Comisión no pudiese llegar a un acuerdo en cuanto al nombramiento de un árbitro, se remitirá este asunto a la Asamblea General.
- XV. Después del armisticio, la Comisión de Repatriación se ocupará también de designar personas que actúen como árbitros en los equipos de inspección y en los demás órganos a quienes se deleguen o asignen funciones por la Comisión o en virtud de las disposiciones del proyecto de acuerdo de armisticio, a fin de acelerar la repatriación completa de los prisioneros de guerra a sus respectivos países.
- XVI. Cuando las partes interesadas hayan aceptado el Acuerdo de Repatriación y esté nombrado el árbitro previsto en el párrafo 14, el proyecto de acuerdo de armisticio, con las modificaciones que eventualmente se introdujeren mediante acuerdo entre las partes, se considerará aceptado por éstas. Las disposiciones del proyecto de acuerdo de armisticio serán aplicables salvo en cuanto sean modificadas por el Acuerdo de Repatriación. La adopción de las disposiciones para la repatriación a que se refiere el presente Acuerdo se iniciará en cuanto quede concertado el acuerdo de armisticio en la forma indicada.
- XVII. Al cabo de noventa días después de firmado el Acuerdo de Armisticio, la solución del caso de los prisioneros de guerra cuya repatriación a sus respectivos países no se haya efectuado conforme al procedimiento establecido en estas propuestas o de otra manera, se someterá a la conferencia política que habrá de convocarse con arreglo al artículo 60 del proyecto de acuerdo de armisticio, con recomendaciones para su destino, incluso una fecha límite para que termine su detención. Si, después de otros treinta días adicionales, quedan algunos prisioneros de guerra cuyo regreso a sus ho-

gares no haya sido efectuado con arreglo a los procedimientos precedentes o sobre cuyo destino nada haya dispuesto la conferencia política, la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento y por lo que haya de hacerse con ellos subsiguientemente pasará a las Naciones Unidas, las cuales, en todo lo que se refiera a esos prisioneros, actuarán ajustándose estrictamente al derecho internacional.

399a. sesión plenaria, 3 de diciembre de 1952.

611 (VII). La cuestión de Túnez

La Asamblea General.

Habiendo discutido la cuestión propuesta por 13 Estados Miembros en el documento A/2152,

Consciente de la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Considerando que las Naciones Unidas, en cuanto centro destinado a armonizar las actividades de los pueblos para alcanzar los fines que les son comunes con arreglo a la Carta, deben tratar de eliminar todas las causas y factores de mal entendimiento entre los Estados Miembros, reafirmando así los principios generales de cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

- 1. Expresa su confianza en que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar el desarrollo efectivo de las instituciones libres del pueblo de Túnez, en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;
- 2. Expresa la esperanza de que las partes continuarán sus negociaciones con carácter urgente, a fin de dar a los tunecinos el gobierno propio, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;
- 3. Encarece a las partes que desarrollen sus relaciones y resuelvan sus controversias dentro del espíritu de la Carta, y que se abstengan de todo acto o medida que pueda agravar el actual estado de tensión.

404a. sesión plenaria, 17 de diciembre de 1952.

612 (VII). La cuestión de Marruecos

La Asamblea General,

Habiendo discutido la "Cuestión de Marruecos", como propusieron 13 Estados Miembros en el documento A/2175,

Consciente de la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Considerando que las Naciones Unidas, en cuanto centro destinado a armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar los fines que les son comunes con arreglo a la Carta, deben tratar de eliminar todas las

causas o factores de mal entendimiento entre los Estados Miembros, reafirmando así los principios generales de cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

- 1. Expresa la confianza de que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar las libertades fundamentales del pueblo de Marruecos, en conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
- 2. Expresa la esperanza de que las partes continuarán, con carácter urgente, sus negociaciones con objeto de desarrollar las instituciones políticas libres del pueblo marroquí, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos existentes de conformidad con las normas y prácticas establecidas del derecho de gentes;
- 3. Encarece a las partes que sus relaciones se desarrollen en un ambiente de buena voluntad, de confianza y respeto mutuos, y que resuelvan sus controversias de conformidad con el espíritu de la Carta, absteniéndose de todo acto o medida que pueda agravar el actual estado de tensión.

407a. sesión plenaria, 19 de diciembre de 1952.

613 (VII). Cuestión de un llamamiento a las Potencias signatarias de la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943 para que den pronto cumplimiento a sus compromisos respecto de Austria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 190 (III), del 3 de noviembre de 1948, por la cual dirigió un llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renovasen sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera.

Recordando los términos de la Declaración de Moscú, ⁵ del 1º de noviembre de 1943, por la cual los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América reconocieron que Austria debía ser restablecida como Estado libre e independiente,

Recordando, además, que el Gobierno de Francia se asoció, el 16 de noviembre de 1943,6 a dicha declaración de los tres Gobiernos antes mencionados,

Considerando que, conforme al espíritu de dicha declaración, las cuatro Potencias aceptaron la responsabilidad de restablecer un Austria libre e independiente y que, con ese fin, entablaron negociaciones encaminadas a concertar un tratado con Austria,

⁸ Véase Hacia la Pas, Conferencia de Moscú, Declaración sobre Austria, página 11, Traducción de la Oficina Central de Traducciones, Secretaría de Estado, Wáshington, D.C., Publicación TC-203

ción TC-203.

Véase Recueil de Textes à l'usage des Conférences de la Paix,
Première partie, Documents généraux. II, Déclaration du Comité
français de la libération nationale relative à l'indépendence de
l'Autriche, pág. 5, Imprimerie Nationale de France, 1947.

Tomando nota, con preocupación, de que estas negociaciones, que se han desarrollado con intermitencias desde 1947, no han permitido hasta ahora alcanzar el objetivo perseguido,

Teniendo en cuenta que tal estado de cosas, que subsiste todavía después de transcurridos siete años desde la liberación de Austria al final de la segunda guerra mundial, y que es consecuencia del hecho de que dichas negociaciones no han llegado aún a buen término, constituye una fuente de honda desilusión para el puebio austríaco, que ha realizado con éxito esfuerzos para conseguir la restauración y la reconstrucción democrática de su país,

Reconociendo que sólo si el pueblo austríaco goza sin trabas de su libertad e independencia pueden llegar esos esfuerzos a su completa realización,

Teniendo en cuenta, además, que tal estado de cosas impide la plena participación de Austria en las relaciones normales y pacíficas de la comunidad de naciones

y el pleno ejercicio de los poderes inherentes a su soberanía,

Teniendo presente que la solución de este problema constituiría un paso importante hacia la eliminación de otros factores de desacuerdo y, por consiguiente, hacia la creación de condiciones favorables al logro de la paz universal.

Deseando contribuir al fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de relaciones de amistad entre las naciones, en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

Dirige un encarecido llamamiento a los Gobiernos interesados, pidiéndoles que hagan con urgencia un nuevo esfuerzo para llegar a un acuerdo respecto de los términos de un tratado con Austria, con objeto de poner fin en plazo breve a la ocupación de Austria y permitir a Austria el pleno ejercicio de los poderes inherentes a su soberanía.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

INDICE

		Página
614	(VII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (6 de noviembre de 1952) (tema 20)	7
615	(VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (5 de diciembre de 1952) (tema 22)	8
616	(VII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana (5 de diciembre de 1952) (tema 66)	8
617	(VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea (17 de diciembre de 1952) (tema 21)	9
618	(VII). Repatriación de los niños griegos (17 de diciembre de 1952) (tema 23)	9
619	(VII). Denuncia de violación por Estados árabes de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los acuerdos de armisticio general concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prácticas de hostilidad y de procurar llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo para el establecimiento de relaciones pacíficas con Israel (21 de diciembre de 1952)	
	(tema 68)	10
620	(VII). Admisión de nuevos Miembros (21 de diciembre de 1952) (tema 19)	10

614 (VII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949, 393 (V) del 2 de diciembre de 1950, y 513 (VI) del 26 de enero de 1952,

Habiendo examinado el informe1 del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe conjunto especial² del Director y de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro (Naciones Unidas),

Observando que se han celebrado negociaciones entre el Organismo y los gobiernos de los países del Cercano Oriente en relación con el programa aprobado en la resolución 513 (VI),

Teniendo en cuenta el objetivo de reducir los gastos de socorro previstos en el programa trienal de socorro y reincorporación, que supone un desembolso total de 250.000.000 de dólares y fué aprobado por la Asamblea General en su resolución 513 (VI) sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III), ni de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 393 (V), relativas a la reincorporación de los refugiados por repatriación o reasentamiento,

Reconociendo que no ha sido posible alcanzar inmediatamente dicho objetivo y que, por consiguiente, es necesario efectuar mayores gastos por concepto de socorro, lo cual trae consigo una reducción de los fondos destinados a la reincorporación,

1. Autoriza al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) a aumentar a 23.000.000 de dólares el presupuesto de socorro para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1953, y a efectuar los ajustes ulteriores que estime necesarios para mantener normas satisfactorias; y a aprobar para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1954 un presupuesto de socorro de 18.000.000 de dólares que podrá ser revisado en el octavo período de sesiones de la Asamblea General;

¹Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sessiones, Suplemento No. 13.

²Ibid., Anexos, tema 20 del programa, documento A/2171/

- 2. Autoriza al Organismo a asignar, según el plan cronológico que estime conveniente, hasta el 30 de junio de 1954, los fondos restantes para la reincorporación;
- 3. Pide que el Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios celebre negociaciones con los Estados Miembros y no miembros acerca de las contribuciones para el programa.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

615 (VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I), 265 (III), 395 (V) y 511 (VI), relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Tomando nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha manifestado³ que no puede aceptar la resolución 511 (VI) de la Asamblea General en lo que respecta a la reanudación de negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán,

Tomando nota, además, de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha seguido ejecutando las disposiciones de la ley denominada Group Areas Act, contraviniendo así los términos de las resoluciones 511 (VI) y 395 (V) de la Asamblea General,

- 1. Establece una Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, que habrán de ser designados por el Presidente de la Asamblea General, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de llegar a una solución satisfactoria del problema conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de ayudar a las partes en esas negociaciones;
- 2. Pide a la Comisión de Buenos Oficios que informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 3. Pide al Secretario General se sirva proporcionar a los miembros de la Comisión el personal y los servicios necesarios;
- 4. Invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a suspender la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada Group Areas Act hasta la conclusión de las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 supra;
- 5. Decide incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

En la 411a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 21 de diciembre de 1952, el Presidente anunció que había designado para formar parte de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas a los siguientes Miembros: Cuba, Siria y Yugoeslavia.

616 (VII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana

A

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación⁴ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y a que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

Considerando que la Asamblea General ha sostenido en sus resoluciones 395 (V), del 2 de diciembre de 1950 y 511 (VI), del 12 de enero de 1952, que una política de "segregación racial" (apartheid) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

- 1. Establece una Comisión integrada por tres miembros y encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta y tomando debidamente en consideración la disposición del párrafo 7 del Artículo 2, así como las disposiciones de los Artículos 1 (párrafos 2 y 3), 13 (inciso b del párrafo 1), 55 (inciso c) y 56 de la Carta, y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre persecución y discriminación raciales, y de presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, un informe en el que dé cuenta de las conclusiones a que haya llegado;
- 2. Invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a que preste su plena cooperación a la Comisión;
- 3. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios;
- 4. Decide mantener la cuestión en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

En su 411a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente, que la Comisión establecida en el párrafo 1 de esta resolución, estuviese compuesta por las siguientes personas: Sr. Ralph Bunche, Sr. Hernán Santa Cruz y Sr. Jaime Torres Bodet.

^a Véase el documento A/2218, párrafo 3.

⁴ Véase el documento A/2183.

B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación⁵ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

- 1. Declara que en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanos y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad:
- 2. Declara que toda política de los gobiernos de los Estados Miembros que no persigue esos fines, sino que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, es inconciliable con los compromisos adquiridos por los Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta;
- 3. Invita solemnemente a todos los Estados Miembros a que ajusten su política a la obligación que han contraído en virtud de la Carta de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

401a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea

La Asamblea General.

Recordando su resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, por la cual dispuso que Éritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope,

Habiendo tomado nota de la aprobación y ratificación de la Constitución de Eritrea y de la aprobación del Acta Federal que comprende las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 7, inclusive, de dicha resolución,

Habiendo tomado nota de que se han cumplido las condiciones fijadas en el párrafo 13 de la resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, y de que el 11 de septiembre de 1952 fué proclamada la Federación de Eritrea con Etiopía,

Tomando nota, además, del informe⁶ del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, del 17 de octubre de 1952, y del informe⁷ de la Autoridad Administradora, del 27 de octubre de 1952,

Tomando nota, con agradecimiento, del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas y por la antigua Autoridad Administradora de Eritrea, en la preparación de Eritrea para asumir su lugar en la Federación.

Tomando nota asimismo, con satisfacción, de la contribución que ha aportado Etiopía a la creación de la Federación y de que Etiopía se ha declarado resuelta a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Acta Federal,

- 1. Se congratula del establecimiento de la Federación de Eritrea con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope;
- 2. Felicita al pueblo y a las autoridades del Gobierno de la Federación por haber aplicado fielmente y con acierto las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950.

404a, sesión plenaria, 17 de diciembre de 1952.

618 (VII). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General.

Tomando nota con gran preocupación del informe8 del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y del informe⁹ del Secretario General y de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos,

- 1. Agradece al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General, sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV), 382 C (V) y 517 (VI) de la Asamblea General;
- 2. Recuerda que los Estados que albergan niños griegos no se han opuesto a las recomendaciones sucesivas de la Asamblea General para solucionar el problema de la repatriación de esos niños:
- 3. Deplora profundamente que ninguno de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoeslavia, hayan cumplido esas recomendaciones;
- 4. Condena la falta de cooperación de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoeslavia. en los esfuerzos conducentes a que los niños griegos regresen a sus hogares;

B Ibid.

⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General. séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15. Véase el documento A/2233. Véase el documento A/2236 y Add.1.

Véase el documento A/2241.

- 5. Decide disolver la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos, y conviene en que el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja suspendan sus trabajos, salvo las actividades a que se refiere el párrafo 7 infra, hasta tanto se establezcan condiciones que hagan posible y útil la actuación práctica de la Cruz Roja;
- 6. Toma nota con satisfacción de que nuevos grupos de niños griegos han sido repatriados de Yugoeslavia;
- 7. Pide al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen su labor en Yugoeslavia hasta que todos los niños hayan sido repatriados.

404a. sesión plenaria, 17 de diciembre de 1952.

619 (VII). Denuncia de violación por Estados árabes de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, de las resoluciones de las Naciones Unidas y de las disposiciones específicas de los acuerdos de armisticio general concertados con Israel, que les imponen el deber de abandonar las políticas y prácticas de hostilidad y de procurar llegar, mediante negociaciones, a un acuerdo para el establecimiento de relaciones pacíficas con Israel

La Asamblea General

Toma nota de la comunicación del 19 de diciembre de 1952, dirigida al Presidente de la Comisión Política Ad Hoc por el representante de Israel, en la que éste declara que los debates desarrollados en dicha Comisión sobre el tema 67 del programa de la Asamblea General han abarcado casi todos los aspectos del tema 68 y que, por consiguiente, la delegación de Israel no insiste en pedir que se considere este último tema.

> 410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

620 (VII). Admisión de nuevos Miembros

La Asamblea General,

Considerando que, no obstante los esfuerzos desarrollados desde hace algunos años, ha sido imposible hasta el momento llegar a una solución del importante problema de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas,

Recordando que los diversos Estados Miembros de la Organización han formulado proposiciones concretas o presentado sugestiones tendientes a encontrar una solución satisfactoria al problema de la admisión.

Recordando que en dos ocasiones la Corte Internacional de Justicia, a solicitud¹¹ de la Asamblea General, ha emitido opiniones consultivas¹² referentes al mencionado problema,

¹⁰ Véase el documento A/AC.61/L.45.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 113 A (II), del 17 de noviembre de 1947, 197 B (III), del 8 de diciembre de 1948, 296 K (IV), del 22 de noviembre de 1949, 495 (V), del 4 de diciembre de 1950, y 506 A (VI), del 1º de febrero de 1952,

Teniendo en consideración que están pendientes las solicitudes de admisión de gran número de Estados,

Resuelve:

- 1. Establecer una Comisión Especial compuesta de un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, Cuba, China, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Países Bajos, Líbano, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión Sudafricana:
- 2. Encargar a la Comisión Especial que haga un estudio minucioso de la cuestión de la admisión de Estados como Miembros de las Naciones Unidas, examinando las proposiciones y sugestiones que han sido presentadas a la Asamblea General y sus Comisiones, o que sean sometidas por cualesquier Miembros de la Organización a la misma Comisión Especial, la cual deberá realizar ese estudio a la luz de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, de los debates de la Asamblea General y de sus Comisiones, de los debates del Consejo de Seguridad, de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, de los demás antecedentes de la cuestión y de los principios del derecho internacional;
- 3. Pedir a la Comisión Especial que presente un informe sobre su labor y sus conclusiones, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones, y que haga llegar oportunamente ese informe al Secretario General para que sea distribuído a los Estados Miembros por lo menos dos meses antes de inaugurarse el mencionado período de sesiones de la Asamblea;
- 4. Pedir al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión Especial el personal y las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones;
- 5. Incluir en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General el tema 'Admisión de nuevos Miembros".

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 18 de septiembre de 1952. diez miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor¹³ de un proyecto de resolución por el que se recomendaba la admisión del Japón como Miembro de las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea General, a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el

Wease el documento A/AC.01/L.43.

11 Véanse las resoluciones 113 B (II) y 296 J (IV).

12 Véase Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1948, pág. 57 y Competence of Assembly regarding admission to the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1950, pág. 4.

¹³ Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Séptimo Año, 602a. sesión.

Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas,

- 1. Declara que, a su juicio, el Japón es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;
- 2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud del Japón.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

 \mathbf{C}

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 19 de septiembre de 1952, diez miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor¹⁴ de un proyecto de resolución por el que se recomendaba la admisión del Vietnam como Miembro de las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea General, a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas,

- 1. Declara que, a su juicio, el Vietnam es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;
- 2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud del Vietnam.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

 \mathbf{D}

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 19 de septiembre de 1952, diez miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor15 de un proyecto de resolución por el que se recomienda la admisión de Camboja como Miembro de las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea General, a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas,

- 1. Declara que, a su juicio, Camboja es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitada para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesta a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;
- 2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud de Camboja.

410a. scsión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

 \mathbf{E}

La Asamblea General,

Tomando nota de que, el 19 de septiembre de 1952, diez miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor¹⁶ de un proyecto de resolución por el que se recomendaba la admisión de Laos como Miembro de las Naciones Unidas, pero que no se hizo tal recomendación a la Asamblea General, a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas.

- 1. Declara que, a su juicio, Laos es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas:
- 2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud de Laos.

410a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1952.

F

La Asamblea General.

Considerando que sigue estando pendiente en el Consejo de Seguridad la solicitud¹⁷ de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Libia;

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas,

1. Declara que, a su juicio, Libia es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitada para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesta a hacerlo, y que, en conse-

¹⁴ *Ibid.*, 603a. sesión. ¹⁸ *Ibid*.

¹⁸ Ibid.
18 Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Séptimo
Constante de enero, febrero y marzo de 1952, documento Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1952, documento S/2467, pág. 2.

cuencia, debería ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud de Libia.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

G

La Asamblea General,

Considerando que sigue estando pendiente en el Consejo de Seguridad la solicitud¹⁸ de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Jordania,

Considerando importante para el porvenir de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas,

- 1. Declara que, a su juicio, Jordania es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitada para cumplir las obligaciones establecidas en la Carta y dispuesta a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;
- 2. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General con respecto a la solicitud de Jordania.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

¹⁸ Véanse las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento No. 4, documento S/101, pág.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

		Pagina
621	(VII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	13
622	(VII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	14
623	(VII). Financiamiento del desarrollo económico mediante el establecimiento de precios internacionales justos y equitativos de los productos primarios y la realización de programas nacionales de desarrollo económico integrado (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	15
624	(VII). Las migraciones y el desarrollo económico (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	16
625	(VII). Reforma agraria (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	17
626	(VII). Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	18
627	(VII). Actividades de las comisiones económicas regionales y desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (21 de diciembre de 1952) (tema 25)	19
628	(VII). Aumento de la producción de Alimentos (21 de diciembre de 1952) (tema 11)	1 9

621 (VII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Estimando que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica¹ ha demostrado su utilidad como medio internacional eficaz de contribuir al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Convencida de que la ampliación de este programa y su continuación con carácter permanente puede constituir un importante factor para que los pueblos de las regiones insuficientemente desarrolladas alcancen niveles de vida más elevados,

Reconociendo que los gobiernos que soliciten asistencia técnica, por una parte, y las organizaciones participantes de la Junta de Asistencia Técnica, por otra, podrían en adelante planear y administrar más eficazmente sus programas si la información relativa a las cantidades de dinero que se comprometen a aportar los

gobiernos contribuyentes les fuera proporcionada con mayor anticipación de la que ha sido posible en los tres primeros años de funcionamiento del Programa Ampliado,

- 1. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 433 A (XIV) del 11 de junio de 1952;
- 2. Aprueba las disposiciones financieras consignadas en el anexo a la presente resolución, y que el Consejo Económico y Social ha adoptado en el párrafo 4 de su resolución 433 B (XIV) del 22 de julio de 1952;
- 3. Insta a los gobiernos a aportar al programa para el año 1953 contribuciones que permitan alcanzar el objetivo de 25.000.000 de dólares propuesto por el Consejo Económico y Social en su resolución 433 B (XIV);
- 4. Insta a los gobiernos que no hayan pagado las cantidades prometidas para el primero y segundo ejercicios financieros del Programa Ampliado, a que las ingresen sin demora en la Cuenta Especial;
- 5. Pide al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, nombrado en cumplimiento de la resolución 693 (VII) de la Asamblea General de fecha

¹ Véanse, en particular, la resolución 304 (IV) de la Asamblea General, y la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social.

25 de octubre de 1952, que, además de las tareas que se le han confiado y tan pronto como sea conveniente después de la clausura del 16º período de sesiones del Consejo Económico y Social, entable negociaciones con los gobiernos acerca de las cantidades que éstos podrían comprometerse a ingresar en la Cuenta Especial para el año 1954, a título de aportación a la cifra total que sugiera el Consejo en dicho período de sesiones;

6. Pide al Consejo que estudie la posibilidad de preparar cálculos para el programa a base de un período mayor que el de un año, y que informe al respecto a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

> 411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

ANEXO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

(Aprobadas por el Consejo Económico y Social, en el párrafo 4 de su resolución 433 B (XIV))

El monto de las contribuciones recibidas para el tercer ejercicio financiero se distribuirá del siguiente modo:

- i) El 50% del monto de las contribuciones prometidas para 1953, hasta la suma de 10.000.000 de dólares, estará automáticamente disponible para ser distribuído a las organizaciones participantes, según lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 8° de la resolución 222 A (IX) enmendada del Consejo, con cargo a las contribuciones que se reciban para el tercer ejercicio financiero;
- ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su ulterior distribución según lo dispuesto en la resolución adoptada por el Comité de Asistencia Técnica el 23 de mayo de 1952 y aprobada por el Consejo Económico y Social el 11 de junio de 1952 en su resolución 433 A (XIV).

622 (VII). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones asumidas por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando sus resoluciones 400 (V), del 20 de noviembre de 1950, y 520 A (VI), del 12 de enero de 1952,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 294 (XI) sección C, del 12 de agosto de 1950, 342 (XII), del 20 de marzo de 1951, 368 (XIII), del 22 de agosto de 1951, y 416 A (XIV), del 23 de junio de 1952,

1. Toma nota con satisfacción de que el Secretario General ha preparado un documento de trabajo² en el cual expone soluciones alternativas para llegar al establecimiento de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarles, cuando así lo soliciten, a acelerar su desarrollo económico y a financiar los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico;

- 2. Toma nota asimismo de que, por causas superiores a su voluntad, el Consejo Económico y Social no ha estado en situación de someter a la Asamblea General, en su séptimo de sesiones, un plan detallado para el establecimiento del fondo especial, pero que por su resolución 416 A (XIV) el Consejo creó un comité con objeto de que redactara dicho plan y lo completara antes del 1º de marzo de 1953;
- 3. Pide al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, el plan detallado a que se refieren los párrafos 1 y 2 de la resolución 520 A (VI) de la Asamblea General, con inclusión de recomendaciones para el establecimiento de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo, y que tenga presente que, particularmente en la actual situación de tensión en el mundo, es indispensable prestar especial atención al problema del financiamiento internacional del desarrollo económico y social, por medio de la cooperación internacional dentro del marco de las Naciones Unidas;
- 4. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Comité nombrado con arreglo a la resolución 416 A (XIV) del Consejo Económico y Social, las actas de los debates celebrados al respecto en el curso del 14º período de sesiones del Consejo Económico y Social y del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y
- 5. Decide incluir el tema del establecimiento de un fondo especial en el programa provisional de su octavo período de sesiones, con el propósito de examinar métodos prácticos para crear ese fondo tan pronto como lo permitan las circunstancias.

411a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe preliminar³ que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha preparado por haberle pedido el Consejo Económico y Social en su resolución 368 (XIII), del 22 de agosto de 1951, que examinara la eventual contribución que una entidad financiera internacional podría aportar para favorecer el desarrollo económico mediante el financiamiento de empresas privadas productivas en los países insuficientemente desarrollados,

Recordando que, en su resolución 416 C (XIV), del 23 de junio de 1952, el Consejo Económico y Social ha pedido al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que prosiga el examen de esa propuesta y que, a la luz de este nuevo examen, obtenga los puntos de

^{*} Anteriormente inciso c) del párrafo 9.

Documento E/2234. El contenido de este documento de trabajo está descrito brevemente en el párrafo 335 del último informe del Consejo Económico y Social (véase A/2172, Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3).

⁸ Véase el documento E/2215.

vista de los gobiernos de sus miembros sobre la conveniencia de establecer esa entidad, y que informe al Consejo, en 1953, de los resultados del nuevo examen de la propuesta y de las medidas que haya adoptado al respecto,

Considerando que las cuestiones relativas a la creación de una entidad financiera internacional han sido examinadas por el Consejo Económico y Social en varios períodos de sesiones, y que actualmente se efectúan consultas con miras a definir más claramente en qué respectos se puede dar efectividad a esta propuesta con objeto de facilitar mayores recursos para el financiamiento del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados.

- 1. Espera que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Consejo Económico y Social concluyan pronto sus tareas;
- 2. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Banco Internacional las actas de los debates sostenidos sobre este tema en el curso del séptimo período de sesiones de la Asamblea General;
- 3. Pide al Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en lo referente a la propuesta relativa al establecimiento de una entidad financiera internacional.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

C

La Asamblea General.

Considerando:

- a) Lo importante que es estimular la corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,
- b) Los trabajos ya realizados en esta materia por el Consejo Económico y Social, por sus comisiones regionales y por los organismos especializados, así como los diversos estudios preparados sobre la cuestión por los gobiernos de varios Estados Miembros, por el Secretario General y por algunas organizaciones no gubernamentales,
- c) Que ciertos gobiernos han adoptado medidas encaminadas a estimular la corriente de capitales privados para los fines del desarrollo económico, y
- d) Que, a pesar de los esfuerzos ya realizados a este respecto, la corriente de capitales privados no alcanza aún a cubrir las necesidades de los países insuficientemente desarrollados,
 - 1. Pide al Secretario General:
- a) Que, con objeto de ayudar al Consejo Económico y Social a formular propuestas constructivas, se sirva incluir, en uno de los próximos informes económicos mundiales, un análisis de la corriente internacional de capitales privados, incluso de su volumen y su dirección, así como de los tipos de inversiones y la repartición de tales inversiones por ramas de actividad, y que exponga las razones que puedan existir para que continúe la insuficiencia de tales inversiones en los países insuficientemente desarrollados;

- b) Que prepare para el Consejo Económico y Social un memorándum en que se resuman los trabajos realizados, los estudios efectuados y las medidas adoptadas, conforme a lo indicado en los incisos b) y c) del preámbulo de la presente resolución;
- 2. Pide al Consejo Económico y Social que, al examinar la cuestión del financiamiento del desarrollo económico, a la luz del análisis y del memorándum mencionados en el precedente párrafo, se sirva prestar especial atención, en uno de sus próximos períodos de sesiones, a las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados Miembros para estimular la afluencia constante a los países insuficientemente desarrollados de capitales privados en cantidades suficientes, que contribuyan de modo efectivo a la integración armónica y adecuada de su economía así como a su desarrollo económico y social.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

623 (VII). Financiamiento del desarrollo económico mediante el establecimiento de precios internacionales justos y equitativos de los productos primarios y la realización de programas nacionales de desarrollo económico integrado

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las partes pertinentes de las resoluciones 307 (IV), 403 (V), 404 (V), 521 (VI) y 523 (VI) de la Asamblea General, las resoluciones 341 (XII), 416 F (XIV) y 427 (XIV) del Consejo Económico y Social, y las sugestiones formuladas por el comité de expertos constituído en conformidad con la resolución 290 (XI) del mismo Consejo,

Reconociendo que el problema del financiamiento del desarrollo económico de los países en proceso de desarrollo es fundamental para mantener la paz de la humanidad y que, por consiguiente, en las relaciones económicas internacionales debe darse gran prioridad a la consideración de su solución práctica,

Considerando:

- a) Que la solución urgente y satisfactoria de este problema exige la plena utilización de todas las fuentes de financiamiento, entre las cuales la posibilidad de obtener de las exportaciones ingresos adecuados y estables es una de las más importantes para todos los países insuficientemente desarrollados,
- b) Que al formular medidas para el financiamiento del desarrollo económico deben tenerse en cuenta los efectos que la relación de intercambio de los países abastecedores de productos primarios ejerce sobre su desarrollo económico.
- c) Que, sin perjuicio de las diversas medidas de orden nacional e internacional ya recomendadas para financiar el desarrollo económico, debería prestarse especial atención a la corrección de los desajustes resultantes de las fluctuaciones cíclicas en los precios de los

^{*}Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3, párrafos 454 y siguientes.

distintos productos primarios y de los movimientos seculares que experimenta su valor como grupo en términos de artículos manufacturados,

- d) Que la prosperidad económica de los países en proceso de desarrollo es especialmente vulnerable a las amplias fluctuaciones de corta duración de los precios de los productos primarios que afectan a su relación de intercambio, cuyo deterioro afecta al desarrollo económico y al equilibrio monetario, haciendo de ese modo más difícil no sólo la adquisición de las cantidades necesarias de medios externos de pago, sino también la formación de ahorros nacionales suficientes,
- e) Que la ejecución de programas de desarrollo económico integrado contribuye a atenuar las consecuencias de las fluctuaciones de los precios de los productos primarios o de cualquier deterioro de la relación de intercambio.
- f) Que para hacer posible la ejecución de dichos programas es necesario que tanto las naciones altamente industrializadas como las que se encuentren en proceso de desarrollo estimulen la formación de ahorros nacionales adecuados en estas últimas naciones,
 - 1. Recomienda a los Estados Miembros:
- a) Que toda vez que los gobiernos adopten medidas que afecten a los precios de los productos primarios que entran en el comercio internacional, tengan debidamente en cuenta el efecto de tales medidas sobre la relación de intercambio de los países en proceso de desarrollo, de modo que los precios de los productos primarios guarden una adecuada, justa y equitativa relación con los precios de los bienes de capital y otros artículos manufacturados, para permitir una más adecuada formación de ahorros nacionales en los países en proceso de desarrollo, y facilitar, a la vez, la fijación de salarios justos para la población trabajadora de dichos países, a fin de reducir la desproporción existente entre su nivel de vida y el de los países altamente industrializados;
- b) Que, sin perjuicio de la recomendación formulada en el precedente inciso a), sus gobiernos examinen detenidamente todos los demás aspectos del problema que plantean las fluctuaciones injustificadas de la relación de intercambio;
- c) Que sus gobiernos intensifiquen sus esfuerzos para reducir las restricciones a la importación de productos primarios;
- 2. Recomienda a los gobiernos que cooperen para concertar acuerdos o arreglos internacionales, tanto multilaterales como bilaterales, sobre cada uno de los productos primarios, así como sobre grupos de productos primarios y de artículos manufacturados, a fin de:
- a) Asegurar la estabilidad de los precios de dichos productos dentro de una relación adecuada, justa y equitativa con los precios de los bienes de capital y otros artículos manufacturados;
- b) Salvaguardar la continuidad del progreso económico y social de todos los países, tanto de los productores como de los consumidores de dichos productos primarios;
- 3. Recomienda que los países en proceso de desarrollo adopten y ejecuten programas nacionales de desarrollo económico integrado que permitan la racional utiliza-

- ción de los ingresos provenientes de sus actividades primarias, la absorción de sus excedentes de población activa y el aumento de su respectivo nivel de vida;
- 4. Pide al Secretario General que incluya en el estudio que está preparando en cumplimiento de la resolución 427 (XIV) del Consejo Económico y Social, una estimación de las repercusiones financieras que las modificaciones de la relación de intercambio entre los productos primarios y los bienes de capital y demás artículos manufacturados tienen sobre los ingresos nacionales de los países en proceso de desarrollo, así como un análisis de la distribución de dichos ingresos;
- 5. Pide asimismo al Secretario General que prepare un estudio sobre los efectos que podrían tener los productos sintéticos importantes en la demanda de los productos primarios naturales que entran en el comercio internacional, y que lo presente al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;
- 6. Pide asimismo al Secretario General que constituya un pequeño grupo de expertos de reconocida competencia en la materia para que prepare, durante 1953, un informe sobre las medidas prácticas que sea aconsejable adoptar para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los incisos a) y b) del párrafo 1 y en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución. Este informe será preparado bajo la responsabilidad del grupo de expertos y será comunicado a la Asamblea General junto con las observaciones del Consejo Económico y Social al respecto;
- 7. Pide además al Secretario General que ponga a disposición del grupo de expertos mencionado en el párrafo anterior las actas de los debates celebrados sobre este tema en el curso del séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

624 (VII). Las migraciones y el desarrollo económico

La Asamblea General,

Considerando que entre los países insuficientemente desarrollados la densidad de población varía considerablemente,

Considerando que en muchos países la superpoblación trae consigo condiciones de miseria y de subconsumo, y en algunos otros de desempleo y de empleo insuficiente, debido a la escasez de tierras aptas y de oportunidades de trabajo,

Considerando asimismo que en muchos países poseedores de inmensas extensiones de tierras explotables la baja densidad de población y la escasez de capital han sido factores de escaso desarrollo económico,

Tomando nota de que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, en sus informes⁵ al Consejo Económico y Social, trata de las propuestas hechas por la Organización Internacional del Trabajo con miras a adoptar nuevas medidas respecto de los

⁵ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14º período de sesiones, Anexos, documento E/2235, y el documento (mimeografiado) E/2235/Add.1.

métodos destinados a favorecer la migración de europeos,

- 1. Recomienda a los Estados Miembros y no miembros, definidos como países de inmigración y de emigración, que concierten dentro del marco de su desarrollo económico general, convenios bilaterales o multilaterales tendientes al equipo, traslado y asentamiento de núcleos de emigrantes, sin discriminación alguna por motivos de raza o de religión;
- 2. Pide al Secretario General, a los organismos especializados, particularmente al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a las demás organizaciones internacionales interesadas que continúen prestando su activa cooperación para equipar, trasladar y dar formación profesional a grupos de emigrantes en el país a donde emigran o de donde emigran, o en ambos, proporcionando la ayuda económica, financiera o administrativa que sea compatible con sus respectivos instrumentos constitutivos.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

625 (VII). Reforma agraria

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁶ sobre lo realizado en materia de reforma agraria, presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 524 (VI) de la Asamblea General, del 12 de enero de 1952,

Observando con satisfacción que las comisiones económicas regionales y los organismos especializados se ocupan en fomentar reformas agrarias y en preparar estudios y análisis de los distintos aspectos de la cuestión.

Recordando que en su resolución 524 (VI) la Asamblea General manifestó su convicción de que el rápido mejoramiento de la estructura agraria y del régimen de tenencia de tierras actualmente existentes en muchos países insuficientemente desarrollados exigía cuantiosas inversiones de fondos,

Recordando también que en la misma resolución 524 (VI) la Asamblea General instó a los gobiernos de los Estados Miembros a que estudiasen activamente la cuestión de proporcionar fondos para la realización de programas de reforma agraria; invitó a las instituciones que conceden préstamos internacionales a que consideraran favorablemente las solicitudes de préstamos que presentasen los países insuficientemente desarrollados para la realización de obras de desarrollo cuyo objeto fuera poner en ejecución sus programas de reforma agraria, incluso los encaminados a habilitar nuevas tierras para la agricultura e invitó a dichas instituciones a que, siempre que ello fuera compatible con su equilibrio financiero, concediesen tales préstamos en las condiciones de interés y de amortización que gravaran lo menos posible a los países prestatarios,

Recordando que las atribuciones del comité de expertos que se ha de establecer en virtud de la resolución 416 A (XIV) del Consejo Económico y Social, del 23 de junio de 1952, comprenden la preparación de un plan detallado para constituir un fondo especial destinado a la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo a los países insuficientemente desarrollados, con el fin de ayudarles, cuando lo soliciten, a acelerar su desarrollo económico y a financiar los proyectos no autoamortizables que sean fundamentales para su desarrollo económico,

- 1. Recomienda a los gobiernos que se sirvan incluir en sus respuestas al cuestionario del Secretario General sobre reforma agraria información pertinente sobre las consecuencias financieras de la realización de los programas de reforma agraria y los planes de fomento elaborados con objeto de ejecutar dichos programas de reforma agraria, sobre su capacidad para financiar tales programas con recursos del país y sobre la amplitud de la asistencia financiera exterior que necesiten, de tal modo que el Secretario General pueda reunir la información que reciba, analizarla e incluirla en el informe que ha de presentar al Consejo Económico y Social en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 370 (XIII) del Consejo Económico y Social, del 7 de septiembre de 1951;
- 2. Invita al comité de expertos que se ha de establecer conforme a la resolución 416 A (XIV) del Consejo Económico y Social a que considere la posibilidad de financiar los programas de reforma agraria y los planes de fomento elaborados con objeto de ejecutar dichos programas de reforma agraria, como una de las finalidades importantes del fondo especial que se piense constituir para la concesión de subsidios y de préstamos a bajo interés y a largo plazo.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 401 (V) y 524 (VI) del 20 de noviembre de 1950 y del 12 de enero de 1952, respectivamente, y la resolución 370 (XIII) del Consejo Económico y Social, del 7 de septiembre de 1951, relativas a la reforma agraria en los países insuficientemente desarrollados.

Tomando nota de las resoluciones⁷ relativas a la reforma agraria, aprobadas por la Sexta Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación,

Considerando:

- a) Que los recursos mundiales de alimentos han aumentado menos rápidamente que la población mundial, hasta el punto de que el consumo *per capita* de alimentos en el mundo es actualmente menor que hace quince años,
- b) Que la insuficiencia de tierras y la deficiencia de la estructura agraria en varias regiones geográficas del

Véase el documento A/2194.

⁷ Véase: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 6º período de sesiones de la Conferencia*, 19 de noviembre—6 de diciembre de 1951, Roma (Italia), marzo de 1952.

mundo figuran entre los factores que impiden el rápido aumento de la producción agrícola en dichas regiones y que, en consecuencia, tales factores hacen más difíciles los intentos de contrarrestar las crisis de alimentos y de elevar el nivel de vida general, especialmente en los países insuficientemente desarrollados,

Convencida:

- a) De que la aceleración del proceso de apertura de nuevas tierras y el rápido mejoramiento de la estructura agraria y de los actuales sistemas de tenencia de tierras plantea graves problemas técnicos o financieros en varias regiones geográficas,
- b) De que los esfuerzos aislados de los Estados Miembros de las Naciones Unidas por aumentar la productividad agrícola y emprender la apertura de nuevas tierras serían más eficaces si los realizaran en estrecha cooperación en un plano regional, y si utilizaran plenamente la asistencia técnica y financiera de que se dispone en la esfera internacional,
- c) De que los gobiernos de los Estados Miembros y los organismos especializados deberían, en conformidad con las recomendaciones que figuran en la resolución 451 A (XIV) del Consejo Económico y Social, del 28 de julio de 1952, realizar mayores esfuerzos, en el plano nacional e internacional, para dar alta prioridad a la producción y distribución de alimentos, a fin de obtener un aumento más rápido de las existencias de los mismos y, de esta manera, reducir los efectos de las crisis de alimentos, luchando contra otros factores naturales y técnicos que provocan la disminución de las cosechas,
- 1. Recomienda que los gobiernos de los Estados Miembros adopten en el plano nacional y, en caso necesario, en el plano regional, todas las medidas posibles para apresurar la ejecución de sus programas de reforma agraria y, donde fuere conveniente, de apertura de nuevas tierras, y para aumentar su productividad agrícola, especialmente en materia de alimentos, aplicando las recomendaciones y resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social acerca de estas cuestiones;
- 2. Invita al Secretario General y a los organismos especializados a que, en sus estudios y actividades relativas a las cuestiones de reforma agraria, insistan particularmente en:
- a) Acelerar, cuando lo pidan los gobiernos interesados y según las condiciones reinantes en los distintos países o regiones, la adopción de medidas prácticas como las siguientes, encaminadas a fomentar y ejecutar sus programas de reforma agraria:

La convocación de conferencias internacionales y regionales sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, en particular de las tierras, y sobre la administración agraria,

La organización de seminarios para el estudio de los problemas relacionados con el bienestar y el progreso social de la población rural en uno o en varios países de una misma región geográfica, y

El establecimiento de centros regionales para la formación profesional de expertos en los diversos campos especializados que guardan relación con el mejoramiento de las estructuras agrícolas;

- b) Adoptar medidas prácticas de asistencia técnica para aumentar el rendimiento agrícola, especialmente en materia de alimentos, impedir la pérdida o la disminución de las cosechas de productos alimenticios y mejorar los métodos de producción, aumentar las ventas y fomentar la distribución equitativa;
- 3. Confirma el párrafo 5 de su resolución 524 (VI), en el cual "insta a los gobiernos de los Estados Miembros a que, al determinar su política fiscal, estudien activamente la cuestión de proporcionar fondos para la realización de proyectos de reforma agraria, e invita a las instituciones que conceden préstamos internacionales a que consideren favorablemente las solicitudes de préstamos que presenten los países insuficientemente desarrollados para la realización de obras de desarrollo cuyo objeto sea poner en ejecución sus programas de reforma agraria, incluso los encaminados a habilitar nuevas tierras para la agricultura, e invita a dichas instituciones a que, siempre que ello sea compatible con su equilibrio financiero, concedan tales préstamos en condiciones de interés y de amortización que graven lo menos posible a los países prestatarios";
- 4. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Gobiernos de los Estados Miembros, a solicitud de ellos, para dar a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la cuestión de la reforma agraria la más amplia publicidad posible entre las organizaciones agrícolas y demás grupos o personas interesados, a fin de asegurar que las normas de acción recomendadas por las Naciones Unidas sean ampliamente conocidas y comprendidas.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

626 (VII). Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de estimular a los países insuficientemente desarrollados en el debido aprovechamiento y explotación de sus riquezas y recursos naturales,

Considerando que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados constituye uno de los requisitos fundamentales para el fortalecimiento de la paz universal,

Teniendo presente que el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Recomienda a todos los Estados Miembros que, siempre que consideren conveniente para su progreso y su desarrollo económico ejercer el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y a explotarlos, tengan debidamente en cuenta, en forma compatible con su soberanía, la necesidad de mantener tanto la afluencia de capital en condiciones de seguridad, como la confianza mutua y la cooperación económica entre las naciones;
- 2. Recomienda asimismo a todos los Estados Miembros que se abstengan de adoptar medidas directas o

indirectas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre sus recursos naturales.

> 411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

627 (VII). Actividades de las comisiones económicas regionales y desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Considerando que el informe⁸ del Consejo Económico y Social (sección V, capítulo III) da cuenta de las interesantes actividades desplegadas por las comisiones económicas para América Latina y para Asia y el Lejano Oriente en el campo del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Considerando el importante papel que la Comisión Económica para Europa puede desempeñar en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, no sólo mediante su actuación en beneficio de las regiones europeas menos desarrolladas, sino también por la colaboración que ha sabido establecer con las demás comisiones económicas regionales para la realización de estudios conjuntos,

Teniendo presente que la mejor forma de realizar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, conforme a los objetivos mencionados en el Artículo 55 de la Carta, es decir, la promoción de "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico", es mediante la coordinación de dicho desarrollo económico entre los países de una región y entre las diversas regiones,

Teniendo presente que las comisiones económicas regionales se han convertido en instrumentos eficaces de cooperación económica internacional y que, por lo tanto, deben continuar desempeñando un papel importante en la labor de estimular un desarrollo económico coordinado en sus respectivas regiones y cooperar con los esfuerzos de los países en tal sentido, así como en la de resolver otros problemas relacionados con la estabilidad económica mundial,

1. Toma nota con satisfacción de que las comisiones económicas para América Latina y para Asia y el Lejano Oriente han promovido, con especial energía, actividades dirigidas a acelerar el desarrollo económico de los países de sus respectivas regiones, siguiendo la orientación dada por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y estima que estas actividades deben ser intensificadas aun más;

2. Aprecia en particular:

a) La colaboración establecida entre las Comisiones económicas para Europa, América Latina, Asia y el Lejano Oriente en la promoción de un mayor inter-cambio comercial entre los países de las respectivas regiones, y declara que esa colaboración debe ser intensificada no sólo entre esos países sino también con países de otras regiones, teniendo presentes los objetivos mencionados en la resolución 523 (VI) de la Asamblea General, del 12 de enero de 1952, especialmente en el inciso b) de su párrafo 1,9 las correspondientes decisiones generales del Consejo Económico y Social y las atribuciones de las Comisiones;

- b) La forma en que la Comisión para Asia y el Lejano Oriente, mediante estudios de conjunto, reuniones de expertos, conferencias especializadas, centros de capacitación para diversos aspectos del desarrollo económico, está estimulando el comercio, y sus esfuerzos para desarrollar los recursos naturales y las industrias de los países de la región;
- c) Las actividades de la Comisión Económica para América Latina en relación con el desarrollo económico de los países de la región, y en particular:
 - i) Su iniciativa de invitar a los gobiernos de las Repúblicas de la América Central a realizar un programa conjunto de gran significación potencial con miras a la integración económica de dichos países, estimando que sería conveniente que se exploraran las posibilidades de desarrollar otras iniciativas similares;
 - ii) Los estudios de conjunto que ha iniciado sobre las posibilidades y el desarrollo económicos de varios países latinoamericanos;
 - iii) Las reuniones de expertos en industrias básicas; y
- d) Las mejoras logradas por las Comisiones en los transportes interiores de sus respectivas regiones.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

628 (VII). Aumento de la producción de alimentos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones¹⁰ de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la necesidad de aumentar el aprovisionamiento mundial de productos alimenticios.

Tomando nota de las declaraciones¹¹ del Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, en las cuales se señala que la producción de alimentos no está aumentando en la misma proporción que la población, y tomando nota de que las existencias de alimentos per capita son todavía inferiores a

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3.

[&]quot;Examinen la posibilidad de facilitar mediante acuerdos co-

[&]quot;i) El movimiento de la maquinaria, los equipos y las materias primas industriales que necesitan los países insuficientemente desarrollados para su desarrollo económico y para mejorar sus niveles de vida, y

[&]quot;ii) El desarrollo de los recursos naturales que puedan ser utilizados para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados, así como para las necesidades del comercio internacional,

entendiéndose que tales acuerdos comerciales no deberán entrañar ninguna condición, económica o política, que viole los derechos soberanos de los países insuficientemente desarrollados, incluso

el derecho que tienen de determinar sus propios planes de desarrolla económico;"

Véanse, entre otras, las resoluciones 202 (III) y 525 (VI) de la Asamblea General, y las resoluciones 405 (XIII), 416 E (XIV), 424 (XIV), 425 (XIV) y 451 A (XIV) del Consejo Económico y Social.

Véase el documento E/2195, pág. 4 (texto inglés).

las de antes de la segunda guerra mundial, cuando más de la mitad de la población del mundo sufría ya de desnutrición,

Reconociendo:

- a) Que el problema de la escasez de alimentos es de extrema importancia y de la mayor urgencia para toda la humanidad, puesto que afecta su existencia misma, y en particular para las poblaciones de los países más inmediatamente amenazados por la escasez de alimentos,
- b) Que es necesario idear medidas eficaces para aumentar la producción total de alimentos con miras a fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y aliviar los sufrimientos ocasionados por la escasez de alimentos, especialmente en los países más directamente amenazados,

Considerando:

a) Que tales medidas exigen una acción efectiva, coordinada y conjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de todas las entidades internacionales que puedan ayudar a aumentar la producción agrícola, particularmente la de productos alimenticios,

- b) Que incumbe a esas organizaciones y, en especial, a las Naciones Unidas, prestar atención especial a una acción internacional coordinada en este campo,
- 1. Señala a la atención del Consejo Económico y Social, de los organismos especializados interesados y de la Junta de Asistencia Técnica, la creciente necesidad de realizar una acción coordinada y conjunta con respecto al problema de aumentar la producción de alimentos, particularmente en los países más inmediatamente amenazados por la escasez de alimentos;
- 2. Pide al Consejo Económico y Social que incluya en sus informes anuales a la Asamblea General una sección especial dedicada a las medidas que hayan adoptado las Naciones Unidas y los organismos especializados con respecto al problema de la falta constante de una producción adecuada de alimentos.

411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Pági r		
2	O (VII). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (6 de noviembre de 1952) (tema 28)	629
2	O (VII). Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	630
2	(VII). Labor futura de las Naciones Unidas en materia de libertad de información (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	631
2	2 (VII). Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	632
2	3 (VII). Medios de información en las regiones del mundo insuficientemente desarrolladas (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	633
2	4 (VII). Problema de la difusión de informaciones falsas o tergiversadas (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	634
2	5 (VII). Libertad de información y de prensa: proyecto de Código Internacional de Etica Profesional (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	635
2	6 (VII). Difusión de las resoluciones de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1952) (tema 29)	636
2	7 (VII). Derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (16 de diciembre de 1952) (tema 30)	637
:	3 (VII). Integración de los refugiados (20 de diciembre de 1952) (tema 27)	638
;	9 (VII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (20 de diciembre de 1952) (tema 27)	
2	0 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (20 de diciembre de 1952) (tema 61)	640
2	1 (VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (20 de diciembre de 1952) (tema 11)	641
;	2 (VII). Desarrollo económico y social integrado (20 de diciembre de 1952) (tema 11)	642

629 (VII). Proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas

La Asamblea General,

Deseando mejorar lo antes posible la situación de los apátridas,

Considerando que el proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas¹, elaborado por el Comité Especial sobre Refugiados y Apátridas, instituído por el Consejo Económico y Social, constituye una base útil para alcanzar dicho objetivo,

1. Invita al Secretario General a transmitir las disposiciones del proyecto de Protocolo a todos los gobiernos invitados a la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, reunida en Ginebra en julio de 1951,² a fin de obtener los comentarios de dichos gobiernos, especialmente con respecto a las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que aquéllos estarían dispuestos a aplicar a tal o cual categoría de apátridas; y a presentar tales comentarios, junto con sus propias observaciones, al Consejo Económico y Social;

2. Invita al Consejo Económico y Social a examinar, de ser posible en su 16º período de sesiones, el texto del proyecto de Protocolo y los comentarios recibidos de los gobiernos interesados; y a adoptar, teniendo presen-

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 11º período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento E/1618 y Corr.1, anexo III.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 58 del programa, documento A/1913.

tes dichos comentarios, todas las medidas adecuadas para que se pueda abrir a la firma un texto cuando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados haya entrado en vigor.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

630 (VII). Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación

La Asamblea General,

Considerando que la institución, con carácter internacional, del derecho de rectificación contribuirá a refrenar la difusión de noticias falsas y a consolidar la paz.

- 1. Insta a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados que fueron invitados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información,3 a ser partes en la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación cuyo texto, anexo a la presente resolución, reproduce las disposiciones sobre el derecho de rectificación que figuran en el preámbulo y en los artículos del proyecto de Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, aprobado por la Asamblea General en su resolución 277 C (III), del 13 de mayo de 1949; habiéndose suprimido el artículo XVIII, el párrafo 2 del artículo XIX y el inciso d) del artículo XXII de dicho proyecto de Convención; y habiéndose introducido en substitución del antiguo artículo XVIII un nuevo artículo con el texto siguiente: "Las estipulaciones de la presente Convención se extenderán o serán aplicables igualmente al territorio metropolitano de cada Estado contratante y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por tal Estado";
- 2. Decide que dicha Convención quede abierta a la firma al final del actual período de sesiones de la Asamblea General.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

ANEXO

Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación

Preámbulo

Los Estados Contratantes,

Deseosos de hacer efectivo el derecho de sus pueblos a estar plena y fielmente informados,

Deseosos de mejorar la mutua comprensión entre sus pueblos mediante la libre circulación de informaciones y opiniones,

Deseosos de proteger así a la humanidad contra el flagelo de la guerra, de impedir la repetición de toda agresión, cualquiera que sea su procedencia, y de combatir toda propaganda encaminada a provocar o estimular cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, o que pueda producir tales efectos,

Considerando el peligro que para el mantenimiento de relaciones amistosas entre los pueblos y para la conservación de la paz entraña la publicación de informaciones inexactas,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó, en su segundo período ordinario de sesiones, la adopción de medidas destinadas a combatir la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, que puedan ser perjudiciales para las relaciones amistosas entre los Estados,

Considerando, sin embargo, que no es factible por el momento instituir en el plano internacional un procedimiento para averiguar la exactitud de las informaciones que pueda llevar a la imposición de sanciones por la publicación de informaciones falsas o tergiversadas,

Considerando, además, que para impedir la publicación de informaciones de esta índole o reducir sus efectos perniciosos es, ante todo, necesario elevar el sentido de responsabilidad de quienes se dedican profesionalmente a su difusión, y fomentar la amplia circulación de las noticias,

Considerando que un medio eficaz para lograr estos fines es dar a los Estados directamente perjudicados por una información que consideren falsa o tergiversada y que haya sido difundida por una agencia de información, la posibilidad de asegurar una publicidad adecuada a sus rectificaciones,

Considerando que la legislación de ciertos Estados no establece un derecho de rectificación del que puedan valerse los gobiernos extranjeros y que, en consecuencia, es conveniente instituir tal derecho en el plano internacional, y

Habiendo resuelto concertar una Convención al efecto,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

A los efectos de la presente Convención:

- 1. La expresión "despacho informativo" se aplica al material de información transmitido por escrito o por vía de telecomunicaciones, en la forma habitualmente empleada por las agencias de información para transmitir tal material de información, antes de su publicación, a diarios, publicaciones periódicas y organizaciones de radiodifusión;
- 2. La expresión "agencia de información" se aplica a toda organización, pública o privada, de prensa, radio, cine, televisión o telefotocopia, regularmente dedicada a la obtención y difusión de material de información, creada y organizada con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado Contratante en cuyo territorio esté situada la oficina central de la agencia, y que funcione con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado Contratante en cuyo territorio ejerza su actividad;
- 3. La palabra "corresponsal" se aplica a todo nacional de un Estado Contratante o a toda persona empleada por una agencia de información de un Estado Contratante, que en cualquiera de los dos casos se dedique profesionalmente a la obtención y difusión de material de información, y que, cuando se encuentre fuera de su país, se identifique como corresponsal por un pasaporte válido o por un documento análogo aceptado internacionalmente.

Artículo II

1. Reconociendo que la responsabilidad profesional de los corresponsales y de las agencias de información les impone dar cuenta de los hechos sin discriminación y sin separarlos de los elementos conexos necesarios para su recta apreciación, a fin de fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecer la comprensión y la cooperación entre las naciones y contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Considerando asimismo que, conforme a la ética profesional, todos los corresponsales y agencias de información, en el caso de que se haya demostrado que ciertos despachos informativos

³ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, celebrada en Ginebra, Suisa, del 23 de marzo al 21 de abril de 1948, Acta Final, Publicaciones de las Naciones Unidas, Número de venta: 1948. XIV. 2.

transmitidos o publicados por ellos son falsos o tergiversados, deberían seguir la práctica establecida de transmitir por los mismos medios, o de publicar, rectificaciones de tales despachos;

Los Estados Contratantes convienen en que, cuando un Estado Contratante alegue que determinado despacho informativo, capaz de perjudicar sus relaciones con otros Estados o su prestigio o dignidad nacionales, es falso o tergiversado y tal despacho informativo haya sido transmitido de un país a otro por corresponsales o agencias de información de un Estado Contratante o no contratante, y publicado o difundido en el extranjero, aquel Estado podrá presentar su versión de los hechos (denominada en adelante "comunicado") a los Estados Contratantes en cuyos territorios haya sido publicado o difundido. Al mismo tiempo, se enviará un ejemplar del comunicado al corresponsal o a la agencia de información interesados, a fin de que tal corresponsal o agencia de información pueda rectificar el despacho informativo de que se trate.

2. Tales comunicados sólo podrán referirse a despachos informativos y no deberán contener comentarios ni expresar opiniones. No serán más extensos de lo necesario para rectificar la alegada inexactitud o tergiversación y deberán ir acompañados del texto íntegro del despacho tal como fué publicado y difundido y de la prueba de que ha sido enviado desde el extranjero por un corresponsal o por una agencia de información.

ARTÍCULO III

- 1. Dentro del plazo más breve posible, y en todo caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de un comunicado transmitido con arreglo a las disposiciones del artículo II, todo Estado Contratante, sea cual fuere su opinión respecto de los hechos de que se trate, deberá:
- a) Distribuir el comunicado a los corresponsales y agencias de información que ejerzan actividades en su territorio, por las vías habitualmente utilizadas para la transmisión de informaciones sobre asuntos internacionales destinadas a la publicación; y
- b) Transmitir el comunicado a la oficina principal de la agencia de información cuyo corresponsal sea responsable del envío del respectivo despacho, si tal oficina esté situada en su territorio.
- 2. En caso de que un Estado Contratante no cumpla la obligación que le impone este artículo respecto de un comunicado de otro Estado Contratante, este último podrá aplicar el principio de reciprocidad y observar la misma actitud cuando el Estado que haya faltado a sus obligaciones le presente ulteriormente un comunicado.

Artículo IV

- 1. Si alguno de los Estados Contratantes al cual se haya transmitido un comunicado con arreglo al artículo II no cumple, dentro del plazo prescrito, las obligaciones impuestas en el artículo III, el Estado Contratante que ejerza el derecho de rectificación podrá remitir tal comunicado, acompañado del texto íntegro del despacho publicado o difundido, al Secretario General de las Naciones Unidas; y, al mismo tiempo, notificará su gestión al Estado objeto de la reclamación, el cual podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la notificación, presentar al Secretario General sus observaciones, que sólo podrán referirse a la alegación de no haber cumplido las obligaciones que le impone el artículo III.
- 2. En todo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recibo del comunicado, el Secretario General deberá dar, por los medios de difusión de que disponga, adecuada publicidad al comunicado, acompañado del despacho y de las observaciones eventualmente presentadas por el Estado objeto de la reclamación.

ARTÍCULO V

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la

decisión de la Corte Internacional de Justicia, a menos que los Estados Contratantes interesados convengan en otro modo de arreglo.

ARTÍCULO VI

- 1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de todo Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, celebrada en Ginebra en 1948, así como de cualquier otro Estado autorizado al efecto por una resolución de la Asamblea General.
- 2. La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

- 1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo VI.
- 2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

Cuando seis de los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo VI hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor entre ellos treinta días después de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación o adhesión. La Convención entrará en vigor para cada uno de los Estados que ulteriormente la ratifiquen o se adhieran a ella, treinta días después de la fecha en que hayan depositado su respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO IX

Las estipulaciones de la presente Convención se extenderán o serán aplicables igualmente al territorio metropolitano de cada Estado Contratante y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por tal Estado.

ARTÍCULO X

Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTÍCULO XI

La presente Convención cesará en su vigencia a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo XII

- 1. Todo Estado Contratante podrá pedir en cualquier momento la revisión de la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2. La Asamblea General determinará las medidas que en su caso hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo XIII

- El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo VI:
- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones que reciba en virtud de los artículos VI y VII;
- b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor en virtud del artículo VIII;

- c) Las denuncias que reciba en virtud del artículo X;
- d) La abrogación en virtud del artículo XI:
- e) Los notificaciones que reciba en virtud del artículo XII.

ARTÍCULO XIV

- 1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a cada uno de los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo VI.
- 3. La presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, en la fecha en que comience su vigencia.

631 (VII). Labor futura de las Naciones Unidas en materia de libertad de información

La Asamblea General,

Reafirmando que la libertad de información es un derecho fundamental del hombre y la piedra de toque de todas las libertades a cuya preservación están consagradas las Naciones Unidas y cuyo fomento es una de las tareas fundamentales de las Naciones Unidas,

Considerando que en 1946 la Asamblea General inició4 en las Naciones Unidas el estudio de los problemas de libertad de información y que continúa teniendo gran interés en dichos problemas y ocupándose de ellos directamente,

Considerando que es necesario continuar los estudios, investigaciones y encuestas, con miras a lograr soluciones positivas para eliminar los obstáculos opuestos al libre intercambio de información,

Considerando que la Tercera Comisión no ha estudiado el proyecto de Convención⁵ sobre Libertad de Información, en el sexto y el séptimo períodos de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 442 C (XIV), del 13 de junio de 1952, de designar, a título personal y por un período experimental de un año, un relator para las cuestiones relativas a la libertad de información,

Tomando nota de que el relator designado por el Consejo ha emprendido ya, en colaboración con el Secretario General y con los organismos especializados, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con las organizaciones profesionales interesadas, tanto nacionales como internacionales, la preparación⁶ de un informe completo sobre los más importantes problemas y acontecimientos contemporáneos en materia de libertad de información, para someterlo al Consejo en 1953, junto con recomendaciones sobre las medidas de orden práctico que el Consejo podría adoptar a fin de superar aquellos obstáculos a un mayor disfrute de la libertad de información que sea posible superar en el momento actual,

1. Pide al Secretario General se sirva transmitir las actas de la Tercera Comisión relativas a la libertad de

información, al Consejo Económico y Social, a fin de que éste las tome en consideración en el curso de sus estudios y debates;

- 2. Decide volver a examinar en su octavo período de sesiones el problema de promover y preservar la libertad de información (incluso el proyecto de Convención sobre Libertad de Información), a base del informe del relator al Consejo Económico y Social en 1953 y después de que el Consejo Económico y Social haya tenido ocasión de examinar el informe del relator; y, en consecuencia.
- 3. Invita al Consejo Económico y Social a presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, una exposición de sus opiniones y planes respecto a la labor futura en materia de libertad de información.

403a, sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

632 (VII). Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa

La Asamblea General,

Considerando la labor constructiva realizada por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa durante sus cinco períodos de sesiones,

Considerando que no ha tenido hasta ahora oportunidad de exponer su opinión con respecto al trabajo de la Subcomisión,

- 1. Decide expresar a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa su satisfacción por la labor que ha realizado;
- 2. Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Subcomisión la expresión de su agradecimiento por el servicio que tan meritoriamiente ha prestado en el cumplimiento de sus funciones.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

633 (VII). Medios de información en las regiones del mundo insuficientemente desarrolladas

La Asamblea General,

Considerando que para el adecuado desarrollo de la opinión pública en los países insuficientemente desarrollados es indispensable dar facilidades y ayuda a empresas nacionales de información independientes, a fin de que puedan contribuir a la difusión de informaciones, al desarrollo de la cultura nacional y a la comprensión internacional,

Convencida de que el desarrollo de los medios de información contribuye en gran medida al progreso económico y social de los pueblos,

Convencida de que ha llegado el momento de elaborar un programa y un plan de acción concretos a este respecto,

Tomando nota con aprobación de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 14º período de sesiones, por la resolución 442 E (X) del 13 de junio de 1952, sobre el estudio de los medios para

<sup>Véase la resolución 59 (I).
Véase el documento A/AC.42/7, anexo A.
Véase el documento E/2345.</sup>

fomentar y establecer empresas nacionales de información independientes,

Observando, sin embargo, que el alcance de la referida decisión se limita al fomento y establecimiento de empresas nacionales de información independientes, con inclusión de la prensa, la radio, los noticieros cinematográficos y la televisión; en consecuencia,

- 1. Invita al Consejo Económico y Social a que, teniendo en cuenta los debates del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, examine la conveniencia de ampliar el alcance de su estudio de esta cuestión; y, a ese fin,
- 2. Pide al Secretario General que, al preparar el informe a que se refiere la citada resolución del Consejo, elabore también un programa de acción concreta que incluya, entre otras cosas:
- a) Medidas para reducir los obstáculos económicos y financieros en el campo de la información;
- b) Medidas para organizar y estimular el intercambio de personal de información entre los países;
- c) Medidas para ayudar a la formación profesional del personal de información, a la elevación de su nivel profesional y técnico, a la concesión de becas y a la organización de seminarios regionales;
- d) Todas las medidas necesarias en relación con el suministro de papel de imprenta;
- 3. Invita al Consejo Económico y Social a presentar el referido programa, junto con recomendaciones al respecto, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones:
- 4. Invita además al Consejo a que recomiende a las organizaciones que participan en los programas de asistencia técnica y en otros programas en cuya ejecución se suministra ayuda o asistencia a petición de los Estados Miembros, que consideren con ánimo favorable las peticiones que presenten los Gobiernos para que se les preste tal ayuda o asistencia con arreglo a dichos programas, a fin de mejorar los servicios de información y de aumentar la cantidad y mejorar la calidad de la información que se proporciona a los pueblos del mundo, como uno de los medios de poner en práctica el derecho de libertad de información enunciado en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

634 (VII). Problema de la difusión de informaciones falsas o tergiversadas

La Asamblea General,

Considerando que la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, por empresas de información tanto internacionales como nacionales, es una de las causas de la falta de comprensión entre los pueblos, en detrimento de la armonía internacional,

Considerando que procede estudiar este problema específico como parte del tema general intitulado "Libertad de Información",

Decide recomendar a los órganos de las Naciones Unidas que estudian los problemas de libertad de información, que examinen medidas adecuadas para evitar el daño que causa a la comprensión internacional la difusión de informaciones falsas o tergiversadas.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

635 (VII). Libertad de información y de prensa: proyecto de Código Internacional de Etica Profesional

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 442 B (XIV), del 12 de junio de 1952, con respecto al proyecto de Código Internacional de Etica Profesional⁷ redactado por la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones,

Considerando que todos los trabajos ulteriores sobre el proyecto de Código deberían ser emprendidos por profesionales de las empresas de información, sin ingerencia alguna de los gobiernos, ya sea en la esfera nacional o en la internacional.

- 1. Pide al Secretario General que, si un grupo representantivo de las empresas de información y de las asociaciones profesionales nacionales e internacionales así lo desea, se sirva cooperar con tal grupo en la organización de una conferencia profesional internacional que se encargue de:
- a) Preparar y adoptar el texto definitivo de un Código Internacional de Etica Profesional;
- b) Tomar todas las demás disposiciones que estime convenientes para la aplicación de ese código;
- 2. Pide al Secretario General se sirva transmitir el texto de esta resolución a las empresas de información y a las asociaciones profesionales nacionales e internacionales a las cuales haya transmitido el proyecto de Código.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

636 (VII). Difusión de las resoluciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando en consideración la resolución 442 D (XIV), aprobada por el Consejo Económico y Social el 13 de junio de 1952,

- 1. Encarece a los gobiernos que, tan pronto como hayan recibido comunicación de resoluciones aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas en que se traten cuestiones de fondo, hagan cuanto puedan por difundir tales resoluciones por los medios habituales;
- 2. Pide al Secretario General se sirva dar la máxima ayuda posible para la rápida difusión de todas las reso-

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Suplemento No. 4 A, anexos.

luciones de esta naturaleza aprobadas por los órganos principales de las Naciones Unidas, y especialmente de aquellas resoluciones que se comuniquen a los gobiernos a petición especial del órgano que las haya aprobado;

3. Insta a los órganos de información a que cooperen a la difusión de informaciones sobre las resoluciones de esta naturaleza aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, recurriendo a los servicios correspondientes de las Naciones Unidas para la presentación de tales resoluciones.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

637 (VII). Derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

A

Por cuanto el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales,

Por cuanto los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas tienen por objeto desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos y encaminadas a fortalecer la paz universal,

Por cuanto la Carta de las Naciones Unidas reconoce que algunos Miembros de las Naciones Unidas son responsables de la administración de territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y afirma los principios que han de servirles de guía,

Por cuanto todos los Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones de la Carta, deben respetar el mantenimiento del derecho de libre determinación en otros Estados,

La Asamblea General recomienda:

- 1. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas sostengan el principio de libre determinación de todos los pueblos y naciones;
- 2. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y fomenten el derecho de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos y territorios en fideicomiso que administren, y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de esos territorios de conformidad con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas respecto a cada territorio y con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, averiguándose la voluntad popular mediante plebiscitos u otros medios democráticos reconocidos, practicados preferentemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
- 3. Que, mientras no llegue a hacerse efectivo el derecho de libre determinación, y para preparar su ejercicio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso adopten medidas prácticas para garantizar la participación directa de las poblaciones indígenas en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno de esos territorios y para prepararlos a la plenitud del gobierno propio o a la independencia.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952. В

La Asamblea General.

Considerando que una de las condiciones necesarias para facilitar la acción de las Naciones Unidas en favor del respeto al derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones, especialmente en cuanto concierne a los pueblos de los territorios no autónomos, es que los órganos competentes de las Naciones Unidas dispongan de datos oficiales sobre el gobierno de esos territorios,

Recordando su resolución 144 (II), del 3 de noviembre de 1947, en la cual declaró que la transmisión voluntaria de tal información responde enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que, en consecuencia, debe ser estimulada,

Recordando su resolución 327 (IV), del 2 de diciembre de 1949, en la cual expresó la esperanza de que los Miembros de las Naciones Unidas que no lo han hecho todavía incluirán voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los territorios no autónomos en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que hasta ahora no se ha suministrado tal información con respecto a un gran número de territorios no autónomos.

- 1. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, que incluyan voluntariamente, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas;
- 2. Decide incluir la presente resolución en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, que se celebrará en 1953.

403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

C

La Asamblea General,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios destinados a asegurar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos,

Considerando que las recomendaciones que ha aprobado en su séptimo período de sesiones no son las únicas medidas que pueden adoptarse con miras a estimular el respeto a este derecho,

1. Invita al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que siga preparando recomendaciones concernientes al respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos, especialmente recomendaciones relativas a las medidas que podrían adoptar, dentro del marco de sus posibilidades de acción y de su competencia respectivas, los diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos espe-

cializados, para fomentar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que presente esas recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

> 403a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1952.

638 (VII). Integración de los refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las observaciones y los datos contenidos en el informe⁸ del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sobre el problema de la asimilación de los refugiados en los países donde residen,

Considerando que, aunque la repatriación voluntaria o el reasentamiento en países de inmigración de los refugiados a los que se extiende la competencia del Alto Comisionado constituyen valiosos elementos para la solución del problema de los refugiados, no bastan por sí solos, en las actuales circunstancias, para dar solución permanente a ese problema dentro de un plazo razonable.

Tomando nota, con satisfacción, de los esfuerzos de asimilación realizados por los gobiernos de los países donde residen actualmente los refugiados, así como de los estudios y planes del Alto Comisionado con el mismo objeto,

Considerando que, en vista de las pesadas cargas financieras que implica la ejecución de los programas de integración, la aportación internacional de fondos puede desempeñar un papel importante en la ejecución eficaz de proyectos a largo plazo para la asimilación de los refugiados,

Invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a examinar la situación, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de determinar, con los gobiernos directamente interesados, las fuentes financieras disponibles y los medios más eficaces por los cuales podrían utilizarse tales fondos.

> 408a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

639 (VII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General.

Preocupada por la persistencia del grave problema de los refugiados, cuya solución incumbe directamente a las Naciones Unidas,

- 1. Toma nota, con satisfacción, del segundo informe anual¹⁰ del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:
- 2. Toma nota de que las contribuciones hasta ahora recibidas por el Alto Comisionado para prestar asisten-

- cia a los refugiados, en virtud de la autoridad que le confirió la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, de 2 de febrero de 1952, no serán suficientes para proporcionar ayuda de urgencia, en 1953, a los más necesitados de los grupos de refugiados a que se extiende su competencia en Europa, el Cercano Oriente y el Lejano Oriente, particularmente en Shanghai;
- 3. Toma nota, con satisfacción, de las contribuciones ya abonadas por gobiernos, organizaciones y particulares al fondo destinado a prestar ayuda de urgencia a los refugiados;
- 4. Expresa su esperanza de que pronto se abonen nuevas contribuciones a ese fondo, que permitan al Alto Comisionado llevar a cabo sus planes de asistencia a los grupos de refugiados más necesitados;
- 5. Reitera su llamamiento dirigido a todos los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados en los movimientos migratorios, encareciéndoles que den a los refugiados a que se extiende la competencia del Alto Comisionado todas las facilidades posibles para permitirles participar en los proyectos encaminados a fomentar las migraciones y acogerse a los beneficios de tales proyectos, incluso adoptando medidas para facilitar el tránsito, reasentamiento y empleo de los refugiados en ocupaciones adecuadas a su formación profesional y conocimientos técnicos.

408**a**. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

640 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Asamblea General.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios enunciados en la Carta,

Estimando que una convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituirá un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando su resolución 56 (I), del 11 de diciembre de 1946,

Decide abrir a la firma y a la ratificación, al final del actual período de sesiones, la Convención anexa a la presente resolución.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

ANEXO

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de represen-

^{*}Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16.
*Véase la resolución 428 (V).

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones. Sublemento No. 16.

tantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto, Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO IV

- 1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.
- 2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V

- 1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo IV.
- 2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

- 1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

ARTÍCULO VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

ARTÍCULO IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

ARTÍCULO X

- El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención:
- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V:
- c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII;
- f) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

ARTÍCULO XI

- 1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

641 (VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General¹¹ y tomando nota del homenaje rendido por el Consejo a la obra del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), por considerarla un ejemplo notable de colaboración internacional,

Tomando nota de que la Junta Ejecutiva del Fondo ha aprobado¹² en 1952 su participación en 80 programas a largo plazo, de protección a la infancia en 49 países y territorios; y de que el Fondo ayuda actualmente a la infancia en 72 países y territorios, especialmente en las regiones insuficientemente desarrolladas,

Tomando nota, con satisfacción, del método de asistencia seguido por el Fondo Internacional de Socorro

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de seriones. Suplemento No. 2

do de sesiones, Suplemento No. 3.

Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15º período de sesiones, Suplemento No. 2.

a la Infancia (Naciones Unidas), cuyos suministros y equipos constituyen una contribución permanente al bienestar de millones de niños y estimulan en los respectivos países el desarrollo y la extensión de las medidas en favor de la infancia.

Felicitando al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) por la prontitud con que acude a prestar socorro cuando ocurren calamidades tales como inundaciones, terremotos y sequías,

Expresando su satisfacción por la estrecha cooperación establecida entre el Fondo y los departamentos técnicos de las Naciones Unidas y los organismos especializados correspondientes, que les permite coordinar cada vez más, desde un principio, la preparación y ejecución de los programas de socorro a la infancia,

Teniendo presente que, por su forma práctica y concreta, la asistencia del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) es fácilmente comprendida e invariablemente apreciada en el mundo entero y así ha llegado a ser un notable símbolo de las actividades constructivas de las Naciones Unidas,

Convencido de la importancia de que el Fondo reciba contribuciones suficientes para poder ejecutar el programa y alcanzar el presupuesto de 20 millones de dólares (EE.UU.) que se ha fijado para el año 1953,

- 1. Dirige un llamamiento a los gobiernos y a los particulares, para que en 1953 contribuyan al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) tan generosamente como les sea posible, a fin de que pueda ejecutarse el programa de 20 millones de dólares (EE.UU) que se ha propuesto en beneficio de la infancia del mundo;
- 2. Dirige un llamamiento a los órganos de información, para que cooperen en la difusión de informaciones

concernientes a las actividades del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

642 (VII). Desarrollo económico y social integrado

La Asamblea General,

Reconociendo que las condiciones necesarias para el bienestar social son numerosas y de carácter diverso, y están ligadas entre sí, así como también con los factores del desarrollo económico,

Considerando que la acción nacional y la cooperación internacional en materia de bienestar social resultarán más eficaces en la medida en que se desarrollen a base de programas integrados en que se tengan en cuenta las diversas condiciones y factores económicos y sociales y su interdependencia,

- 1. Señala a la atención de los Estados Miembros la conveniencia de elaborar programas integrados en que se tengan en cuenta las diversas condiciones y factores económicos y sociales y su interdependencia, a fin de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos;
- 2. Recomienda al Consejo Económico y Social que la cooperación internacional dirigida a obtener el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos y llevada a cabo a petición de los Estados Miembros se efectúe a base de programas integrados, en la forma señalada en el párrafo anterior;
- 3. Recomienda asimismo al Consejo Económico y Social que continúe sus esfuerzos por aumentar la coordinación entre los estudios y trabajos sobre cuestiones sociales y los referentes al desarrollo económico de los países en vías de desarrollo.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

				1
			•	

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

643	(VII). Condiciones sociales en los territorios no autónomos (10 de diciembre de 1952) (tema 33)
644	(VII). Discriminación racial en los territorios no autónomos (10 de diciembre de 1952) (tema 33)
645	(VII). Política educativa, económica y social en los territorios no autónomos (10 de diciembre de 1952) (tema 33)
646	(VII). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (10 de diciembre de 1952) (tema 34)
647	(VII). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (10 de diciembre de 1952) (tema 35)
648	(VII). Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio (10 de diciembre de 1952) (tema 36)
649	(VII). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso (20 de diciembre de 1952) (tema 31)
650	(VII). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam (20 de diciembre de 1952) (tema 37)
651	(VII). Cuestión del Africa Sudoccidental (20 de diciembre de 1952) (tema 38)
652	(VII). El problema de los ewés y de la unificación del Togo (20 de diciembre de 1952) (tema 32)
653	(VII). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (21 de diciembre de 1952) (tema 12)
654	(VII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (21 de diciembre de 1952) (tema 12)
655	(VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa (21 de diciembre de 1952) (tema 12)
656	(VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana (21 de diciembre de 1952) (tema 12)

643 (VII). Condiciones sociales en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones sociales en los territorios no autónomos,

1. Aprueba el informe de la Comisión, que constituye una breve pero ponderada exposición de las condiciones

sociales existentes en los territorios no autónomos y de los problemas del progreso social;

2. Invita al Secretario General a comunicar dicho informe, para su consideración, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (segunda parte).

644 (VII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos que destacan la necesidad de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo en cuenta el principio reconocido en el Capítulo XI de la Carta de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo.

Reconociendo que hay una diferencia fundamental entre las leyes y prácticas discriminatorias, por una parte, y las medidas de protección a los derechos de los habitantes indígenas, por otra,

- 1. Recomienda a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, la abolición en dichos territorios de las leyes y prácticas discriminatorias contrarias a los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 2. Recomienda a los Estados Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos que examinen todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan en los territorios no autónomos por ellos administrados, así como su aplicación en los mismos, con miras a la abolición de cualquiera de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;
- 3. Recomienda que, en los territorios no autónomos donde hubiere leyes que establecieren distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, principalmente por motivos de raza o religión, dichas leyes sean igualmente examinadas;
- 4. Recomienda que todos los habitantes de los territorios no autónomos, sin distinción alguna por motivos de raza, tengan acceso a todos los servicios e instalaciones públicos;
- 5. Recomienda que donde estén en vigor leyes que establezcan medidas especiales de protección para determinados sectores de la población, tales leyes sean examinadas frecuentemente a fin de comprobar si su aspecto protector sigue siendo predominante y si, en circunstancias especiales, deben establecerse excepciones a sus disposiciones;
- 6. Reconoce que el establecimiento de mejores relaciones raciales depende en gran parte de la política que se siga en materia de enseñanza; y aplaude todas las medidas que tengan por objeto dar a todos los alumnos de todas las escuelas una mejor comprensión de las necesidades y problemas de la comunidad considerada en conjunto;
- 7. Señala esta resolución a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

645 (VII). Política educativa, económica y social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha sido invitada² a

someter a la consideración de la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general,

Considerando que en 1950, 1951 y 1952 la Asamblea General aprobó³ informes especiales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones educativas, económicas y sociales, e invitó al Secretario General a someter dichos informes a la consideración de los Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos,

Reconociendo que en esos informes se expresan opiniones y se señalan objetivos generales que deben tenerse en cuenta al formular una política,

- 1. Expresa la esperanza de que, al transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, los Miembros interesados suministrarán anualmente la información más completa posible sobre toda medida adoptada para comunicar los informes de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a las autoridades de los territorios encargados de aplicar la política educativa, económica y social, así como sobre los problemas que pueda plantear la puesta en práctica de las opiniones generales expresadas en dichos informes;
- 2. Invita a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que, en sus informes anuales a la Asamblea General, considere la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los informes especiales sobre las condiciones educativas, económicas y sociales.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

646 (VII). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo establecido por su resolución 332 (IV), del 2 de diciembre de 1949, una Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

Reconociendo el valor de la labor realizada por esa Comisión,

Recordando la decisión consignada en su resolución 332 (IV), del 2 diciembre de 1949, de examinar "en 1952 . . . la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza",

Habiendo vuelto a examinar las atribuciones de la Comisión y las disposiciones sobre su composición que figuran en la resolución 332 (IV), así como las disposiciones relativas a la labor de la Comisión, establecidas en la resolución 333 (IV),

1. Decide prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las

² Véase la resolución 219 (III).

³ Véanse las resoluciones 445 (V), 565 (VI) y 643 (VII).

mismas condiciones, por un período adicional de tres

- 2. Encarga a la Cuarta Comisión que, actuando en nombre de la Asamblea General, llene las vacantes que se produjeren entre los Miembros de la Comisión que no son Estados administradores;
- 3. Decide que, en su período ordinario de sesiones de 1955, la Asamblea General examinará la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos deberá ser reconstituída por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

Conforme a las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII), en su 306a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1952, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a elegir cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato del Brasil, Egipto, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Resultaron elegidos los Estados siguientes: Brasil, China,

INDIA e IRAK.

647 (VII). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 566 (VI), aprobada el 18 de enero de 1952, la Asamblea General invitó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a examinar la posibilidad de asociar más intimamente a sus trabajos a los territorios no autónomos y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones y en la oportunidad en que se estudiase el futuro de la Comisión Especial, sobre los resultados de tal examen,

Recordando que se ha comprobado que es a la vez posible y útil asociar a los territorios no autónomos a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso de los organismos especializados,

Reconociendo que la participación directa de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos puede contribuir a promover aún más el progreso de esos territorios y de sus pueblos hacia el logro de los objetivos señalados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas.

Advirtiendo que los Miembros que administran territorios no autónomos han agregado algunas veces a sus delegaciones en la Comisión, a personas calificadas originarias de dichos territorios,

1. Considera deseable que se asocie a los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a representantes indígenas calificados originarios de los territorios no autónomos, e invita a los Miembros que administran territorios no autónomos a que hagan posible esa participación;

- 2. Invita a los Miembros que administran territorios no autónomos a enviar, a los poderes ejecutivos y legislativos de esos territorios, copias de los informes sobre las condiciones económicas, sociales y educativas preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, junto con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 3. Invita a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que continúe estudiando la cuestión de la participación directa, en sus discusiones sobre las condiciones económicas, sociales y educativas, de representantes de aquellos territorios cuyo habitantes participan en grado considerable en la formulación de la política económica, social y docente y a que incluya recomendaciones sobre esta cuestión en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

648 (VII). Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información que, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han aceptado los Miembros que tienen o que asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta que esa obligación subsiste con respecto a cada territorio hasta que se hayan alcanzado los objetivos del Capítulo XI de la Carta,

Teniendo en cuenta la declaración contenida en la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, según la cual es indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en el status constitucional de todo territorio no autónomo, y según la cual, dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que esto se comunique, debe presentarse toda la información que pueda ser necesaria en tales casos. incluso información sobre la Constitución, las leyes o los reglamentos que rijan el gobierno del territorio, así como acerca de la vinculación constitucional del territorio con el gobierno metropolitano.

Habiendo examinado el informe4 de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores (territorios no autónomos),

Reconociendo que, para determinar si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio, una enumeración de factores será una guía útil tanto para la Asamblea General como para la respectiva Potencia Administradora,

Vista su resolución 567 (VI), del 18 de enero de 1952.

1. Aprueba provisionalmente la lista anexa de factores que pueden servir de guía, tanto a la Asamblea

⁴ Véase el documento A/2178.

General como a los Miembros de las Naciones Unidas que tienen o que asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio;

- 2. Reconoce que cada caso concreto debe ser considerado y decidido a la luz de sus propias circunstancias particulares y tomando en consideración el derecho de libre determinación de los pueblos:
- 3. Declara que esos factores, al servir de guía para determinar si aun existen las obligaciones señaladas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, de ninguna manera han de interpretarse como obstáculo para que los territorios no autónomos alcancen la plenitud del gobierno propio;
- 4. Declara además que, para considerar que un territorio tiene autonomía en asuntos económicos, sociales o educativos, es indispensable que su pueblo haya alcanzado la plenitud del gobierno propio, a que se refiere el Capítulo XI de la Carta;
- 5. Recomienda que, provisionalmente, la lista anexa de factores sea tomada en cuenta en cualquier caso que la Asamblea General examine, con motivo de cualquier comunicación que el Secretario General reciba en virtud de la resolución 222 (III) de la Asamblea General sobre la cesación de la transmisión de información conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, o en relación con otras cuestiones que puedan surgir acerca de la existencia de la obligación de transmitir información de conformidad con dicho Artículo;
- 6. Decide establecer una nueva Comisión Ad Hoc de 10 miembros compuesta por Australia, Bélgica, Birmania, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala, Irak, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela, para que continúe y realice el estudio más a fondo de los factores que deberán ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio;
- 7. Invita a dicha Comisión a tomar en cuenta, entre otras cosas, la lista de factores⁵ preparada en 1952 por la Comisión instituída por la resolución 567 (VI) y las exposiciones de los puntos de vista transmitidos por los gobiernos en cumplimiento de la mencionada resolución, y, además, a tomar en consideración estos otros elementos:
- a) La posibilidad de definir el concepto de plenitud del gobierno propio, para los fines del Capítulo XI de la Carta;
- b) Las características que garanticen el principio de la libre determinación de los pueblos en relación con el Capítulo XI de la Carta;
- c) La manifestación de la voluntad libremente expresada de los pueblos, cuando se trate de determinar su status nacional e internacional para los fines del Capítulo XI de la Carta;
- 8. Invita a todos los Miembros de las Naciones Unidas a transmitir por escrito al Secretario General, para el 1º de mayo de 1953, una exposición de los puntos de vista de sus gobiernos sobre los asuntos incluídos en las atribuciones de la Comisión;
- 9. Invita al Secretario General a convocar a la Comisión Ad Hoc de modo que pueda empezar sus trabajos

por lo menos cuatro semanas antes de la apertura del período de sesiones de 1953 de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

402a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1952.

ANEXO

Factores que indican el logro de la independencia o de otros sistemas separados de gobierno propio

PRIMERA PARTE

Factores que indican el logro de la independencia

- A. "Status" político internacional
- 1. Responsabilidad internacional: Plena responsabilidad internacional del territorio por los actos propios del ejercicio de su soberanía externa y por los actos correspondientes en la administración de sus asuntos internos.
- 2. Capacidad para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.
- 3. Relaciones internacionales: Poder para entablar relaciones directas de cualquier clase con otros gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar instrumentos internacionales.
- 4. Defensa nacional: Libertad del territorio para participar en arreglos relativos a su defensa nacional.

B. Autonomía interna

- 1. Forma de gobierno: Completa libertad del pueblo del territorio para elegir la forma de gobierno que desee.
- 2. Gobierno territorial: Ausencia de todo control o ingerencia del gobierno de otro Estado en el gobierno interior (poderes legislativo, ejecutivo, judicial) y en la administración del territorio.
- 3. Jurisdicción en lo económico, lo social y lo cultural: Completa autonomía interna para los asuntos económicos, sociales y culturales.

SEGUNDA PARTE

Factores que indican el logro de otros sistemas separados de gobierno propio

A. Generalidades

- 1. Adelanto político: El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.
- 2. Opinión de la población: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del status político del territorio o del cambio de ese status político deseado por la población.
- 3. Limitación voluntaria de la soberanía: Grado al que está limitada la soberanía del territorio por su propia y libre decisión cuando ese territorio ha logrado un sistema separado de gobierno propio.
- B. "Status" político internacional
- 1. Relaciones internacionales: Grado o medida en que el territorio ejerce el poder para entablar libremente relaciones directas de cualquier clase con otro. gobiernos y con instituciones internacionales, y derecho a negociar, firmar y ratificar libremente instrumentos internacionales.
- 2. Capacidad para ser admitido como miembro de las Naciones Unidas.

C. Autonomía interna

1. Gobierno territorial: Naturaleza y alcance del control o ingerencia, si existieren, del gobierno de otro Estado en el gobierno interior, por ejemplo con respecto a lo siguiente:

Poder legislativo: Promulgación de leyes para el territorio hecha por un organismo autóctono, ya sea íntegramente elegido por procedimientos libres y democráticos o constituído legalmente en forma que reciba el consentimiento libre de la población;

Poder ejecutivo: Selección de miembros de la rama ejecutiva del gobierno por la autoridad competente en el territorio, con el consentimiento de la población indígena, ya sea esa autoridad hereditaria o electiva teniendo también en cuenta la naturaleza y la amplitud del control de un organismo foráneo sobre esa autoridad, de haberlo, ejercido directa o indirectamente, en la constitución y actuación de la rama ejecutiva del gobierno;

Poder judicial: Institución de los tribunales establecidos por ley y selección de los jueces.

- 2. Participación de la población: Participación efectiva de la población en el gobierno del territorio: a) ¿Existe un sistema electoral y representativo adecuado y aprobado?; b) ¿Se aplica este sistema electoral sin ingerencia directa ni indirecta de gobierno extranjero?*
- 3. Jurisdicción en lo económico, lo social y lo cultural: Grado de autonomía para los asuntos económicos, sociales y culturales, puesto de manifiesto por la ausencia de presión económica ejercida, por ejemplo, por una minoría extranjera que, en virtud de la ayuda recibida de una Potencia extranjera, haya logrado una posición económica privilegiada, perjudicial para los intereses económicos generales del pueblo del territorio; y por el grado de libertad y la ausencia de toda discriminación contra la población indígena del territorio, en materia de legislación y desarrollo sociales.

Factores que indican la libre asociación de un territorio con otras partes componentes de la metrópoli o de otro país

A. Generalidades

- 1. Adelanto político: El suficiente adelanto político de la población para que ésta pueda pronunciarse conscientemente sobre el destino futuro del territorio.
- 2. Opinión de la población: La opinión de la población del territorio, expresada libremente, con conocimiento y por medios democráticos, acerca del status político del territorio o del cambio de ese status político deseado por la población.
- 3. Consideraciones geográficas: Grado en que puedan influir en las relaciones del territorio con la capital del gobierno central las circunstancias provenientes de sus respectivas situaciones geográficas, tales como la separación por extensiones de tierra o de mar o por otros obstáculos naturales.
- 4. Consideraciones étnicas y culturales: Grado en que la población del territorio se diferencia de la del país con el que se ha asociado libremente por su origen étnico, idioma, religión, herencia cultural e intereses o aspiraciones.

* Por ejemplo, las siguientes preguntas serían pertinentes:

i) ¿Tiene cada uno de los habitantes adultos las mismas facultades (con sujeción a las garantías especiales para las minorías) para determinar el carácter del gobierno del territorio?

ii) ¿Se ejercen estas facultades libremente, esto es, sin indebidas influencias ni coacción sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos? Algunos de los criterios que pueden aplicarse respecto a este factor son los siguientes:

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de más de un partido político en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas no democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones.

iii) ¿Tiene cada individuo libertad para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier causa o partido político, y criticar al gobierno existente?

5. Consideraciones de orden constitucional: Asociación en virtud a) de la constitución del país metropolitano o b) de un tratado o acuerdo bilateral que modifique el status político del territorio, tomando en cuenta: i) si las garantías constitucionales se extienden igualmente al territorio asociado; ii) si hay facultades, referentes a ciertos asuntos, reservadas constitucionalmente al territorio o a la autoridad central, y iii) si el territorio participa sobre una base de igualdad en la aprobación de modificaciones en el régimen constitucional del Estado.

B. "Status"

- 1. Representación legislativa: Representación sin discriminación en los órganos legislativos centrales, sobre la misma base que los demás habitantes y las demás regiones.
- 2. Ciudadanía: Derecho de ciudadanía, sin discriminación, en igualdad de condiciones con los demás habitantes.
- 3. Funcionarios públicos: Capacidad de los funcionarios públicos del territorio para ser admitidos a todos los cargos públicos de la autoridad central por nombramiento o elección, sobre la misma base que los de otras partes del país.

C. Condiciones constitucionales internas

- 1. Sufragio: Sufragio universal con igualdad de voto, elecciones libres y periódicas, sin indebidas influencias ni coacción sobre el votante ni incapacidades impuestas a determinados partidos políticos.^b
- 2. Derechos y condición jurídica locales: En un sistema unitario, derechos y condición jurídica para los habitantes y los órganos locales del territorio iguales a los de los habitantes y los órganos de otras partes del país, en un sistema federal, exactamente el mismo grado de autonomía para los habitantes y los órganos locales de todas las partes de la federación.
- 3. Funcionarios públicos locales: Nombramiento o elección de los funcionarios públicos del territorio sobre la misma base que los de las demás partes del país.
- 4. Legislación interna: Autonomía local del mismo alcance y en las mismas condiciones que la de las demás partes del país.

649 (VII). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General.

Recordando que los Acuerdos sobre administración fiduciaria autorizan a las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso respectivos a crear uniones o federaciones aduaneras, fiscales o administrativas,

Recordando su resolución 224 (III), del 18 de noviembre de 1948, en la que recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria investigara la cuestión de las uniones administrativas en todos sus aspectos, y su resolución 326 (IV) del 15 de noviembre de 1949, en

a) La vigencia de disposiciones efectivas para asegurar la expresión democrática de la voluntad del pueblo;

b) La existencia de varios partidos políticos en el territorio;

c) La realidad del voto secreto;

d) La vigencia de prohibiciones legales respecto al ejercicio de prácticas no democráticas en la celebración de las elecciones;

e) La posibilidad para el elector individual de optar entre candidatos de diferentes partidos políticos;

f) La falta de "ley marcial" y medidas análogas en tiempo de elecciones;

g) Libertad de cada individuo para expresar sus opiniones políticas, apoyar u oponerse a cualquier partido o causa políticos, y criticar al gobierno existente.

^b Por ejemplo, los criterios siguientes pueden aplicarse respecto a este factor:

la que recomendó que el Consejo de Administración Fiduciaria completara su investigación,

Recordando, además, que en su resolución 326 (IV) hizo notar que los Acuerdos sobre administración fiduciaria no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe en ningún sentido la anexión de los territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales, y afirmó la opinión de que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de cada territorio en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

Recordando su resolución 563 (VI), del 18 de enero de 1952, en la que invitó al Consejo de Administración Fiduciaria a que le presentara, en su séptimo período de sesiones, un informe especial que contuviese un análisis completo de cada una de las uniones administrativas en que participara un territorio en fideicomiso, así como de la situación jurídica que para el Camerún y el Togo bajo administración francesa resulta de su calidad de miembros de la Unión Francesa,

Recordando los estudios⁶ iniciados en 1949 y 1950 por el Consejo de Administración Fiduciaria acerca de las uniones administrativas, y, en particular, el importante análisis de las uniones administrativas que figura en la resolución 293 (VII) aprobada por el Consejo el 17 de julio de 1950,

Recordando los informes ordinarios anuales aprobados en 1951 y 1952 por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre cada uno de los territorios en fideicomiso que participan en una unión administrativa,

- 1. Toma nota del informe especial⁷ presentado por el Consejo de Administración Fiduciaria en cumplimiento de la resolución 563 (VI) de la Asamblea General, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión de Uniones Administrativas de la Asamblea General;8
- 2. Señala a la atención de las Autoridades Administradoras las observaciones y conclusiones que figuran en el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria y las observaciones formuladas por la Comisión de Uniones Administrativas de la Asamblea General;
- 3. Pide a las Autoridades Administradoras que continúen transmitiendo sin demora al Consejo de Administración Fiduciaria la información más completa posible acerca del funcionamiento de las uniones administrativas que afectan a los territorios en fideicomiso colocados bajo su administración, indicando las ventajas y los beneficios que para los habitantes de esos territorios en fideicomiso se deriven de las uniones administrativas;
- 4. Expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras interesadas tendrán en cuenta los deseos libremente expresados de los habitantes antes de crear una unión administrativa o de ampliar el alcance de una unión existente;

séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12.

Véase el documento A/2217.

- 5. Expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras interesadas consultarán al Consejo de Administración Fiduciaria respecto de toda medida tendiente a modificar una unión administrativa existente o a ampliar su alcance, así como respecto de todo provecto encaminado a crear una nueva unión administrativa:
- 6. Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que se sirva continuar su examen periódico de cada una de las uniones administrativas de que forme parte un territorio en fideicomiso, y que estudie esas uniones administrativas no sólo atendiendo a las cuatro garantías enumeradas en la resolución 293 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, sino también tomando en consideración los intereses de los habitantes del territorio, las disposiciones de la Carta y de los Acuerdos sobre administración fiduciaria, así como cualesquier otras cuestiones que el Consejo estime pertinentes.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

650 (VII). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de la cuestión de la cesación del envío de información y los datos suministrados al respecto por el Gobierno de los Países Bajos,9 y en vista del poco tiempo disponible para concluir los trabajos del séptimo período ordinario de

Decide que la Comisión¹⁰ establecida para el estudio de los factores que deban ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, estudie cuidadosamente los documentos presentados por el Gobierno de los Países Bajos en relación con los territorios de las Antillas Neerlandesas y Surinam, a la luz de la resolución sobre los factores aprobada por la Asamblea General, y que informe a ésta en su siguiente período ordinario de sesiones.

> 409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

651 (VII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General

Decide aplazar el examen de la cuestión del Africa Sudoccidental hasta el octavo período de sesiones de la Asamblea General y pide a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, instituída por la resolución 570 A (VI) aprobada por la Asamblea General el 19 de enero de 1952, que continúe ejerciendo sus funciones sobre la misma base establecida en esa resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

> 409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

^oVéanse Official Records of the Trusteeship Council, Fifth Session, Annex, tema 10 del Programa, pág. 255, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, anexo.

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

^o Véase el documento A/2177 ¹⁰ Véase la resolución 648 (VII).

652 (VII). El problema de los ewés y de la unificación del Togo

La Asamblea General,

Habiendo aprobado en su sexto período de sesiones la resolución 555 (VI) sobre el tema de los ewés y de la unificación del Togo, en la que, entre otras cosas, recomendaba que el Consejo de Administración Fiduciaria dispusiese, bien el envío de una misión especial a los dos territorios en fideicomiso de que se trataba, o bien que su próxima misión visitadora periódica fuese a esos dos territorios en fideicomiso para estudiar a fondo el problema de los ewés y de la unificación del Togo, incluso el funcionamiento del propuesto Consejo Mixto para los Asuntos del Togo, y que sometiese al Consejo de Administración Fiduciaria un informe detallado al respecto, inclusive recomendaciones concretas en que se tomasen debidamente en cuenta los deseos e intereses reales de los pueblos en cuestión, y pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que presentase a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, un informe especial que abarcase todos los aspectos del problema,

Habiendo recibido y examinado el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria, 11 y la resolución aprobada por dicho Consejo el 25 de noviembre de 1952, durante la segunda parte de su 11º período de sesiones,12

Habiendo recibido y examinado también el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, de 1952,18 sobre el problema de los ewés y de la unificación del Togo transmitido a la Asamblea por el Consejo, junto con el informe especial mencionado en el párrafo precedente,

Habiendo oído las declaraciones formuladas por los Sres. Olympio (All Ewe Conference), Antor (Joint Togoland Congress, Odame (Joint Togoland Congress) y Kpodar (Parti togolais du progrès), 14

Habiendo oído las observaciones formuladas por los representantes de las dos Autoridades Administradoras.¹⁵ y tomando nota de las observaciones presentadas por escrito por el Gobierno del Reino Unido sobre el informe especial de la Misión Visitadora, 16

Tomando nota de la opinión expresada en el párrafo 7 de las observaciones presentadas por el Reino Unido de que "durante este período de administración fiduciaria, la Autoridad Âdministradora debe establecer instituciones políticas, sistemas de enseñanza e información, y la libertad de palabra y de actividad política, todo lo cual permitirá a los distintos partidos presentar sus respectivos programas al pueblo del territorio en fideicomiso, y, valiéndose de métodos democráticos, tratar de conquistar el apoyo de una mayoría de ese pueblo",

¹⁸ Véase el documento T/1034.

304a. y 305a. sesiones.

18 Véanse Official Records of the Trusteeship Council, 11° período de sesiones, 457a. y 458a. sesiones.

18 Véase el documento T/1039.

Recordando las declaraciones formuladas por representantes de Francia en el Consejo de Administración Fiduciaria y en la Asamblea General, en el sentido de que la política de su Gobierno consiste en promover el desarrollo de instituciones políticas representativas y una actividad política democrática en los territorios en fideicomiso bajo administración francesa, y de que, cuando termine el período de administración fiduciaria, el pueblo de estos territorios tendrá plena libertad de elección respecto a la futura condición política de dichos territorios, ya sea en asociación con otra entidad política o de otra manera,

Tomando en cuenta que la unificación de los dos Togos es una clara aspiración de la mayoría de la población de ambos territorios en fideicomiso,

Deseosa de promover el adelante político de los dos territorios en fideicomiso, y la realización de los deseos libremente expresados de sus pueblos, en conformidad con los objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta,

- 1. Insta nuevamente a las dos Autoridades Administradoras y a los pueblos interesados, como lo hizo en su resolución 555 (VI), a que hagan cuanto puedan por lograr una solución rápida, constructiva y equitativa del problema, tomando plenamente en cuenta los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;
- 2. Lamenta que las consultas efectuadas por las Autoridades Administradoras no havan logrado el propósito expresado en el párrafo 5 de la resolución 555 (VI), ya que con los procedimientos electorales aplicados no se obtuvo la participación de todos los principales grupos existentes en los dos territorios en fideicomiso;
- 3. Recomienda a las dos Autoridades Administradoras interesadas que celebren consultas amplias y completas con los principales partidos políticos de los dos territorios, y que hagan todo lo posible por lograr el restablecimiento del Consejo Mixto para los asuntos del Togo, o de un órgano similar, sobre una base que consiga la colaboración de todos los grupos principales de la población, a fin de que pueda constituir un órgano eficaz y representativo que se encargue de estudiar los problemas comunes a ambos territorios;
- 4. Insta a todos los principales partidos de los dos territorios a que hagan cuanto esté a su alcance para cooperar constructivamente en tales consultas;
- 5. Recomienda, además, que las atribuciones del Consejo Mixto, o del referido órgano similar, sean de tal naturaleza que le permitan discutir y hacer recomendaciones sobre todos los asuntos políticos, económicos, sociales y educativos que interesen a los dos territorios en fideicomiso, incluyendo la cuestión de la unificación de los dos territorios, y que, como primer paso, se restablezca el Consejo Mixto, y se reconstituya tan pronto como sea posible por medio de elecciones directas, celebradas sobre la base del sufragio universal y secreto de los adultos;
- 6. Invita a las respectivas Autoridades Administradoras a prestar atención creciente a las posibilidades que el programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desa-

Véase el documento A/2289.
 Véase la resolución 643 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria.

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 300a., 301a., 302a.,

rrollados, adoptado por las Naciones Unidas, ofrece para fomentar y acelerar el desarrollo general del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa;

- 7. Insta a las dos Autoridades Administradoras a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr una evolución más rápida de los sectores septentrionales de ambos territorios, a fin de que los pueblos de dichos sectores estén en mejores condiciones para desempeñar su papel en el desarrollo político de los territorios y expresar sus opiniones al respecto;
- 8. Recomienda a las dos Autoridades Administradoras interesadas que continúen el examen de todas las dificultades de fronteras que han sido objeto de reclamaciones en las distintas peticiones y comunicaciones dirigidas sobre el particular al Consejo de Administración Fiduciaria y a la Misión Visitadora, y que adopten todas las medidas posibles para atenuar o eliminar tales dificultades:
- 9. Expresa su convencimiento de que la aplicación de la política declarada de las dos Autoridades Administradoras creará condiciones que permitirán a los habitantes de los territorios en fideicomiso decidir por sí su destino político, y considera que éstos deberán ejercer esta libertad de elección por medio de procedimientos democráticos generalmente admitidos;
- 10. Recomienda que las dos Autoridades Administradoras, por medio del Consejo Mixto o de otra manera, adopten medidas conducentes a promover una acción común con respecto a las cuestiones de orden político, económico y social de interés mutuo para los dos territorios en fideicomiso:
- 11. Toma nota de que la resolución 643 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria pide a las Autoridades, Administradoras que presenten al Consejo, con anterioridad al octavo período de sesiones de la Asamblea General, informes detallados sobre todas las medidas que hayan adoptado como consecuencia del informe especial de la Misión Visitadora de 1952;
- 12. Pide a las Autoridades Administradoras que expongan en tales informes las medidas que hayan adoptado como consecuencia de la presente resolución, y den cuenta cabal de todos los factores que intervienen en el problema de la unificación;
- 13. Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que presente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe especial sobre la aplicación por las Autoridades Administradoras interesadas de la presente resolución y sobre las medidas que haya adoptado el Consejo al respecto.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

653 (VII). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en el gobierno de dichos territorios y en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 554 (VI), del 18 de enero de 1952, por la que invita al Consejo de Administración

Fiduciaria a que examine la posibilidad de asociar más estrechamente en sus trabajos a los habitantes de los territorios en fideicomiso.

Teniendo presentes los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta,

Considerando útil y necesario que los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso tengan toda clase de facilidades de desarrollar su preparación para hacerse cargo oportunamente de los asuntos públicos de sus respectivos territorios,

Tomando nota de los debates dedicados a esta cuestión por el Consejo de Administración Fiduciaria en sus 10° y 11° períodos de sesiones, 17 y de la resolución 466 (XI) aprobada por el Consejo el 23 de julio de 1952.

Teniendo en cuenta que todavía no ha habido oportunidad de tomar ninguna disposición en cumplimiento de dicha resolución,

- 1. Es de opinión que se lograrían mejor los objetivos perseguidos por la resolución 554 (VI) mediante la participación activa de elementos de la población indígena de los territorios en fideicomiso en el gobierno de esos territorios, así como en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria;
- 2. Comparte la esperanza, expresada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su resolución 466 (XI), de que las Autoridades Administradoras considerarán oportuno asociar a los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria a habitantes indígenas debidamente calificados de los territorios en fideicomiso ya sea como miembros de sus delegaciones o en cualquier otra forma que estimen conveniente;
- 3. Invita a las Autoridades Administradoras a que presten cuidadosa atención a la resolución 466 (XI) del Consejo de Administración Fiduciaria y a la presente resolución, a fin de llevar a la práctica las sugestiones contenidas en las mismas;
- 4. Pide al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los informes que presente a la Asamblea General, incluya información sobre las disposiciones tomadas en cumplimiento de la resolución 466 (XI) y de la presente resolución.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

654 (VII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General

1. Toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos ordinarios de sesiones 10° y 11°; 18

¹⁸ Véanse Official Records of the Trusteeship Council, 11° período de sessiones, 388a., 389a., 408a. y 409a. sesiones, y 12° período de sessiones, 454a. sesión.

¹⁸ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General,

séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4 y el documento A/2150/Add.1.

2. Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus deliberaciones futuras, tenga en cuenta las observaciones y sugestiones formuladas al examinarse dicho informe del Consejo en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

> 410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

655 (VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

La Asamblea General.

Habiendo concedido audiencias orales19 a representantes de las organizaciones del Camerún bajo administración francesa,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha examinado aún los informes de las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa, correspondientes al año 1952, ni ha recibido todavía los informes de la Misión Visitadora a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental (1952), y que tales informes pueden proporcionar una visión más completa del problema,

Considerando que, con respecto a varias de las cuestiones más importantes planteadas por los peticionarios, el Consejo de Administración Fiduciaria y, en algunos casos, la Asamblea General, han aprobado anteriormente observaciones y recomendaciones, habida cuenta de las opiniones bien meditadas de la Autoridad Administradora,

- 1. Toma nota de las declaraciones formuladas por los representantes de las organizaciones del Camerún bajo administración francesa, 20 declaraciones que constituyen una valiosa contribución a la mejor comprensión de los problemas del territorio en fideicomiso;
- 2. Decide, sin perjuicio de que se presenten futuras solicitudes de audiencia ante la Cuarta Comisión, transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria esas declaraciones, así como las observaciones hechas por los miembros de la Cuarta Comisión,²¹ y pide al Consejo que proceda a una nueva investigación sobre estas cuestiones, especialmente con respecto a la aplicación de las recomendaciones ya formuladas acerca de ellas, y que el Consejo dé cuenta de la misma en un informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

656 (VII). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencias orales a representantes de organizaciones de la Somalia bajo administración italiana,22

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha examinado aún el informe de la Autoridad Administradora del Territorio de Somalia bajo administración italiana, correspondiente al año de 1952,

Considerando que, con respecto a varias de las cuestiones planteadas por los peticionarios, el Consejo de Administración Fiduciaria y, en algunos casos la Asamblea General, ha hecho anteriormente observaciones y recomendaciones, habida cuenta de las opiniones bien meditadas de la Autoridad Administradora,

Considerando que en el caso particular de este territorio en fideicomiso existe un Consejo Consultivo nombrado por la Asamblea General, con voz en el Consejo de Administración Fiduciaria, cuya opinión autorizada sería necesario oír para lograr una mejor comprensión de los problemas del territorio,

- 1. Toma nota de las declaraciones formuladas por los representantes de organizaciones del Territorio de Somalia bajo administración italiana;28
- 2. Decide, sin perjuicio de que se presenten futuras solicitudes de audiencia ante la Cuarta Comisión, transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria esas declaraciones, así como las observaciones hechas por los miembros de la Cuarta Comisión,24 y pide al Consejo que estudie en forma especial estas cuestiones, particularmente con respecto a la aplicación de las recomendaciones ya formuladas acerca de ellas, a la luz de las declaraciones de los peticionarios y tomando en cuenta las observaciones expresadas en la Cuarta Comisión; y que dé cuenta de ello en su informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 3. Invita al Consejo de Administración Fiduciaria a que estudie, además, la conveniencia de formular un cuestionario especial para Somalia, así como también la de enviar una misión de visita separada a dicho territorio, tomando en cuenta la situación especial del mismo y la circunstancia de que dentro de los próximos ocho años adquirirá su independencia, dando cuenta de ello en su próximo informe.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

¹⁹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 309a. a 312a. sesiones.
20 Ibid.

[&]quot; Ibid.

²² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 313a. y 314a. sesiones.
28 Ibid.

³⁴ Ibid.

			•

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

		Página
657	(VII). Revisión del Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América (6 de noviembre de 1952) (tema 48)	42
658	(VII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe de la Junta de Auditores (25 de noviembre de 1952) (tema 39 a))	42
659	(VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe de la Junta de Auditores (25 de noviembre de 1952) (tema 39 b))	42
660	(VII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1951 y el 30 de junio de 1952, e informe de la Junta de Auditores (25 de noviembre de 1952) (tema 39 c))	43
661	(VII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1952, e informe de la Junta de Auditores (25 de noviembre de 1952) (tema 39 d))	43
662	(VII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1952 (25 de noviembre de 1952) (tema 41)	43
663	(VII). Sede de las Naciones Unidas (25 de noviembre de 1952) (tema 47)	46
664	(VII). Adopción del español como idioma de trabajo del Consejo Económico y Social y de sus comisiones orgánicas (5 de diciembre de 1952) (tema 62)	46
665	(VII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (5 de diciembre de 1952) (tema 46)	46
666	(VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (20 de diciembre de 1952) (tema 44 a))	47
667	(VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas (20 de diciembre de 1952) (tema 44 b))	47
668	(VII). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores (20 de diciembre de 1952) (tema 44 c))	47
669	(VII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones (20 de diciembre de 1952) (tema 44 d))	47
6 7 0	(VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1952) (tema 44 e))	48
671	(VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (20 de diciembre de 1952) $(tema\ 44\ f)$)	48
672	(VII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: coordinación administrativa y presupuestaria (20 de diciembre de 1952) (tema 26 a))	48
	(continúa en la bágina siguiente)	

INDICE (continuación)

		Página
673	(VII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (20 de diciembre de 1952) (tema 40)	48
674	(VII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1953 (21 de diciembre de 1952) (tema 42)	49
675	(VII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1953 (21 de diciembre de 1952) (tema 42)	51
676	(VII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953 (21 de diciembre de 1952) (tema 42)	52
677	(VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1952) (tema 42)	53
678	(VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951 (21 de diciembre de 1952) (tema 45 a))	53
679	(VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1952) (tema 45 b))	53
680	(VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1952) (tema 45 c))	53
681	(VII). Administración de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1952) (tema 69)	60
682	(VII). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba (21 de diciembre de 1952) (tema 49)	61

657 (VII). Revisión del Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Vistas las disposiciones del Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, concertado por el Secretario General en nombre de las Naciones Unidas el 28 de marzo de 1951, de conformidad con lo pedido por la Asamblea General en su resolución 454 (V) de 16 de noviembre de 1950,

Habiendo examinado un informe¹ del Secretario General sobre ciertas dificultades con que tropieza la aplicación del presente Acuerdo en lo que se refiere a la adquisición de sellos de correos de las Naciones Unidas por el público que visita la Sede de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las disposiciones² propuestas por el Secretario General en cuanto al futuro funcionamiento de los servicios postales en la Sede de las Naciones Unidas,

Tomando nota especialmente de que, para poder poner en práctica dichas disposiciones, será preciso introducir en el Acuerdo Postal una enmienda a fin de suprimir las palabras "atendiendo a pedidos recibidos por correo" que figuran al final de la primera frase del inciso ii) de la sección 3 del Acuerdo,

Autoriza al Secretario General a que concierte el instrumento necesario para modificar el Acuerdo Postal con los Estados Unidos de América en la forma indicada en el párrafo precedente.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

658 (VII). Naciones Unidas: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

- 1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, y el certificado de la Junta de Auditores;³
- 2. Hace suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

659 (VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1951, y el certificado de la Junta de Auditores;⁵

¹ Véase el documento A/2191. ² Véase el documento A/2191/Add.1.

^{*}Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6. *Ibid., Suplemento No. 7.

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 A.

2. Toma nota de las observaciones⁶ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el informe de la Junta de Auditores.

> 398a, sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

660 (VII). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1951 y el 30 de junio de 1952, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. Acepta los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al período comprendido el 1º de enero de 1951 y el 30 de junio de 1952, y el certificado de la Junta de Auditores;7

2. Toma nota de las observaciones⁸ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

661 (VII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1952, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

- 1. Acepta el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1952, y el certificado de la Junta de Auditores;9
- 2. Toma nota de las observaciones10 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

Véase el documento A/2239.

662 (VII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1952

La Asamblea General

Resuelve que la cantidad de 48.096.780 dólares (EE.UU.), consignada para el ejercicio económico de 1952 por la resolución 583 (VI) del 21 de diciembre de 1951, queda aumentada en 2.450.880 dólares distribuídos en la forma siguiente:

	Consignaciones ajustadas conforme a la resolución 583 (VI)	Aumento o disminución en las con- signaciones	Importe re- visado de las consig- naciones
A. NACIONES UNIDAS	(En	dólares de los EE.U	(U.)
Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités			
Sección			
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités	1.450.400	161.800	1.612.200
 Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités Consejo Económico y Social, sus Comisiones y 			
Comités	149.770	6.200	155.970
zación (Estupefacientes)	16.000	_	16.000
b) Comisiones económicas regionales	50.300	(24.400)	25.900
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	50.000		50.000
Total, título I	1.716.470	143.600	1.860.070

Véase el documento A/2220.

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 B.

⁸ Véase el documento A/2238.

^o Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 C.

	Consignaciones ajustadas conforme a la resolución 583 (VI)	Aumento o disminución en las con- signaciones	Importe re- visado de las consig- naciones
Título II. Investigaciones y Encuestas			
5. Investigaciones y Encuestas	2.350.300 517.160	462.750 —(20.000)	2.813.050 497.160
Total, título II	2.867.460	442.750	3.310.210
Título III. Sede, Nueva York			
 Despacho del Secretario General a) Biblioteca Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad. Secretaría del Comité de Estado Mayor. Administración de Asistencia Técnica. Departamento de Asuntos Económicos. Departamento de Asuntos Sociales. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos Departamento de Información Pública. Departamento Jurídico. Conferencias y Servicios Generales. Servicios Administrativos y Financieros. Gastos Comunes de Personal. Servicios Comunes Diversos. Equipo Permanente. a) Mejoras en los inmuebles. 	489.860 473.450 791.040 140.800 300.000 2.309.910 1.704.410 933.970 2.732.310 454.370 7.811.940 3.067.780 4.145.000 3.572.900 517.100 91.500	-(6.150) -(25.040) -(24.700) -(74.010) -(9.310) -(7.070) 58.060 91.820 2.126.460 -(48.500)	489.860 467.300 766.000 116.100 300.000 2.235.900 1.695.100 933.970 2.732.310 447.300 7.870.000 3.159.600 6.271.460 3.524.400 517.100 91.500
Total, título III	29.536.340	2.081.560	31.617.900
Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra			
 20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (con exclusión de los gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes)) Capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes) a) Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados 	4.305.120 55.700 639.100	34.000 (10.300) (39.100)	4.339.1 20 45.400 600.000
			
Total, título IV	4.999.920	$\frac{-(15.400)}{=}$	4.984.520
Título V. Centros de Información			
21. Centros de Información (con exclusión de los servicios de información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra)	892.300	_	892.300
Total, título V	892.300		892.300
Título VI. Comisiones económicas regionales (con exclusión de la Comisión Económica para Europa)			
 Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Comisión Económica para América Latina 	973.800 734.700	25.400 —	999.200 734.700
Total, título VI	1.708.500	25.400	1.733.900

		Consignaciones ajustadas conforme a la resolución 583 (VI)	Aumento o disminución en las con- signaciones	Importe re- visado de las consig- naciones
	Título VII. Atenciones Sociales			
24.	Atenciones Sociales	20.000		20.000
	Total, título VII	20.000		20.000
	Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata			
	Documentos Oficiales (con exclusión del capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscaliza- ción (Estupefacientes))	814.570 8.960 850.000	(70.030) (150.000)	744.540 8.960 700.000
	Total, título VIII	1.673.530	—(220.030) ———————————————————————————————————	1.453.500
	Título IX. Programas técnicos			
27.	Funciones de asesoramiento en materia de servicios			
28. 29.	sociales	768.500 479.400		768. 500 479.4 0 0
	ministración pública	145.000		145.000
	Total, título IX	1.392.900		1.392.900
	Título X. Gastos Especiales			
	Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	_	649.500
	Sede	1.000.000 1.000.000		1.000.000 1.000.000
	Total, título X	2.649.500		2.649.500
	B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
32.	Título XI. Corte Internacional de Justicia Corte Internacional de Justicia	639.860	—(7.000)	632.860
	Total, título XI	639.860	(7.000)	632.860
	Total General	48.096.780	2.450.880	50.547.660

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

663 (VII). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General

- 1. Toma nota del informe¹¹ del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas;
- 2. Pide al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, un informe final sobre la construcción de la Sede.

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

664 (VII). Adopción del español como idioma de trabajo del Consejo Económico y Social y de sus comisiones orgánicas

La Asamblea General

Hace suya la opinión¹² del Consejo Económico y Social de que se adopte el español como idioma de trabajo del Consejo Económico y Social y de sus comisiones orgánicas.

400a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

665 (VII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los recomendaciones de la Comisión de Cuotas¹⁸ sobre los ajustes que propone introducir en la escala de cuotas para el ejercicio económico de 1953.

- 1. Toma nota con satisfacción de las medidas que la Comisión de Cuotas ha adoptado para poner en práctica las recomendaciones contenidas en la resolución 582 (VI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1951, prestando particular atención a los países de renta per capita reducida, e insta a la Comisión a seguir obrando así en lo futuro;
- 2. Encarga a la Comisión de Cuotas que no adopte ninguna otra medida acerca del límite máximo per capita mientras no se haya admitido a nuevos Miembros o mientras la situación económica de los Miembros actuales no haya mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala;
- 3. Decide que, a partir del 1º de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no deberá exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros;

4. Resuelve:

a) Que la escala de cuotas para el presupuesto de 1953 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaie
Afganistán	. 0,08
Arabia Saudita	. 0,07
Argentina	. 1,45

Véase el documento A/2209.
 Véase la resolución 456 C (XIV) del Consejo Económico y

Estado Miembro Australia	Porcentaje . 1,75
Bélgica	
Birmania	
Bolivia	0.00
Brasil	
Canadá	2.20
	0.05
Colombia	
Cuba	
Checoeslovaquia	
Chile	~ ~ ~
China	
Dinamarca	
	0.04
Ecuador Egipto	
El Salvador	~ ~ =
Estados Unidos de América	
Etiopía	
Filipinas	
Francia	
Grecia	
Guatemala	
Haití	
Honduras	
India	
Indonesia	
Irak	
Irán	
Islandia	
Israel	- · · · · ·
Líbano	^ ^ =
Liberia	
Luxemburgo	
México	
Nicaragua	
Noruega	
Nueva Zelandia	
Países Bajos	
Pakistán	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
Polonia	1 50
Reino Unido de Gran Bretaña e	
Irlanda del Norte	. 10,30
República Dominicana	. 0,05
República Socialista Soviética	
de Bielorrusia	. 0,43
República Socialista Soviética	
de Ucrania	. 1,63
Siria	
Suecia	
Tailandia	
Turquía	. 0,65
Unión de Repúblicas Socialistas	
Soviéticas	
Unión Sudafricana	
Uruguay	. 0,18
Venezuela	
Yemen	
Yugoeslavia	. 0,44
	100,00
13 Véance los Decumentos Oficiales de la Asan	

¹³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10.

b) Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1953 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe al respecto;

c) Que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General estará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1953 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

- d) Que Suiza contribuirá en la proporción del 1,50% y el Principado de Liechtenstein en la proporción de 0,04%, al pago de los gastos de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1953, habiéndose fijado estas cuotas previa consulta con los respectivos Gobiernos, conforme a los términos de las resoluciones 91 (I) y 363 (IV) aprobadas por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 y el 1º de diciembre de 1949, respectivamente;
- e) Que los Estados no miembros que han firmado instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes sean invitados a contribuir al pago de los gastos anuales resultantes, desde el año 1952, de las obligaciones que dichos instrumentos imponen a las Naciones Unidas, y ello con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Albania	. 0,04
Austria	. 0,31
Bulgaria	0,19
Camboja	0,04
Ceilán	. 0,13
Finlandia	. 0,42
Hungría	
Irlanda	. 0,34
Italia	. 2,20
Japón	4 00
Laos	0.01
Liechtenstein	. 0,04
Mónaco	
Portugal	
Reino de Jordania Hachimita	. 0,04
República Federal Alemana	. 4,22
Rumania	. 0,50
San Marino	. 0,04
Suiza	
Vietnam	. 0,17

401a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

666 (VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

- 1. Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las personas siguientes:
 - Sr. Carlos Blanco;
 - Sr. Arthur H. Clough;
 - Sr. William W. Hall;

2. Declara nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1º de enero de 1953, a los Sres. Blanco, Clough y Hall.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

667 (VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. Nombra miembros de la Comisión de Cuotas a las personas siguientes:

Sr. S. M. Burke;

Sr. Jiri Nosek;

Sr. S. A. Rice:

2. Declara nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1º de enero de 1953, a los Sres. Burke, Nosek y Rice.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General

- 1. Declara elegido al Sr. Arthur H. Clough como miembro de la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la Asamblea General;
- 2. Declara al Sr. Arthur H. Clough elegido por un período que expirará el 31 de diciembre de 1953.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

668 (VII). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General del Canadá miembro de la Junta de Auditores, por un período de tres años que comenzará el 1º de julio de 1953.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

669 (VII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Ivar Rooth como miembro del Comité de Inversiones, por un período de tres años que comenzará el 1º de enero de 1953.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

670 (VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las personas siguientes:

Sr. Djalal Abdoh;

Sra. Paul Bastid:

Sr. Omar Loutfi;

- 2. Declara nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1º de enero de 1953, a los Sres. Abdoh y Loutfi y a la Sra. Bastid;
- 3. Decide prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1953 el mandato de los dos miembros que debían cesar en sus funciones el 30 de noviembre de 1953.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

671 (VII). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros titulares y miembros suplentes, respectivamente, del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a las siguientes personas:

Miembros titulares:

Sr. Keith G. Brennan;

Sr. R. T. Cristóbal:

Sr. Francisco A. Forteza;

Miembros suplentes:

Sr. Arthur H. Clough;

Sr. Warren B. Irons;

Sr. Fazlollah Nouredin Kia;

2. Declara a estos miembros titulares y suplentes nombrados por un período de tres años que comenzará el 1º de enero de 1953.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

672 (VII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: coordinación administrativa y presupuestaria

A

La Asamblea General

1. Toma nota con satisfacción del informe¹⁴ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a los presupuestos administrativos de los organismos especializados para 1953, y del informe¹⁵ del Secretario General sobre los servicios comunes y la coordinación de los servicios entre las Naciones Unidas y los organismos especializados en diversos centros;

- 2. Señala a la atención de los organismos especializados las recomendaciones y sugestiones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva, así como las opiniones manifestadas sobre el particular por los Estados Miembros en el transcurso del séptimo período de sesiones de la Asamblea General;
- 3. Pide al Secretario General que, en consulta con los más altos funcionarios administrativos de los organismos especializados y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, siga examinando la cuestión de la coordinación de los procedimientos y servicios administrativos.

409a, sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General.

Advirtiendo el incremento de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y el correspondiente aumento de sus obligaciones financieras

- 1. Considera que el sistema actualmente seguido para la comprobación de cuentas tal vez no sea el más adecuado y eficaz que pueda idearse para responder a dichas obligaciones más amplias;
- 2. Invita al Secretario General y a los más altos funcionarios administrativos de los organismos especializados a que, en consulta con la Junta Mixta de Auditores, revisen en el Comité Administrativo de Coordinación los actuales métodos de comprobación de cuentas y las disposiciones vigentes al respecto, y a que formulen las recomendaciones del caso acerca de las modificaciones o mejoras que consideren convenientes;
- 3. Invita a los gobiernos de los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General las opiniones o recomendaciones que desearen formular sobre esta cuestión, para que el Secretario las considere y las transmita a los organismos especializados y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- 4. Pide a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que examine las recomendaciones del Comité Administrativo de Coordinación y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 5. Decide incluir en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados".

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

673 (VII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

1. Acepta los informes de comprobación de cuentas¹⁶ relativos a la utilización por los organismos especializa-

Véase el documento A/2287.

¹⁶ Véase el documento A/C.5/504.

¹⁶ Véase el documento A/C.5/518.

dos de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial durante el período comprendido entre la iniciación del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el 31 de diciembre de 1951;

¹¹ Véase el documento A/2270.

2. Toma nota de las observaciones¹⁷ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los citados informes.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

674 (VII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1953

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1953:

1. Por la presente se consigna la suma de 48.327.700 dólares (EE.UU.) para los fines siguientes:

A. NACIONES UNIDAS		(En dólares de los EE.UU.)		
Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)				
Sección				
 Asamblea General, sus Comisiones y Comités Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités 	263.200	603.400		
 a) Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes) b) Comisiones económicas regionales 	20.000 96.000	379.200		
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités		59.900		
Total, título I			1.042.500	
Título II. Investigaciones y Encuestas				
5. Investigaciones y Encuestas	2.140.700 546.200			
Total, título II			2.686.900	
Título III. Sede, Nueva York				
6. Despacho del Secretario General	458.600 475.000	933.600		
7. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del				
Consejo de Seguridad		769.200 137.000 386.700		
 Departamento de Asuntos Económicos		2.304.000 1.749.500		
mación procedente de los Territorios no Autónomos 13. Departamento de Información Pública		950.000 2.755.000 459.400 9.721.600 1.604.900		
Suma y sigue			3.729.400	

3.729.400			Suma anterior	
	4.521.000 3.831.600 247.550		Gastos Comunes de Personal. Servicios Comunes Diversos. Equipo Permanente	18.
30.371.050			Total, título III	
			Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	7
		4.423.300 47.100	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (exclusive gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes))	20.
		4.470.400		
	5.120.400	650.000	a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Uni- das para los Refugiados	
5.120.400			Total, título IV	
			Título V. Centros de Información	
	862.300		Centros de Información (exclusive los servicios de información de las Naciones Unidas en Ginebra)	21.
862.300			Total, título V	
			ulo VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)	Títi
	1.030.000 866.000		Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente Comisión Económica para América Latina	22. 23.
1.896.000			Total, título VI	
			Título VII. Atenciones Sociales	
	20.000		Atenciones Sociales	24.
20.000			Total, título VII	
			Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata	
		752 220	Documentos Oficiales (exclusive el capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización	25.
		752.220	(Estupefacientes))	
	764.000	11.780	Fiscalización (Estupefacientes)	
	815.200		Publicaciones	26.
1.579.200			Total, título VIII	
			Título IX. Programas técnicos	
	768.500 479.400 145.000		Actividades Sociales	28.
1.392.900			Total, título IX	
44.971.250			Suma y sigue	

Suma anterior T itulo X . Gastos especiales			44.971.250
 30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones		649.500	
Sede	1.500.000 1.000.000	2.500.000	
Total, título X		-	3.149.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA C. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS			
Título XI. Corte Internacional de Justicia			
32. Corte Internacional de Justicia		630.800	
Total, título XI			630.800
Título XII. Disposiciones suplementarias			
33. Reducciones globales que habrán de realizarse en diversas secciones del presupuesto		(423.850)	—(423.850)
Total General			48.327.700

- 2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución relativa al Fondo de Operaciones. 18 A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1953 se calculan en 6.238.200 dólares (EE.UU.);
 - 3. El Secretario General queda autorizado:
 - i) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de créditos:
 - a) Los créditos consignados en la sección 3a, en el capítulo III de la sección 20 y en el capítulo VI de la sección 25;
 - b) Los créditos consignados en la sección 13, en el capítulo II de la sección 20, en la sección 21 y en la sección 26 para las partidas relacionadas con la información pública;
 - c) Los créditos consignados en las distintas secciones del título III para los viajes en comisión de servicio;
 - ii) A aplicar la reducción introducida en la sección 33 a las diversas secciones del presupuesto;
 - iii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;
- 4. Además, el Secretario General queda autorizado a concertar con·las autoridades competentes de la República y Cantón de Ginebra las disposiciones que juzgue convenientes, conforme a las modalidades previstas en el documento A/C.5/510, en relación con la permuta de la finca llamada Le Chêne, perteneciente a las Naciones Unidas por la finca llamada Le Bocage, perteneciente a la República y Cantón de Ginebra;
- 5. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 13.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

675 (VII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1953

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1953,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos

entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para: a) Las obligaciones que no excedan de un total de

y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Finan-

ciero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios,

2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario Gene-

¹⁸ Véase la resolución 676 (VII), pág. 52.

ral certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

- b) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, sean ocasionadas por la celebración de una conferencia intergubernamental sobre productos básicos:
- c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 50.000 dólares, sea necesario contraer para la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para la cuestión del trato dado a la población de origen indio en la Unión Sudafricana;
- d) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 50.000 dólares, sea necesario contraer para la Comisión encargada de estudiar la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana:
- e) Las obligaciones que sin exceder de un total de 129.000 dólares sea necesario contraer para la compra de medallas y cintas distintivas para los que hayan servido en Corea;
- f) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:
 - i) Por la designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto),
 - ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),
 - iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

676 (VII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953

La Asamblea General

Resuelve que:

- 1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1953 será mantenido en la cantidad de 21.500.000 dólares (EE.UU.), constituída por:
- a) 20.000.000 de dólares procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

- b) 1.239.203 dólares procedentes de la transferencia anteriormente efectuada del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1950, que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignados a los Estados Miembros para el ejercicio de 1951, de conformidad con la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1951;
- c) 260.797 dólares procedentes de la transferencia de una parte del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1951, que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio de 1952;
- 2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al octavo presupuesto anual; 19
- 3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1952, en virtud del párrafo 2 de la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1952 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el octavo presupuesto anual o cualquier otro presupuesto anterior;
- 4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:
- a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de ingresos procedentes de las cuotas;
- b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios.²⁰ El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;
- c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;
- d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que

<sup>Véase la resolución 665 (VII), pág. 46.
Véase la resolución 675 (VII), pág. 51.</sup>

los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos de numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); se entiende que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada a aplazar hasta el 31 de diciembre de 1953 el reembolso del saldo pendiente de los préstamos hechos a la Comisión Interina;

- e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 420.000 dólares para mantener el Fondo de Alojamiento del Personal destinado a cubrir los pagos adelantados de alquileres, depósitos de garantía y las necesidades de fondos de operaciones para el alojamiento del personal de la Secretaría. Esos anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;
- f) Las cantidades que, sin exceder de 90.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros y depósitos cuando el período de vigencia del seguro rebase el final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá aumentarse con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;
- g) Las cantidades que sin exceder de 1.000.000 de dólares puedan ser necesarias para terminar la construcción de la Sede de las Naciones Unidas.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

677 (VII). Pago de honorarios a los relatores de órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reconociendo que el nombramiento de una persona como relator de un órgano de las Naciones Unidas confiere un honor a su país y una distinción a esa persona,

1. Considera que ningún nombramiento de esa naturaleza debe implicar el pago de una remuneración;

que tengan presente en lo futuro la opinión que la Asamblea General expresa en la presente resolución.

410a. sesión plenaria,

2. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

678 (VII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951

La Asamblea General

- 1. Toma nota del informe anual²¹ del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1951;
- 2. Pide al Secretario General se sirva señalar a la atención de los organismos especializados que están afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas los informes presentados a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;²²
- 3. Recomienda que los órganos directivos competentes de los organismos especializados interesados acepten la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones;
- 4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, sobre las disposiciones que hayan tomado los organismos especializados en relación con esta recomendación.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

679 (VII). Segunda evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

- 1. Toma nota del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la segunda evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 31 de diciembre de 1951;²³
- 2. Toma nota de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.²⁴

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

680 (VII). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones presentadas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de

²¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8.
²² Véase el documento A/2285.

Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8 A.
 Véase el documento A/2346.

las Naciones Unidas,²⁶ en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,²⁶ acerca de las enmiendas y adiciones que sería conveniente introducir en los Estatutos,

- 1. Aprueba las enmiendas y adiciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución²⁷ y decide que los Estatutos así modificados entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1953;
- 2. Remite nuevamente al Comité Mixto de Pensiones del Personal las propuestas de este Comité relativas a los artículos 11 y 16 para que vuelva a examinarlas, teniendo en cuenta las observaciones formuladas respecto de estos artículos en el 24º informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentado a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones²8 y los debates sostenidos en la 369a. sesión de la Quinta Comisión;
- 3. Transmite al Comité Mixto de Pensiones del Personal, para que la estudie en su próximo período de sesiones, la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el sentido de que los gastos administrativos originados por la aplicación de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal sean cargados a la Caja;
- 4. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal que presente a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, un informe sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

ANEXO

Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (con las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General en su séptimo período de sesiones)

Artículo I

Definiciones

- 1. Por "organización afiliada" se entiende las Naciones Unidas o un organismo especializado comprendido en los términos del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta que haya sido admitido en la Caja Común del Personal de las Naciones Unidas, conforme al artículo XXVIII de los presentes estatutos.
- 2. Por "edad de jubilación" se entiende la edad del interesado al fin del mes en que cumpla la edad de 60 años, o la edad más avanzada que se fije con arreglo a las disposiciones del estatuto del personal aplicables al interesado para la terminación de sus servicios por jubilación.
- 3. Por "remuneración sujeta a descuento" se entiende la remuneración que conforme a las condiciones establecidas en el nombramiento del interesado está sujeta a descuento. Dicha remuneración no comprende ninguna subvención o subsidio especiales, tales como subsidios familiares, subsidios de educación, subsidios de carestía de vida, compensaciones por horas extraordinarias, gratificaciones, honorarios y reembolsos de gastos incurridos al

²⁶ Véase el documento A/2203.

- servicio de una organización afiliada. Si la totalidad o parte de la remuneración sujeta a descuento es pagada en especie, el valor de tales pagos será determinado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal en caso de que no esté indicado en las condiciones establecidas en el nombramiento del interesado.
- 4. Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los 10 últimos años de su período de afiliación a la Caja. Si el período de afiliación del interesado es inferior a 10 años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.
- 5. Por "período de afiliación" se entiende el tiempo efectivamente pasado sin interrupción al servicio de una organización afiliada o de dos o más de estas organizaciones, y por el cual se han hecho aportaciones en conformidad con estos estatutos.
- 6. Por "equivalente actuarial" se entiende el equivalente calculado con arreglo a las últimas tablas de mortalidad y al último tipo de interés adoptados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en virtud del artículo XXIX.
- 7. Por "beneficiario designado" se entiende la persona o personas, físicas o jurídicas, que el afiliado haya designado al Comité Mixto de Pensiones del Personal, con arreglo a un procedimiento determinado por dicho Comité, como la persona o personas con derecho a recibir las prestaciones pagaderas en virtud de estos estatutos a un beneficiario designado. Si las personas designadas fueser más de una, el afiliado determinará la proporción de las prestaciones que habrá de pagarse a cada una de ellas.

Artículo II

Afiliación

- 1. Todo funcionario regular de cada organización afiliada será afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas si entra en funciones en virtud de un contrato de un año o de más larga duración, o cuando cumpla un año de servicios, a condición de que tenga menos de 60 años de edad al entrar en funciones y de que su contrato de empleo no excluya su afiliación a la Caja de Pensiones.
- 2. La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia.
- 3. El afiliado dejará de pertenecer a la Caja en cuanto una prestación prevista en los presentes estatutos deba pagarse al afiliado o por cuenta de él.

Artículo III

Validación de los servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento

1. Un funcionario que haya estado al servicio de una organización afiliada y cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, podrá optar, dentro del plazo de un año contado a partir del comienzo de su afiliación y siempre que no haya habido interrupción del servicio, por que dicho período de servicios anteriores sea incluído en su período de afiliación en la medida que tal funcionario aporte a la Caja Común de Pensiones del Personal, de conformidad con el reglamento administrativo establecido al efecto por el Comité Mixto del Comité de Pensiones del Personal, una suma correspondiente a las cantidades que habría aportado de haber estado sujeto a los presentes estatutos durante todo el período de dichos servicios, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual. A los efectos del presente artículo, los intervalos no superiores a 30 días en la duración de los servicios no se considerarán como interrupción

Wéase la resolución 248 (III).

²¹ El texto de estas enmiendas y adiciones, escrito en bastardilla, aparece en el documento A/2345 que ha sido publicado en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa.

²⁸ Véase el documento A/2285.

del servicio. El tiempo transcurrido en dichos intervalos no se incluirá en el período de afiliación.

- 2. La organización afiliada que se designe al efecto de conformidad con los arreglos concertados por las organizaciones afiliadas, abonará a la Caja de Pensiones sumas iguales al doble de las aportaciones así efectuadas por el funcionario.
- 3. La fecha más antigua a partir de la cual puede validarse el tiempo pasado al servicio de las Naciones Unidas es el 1º de febrero de 1946.

ARTÍCULO IV

Prestaciones de jubilación

- 1. Al llegar a la edad de 60 años un afiliado a la Caja de Pensiones que cese en el servicio tendrá derecho a percibir, por el resto de sus días, una pensión anual de jubilación, pagadera mensualmente e igual al sesentavo de su remuneración media final, multiplicado por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con máximo de 30 años.
- 2. Previo asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, un afiliado a la Caja de Pensiones puede optar, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, por percibir una cantidad global cuyo importe no podrá ser superior a la tercera parte del equivalente actuarial de la pensión de jubilación a que tenga derecho; en tal caso su pensión de jubilación será reducida en una proporción correspondiente a la relación existente entre dicha cantidad y el equivalente actuarial de su pensión de jubilación antes de ser reducida.
- 3. Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 180 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión.

Artículo V

Prestaciones de invalidez

Con sujeción a las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 del artículo X, un afiliado a la Caja de Pensiones que antes de cumplir 60 años de edad, en opinión del Comité Mixto de Pensiones del Personal, haya quedado incapacitado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones por causa de un serio defecto físico o mental, tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo IX, y mientras dure su incapacidad, a una pensión de invalidez pagadera en la misma forma que la de jubilación, y equivalente a los nueve décimos del sesentavo de su remuneración media final multiplicados por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de 30 años. Esta pensión de invalidez no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) Tres décimos de la remuneración media final, o
- b) Nueve décimos de la pensión de jubilación a que habría tenido derecho el interesado si hubiese continuado en funciones hasta llegar a los 60 años de edad y si su remuneración media final hubiese permanecido sin variación.

ARTÍCULO VI

Principio y cesación del derecho a las prestaciones de invalidez

1. El Comité Mixto de Pensiones del Personal determinará, conforme al artículo V y al procedimiento consignado en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes estatutos, cuándo principiará un afiliado a tener derecho a una pensión de invalidez. No obstante, el afiliado no devengará pensión de invalidez mientras tenga derecho, en virtud de las disposiciones del estatuto del personal que le sean aplicables, a recibir prestaciones de importe superior, aparte de los pagos que le correspondan en virtud de un plan de indemnización por causa de invalidez imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de una organización afiliada.

2. Mientras el beneficiario de una pensión de invalidez no haya alcanzado la edad de jubilación, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede exigir pruebas de que subsiste su incapacidad y decidir, habida cuenta de las pruebas presentadas. si el interesado sigue reuniendo las condiciones requeridas para devengar pensión de invalidez. En caso de que el Comité decida que el beneficiario ya no tiene derecho a pensión de invalidez, hará cesar el pago de la pensión de invalidez, después de avisar al interesado en la forma que juzgue oportuna en cada caso. Si se suspende el pago de la pensión de invalidez y el beneficiario no vuelve a ser empleado en una organización afiliada, el beneficiario tendrá derecho a percibir una prestación por cese en el servicio, igual a la suma en que el importe de la prestación por cese en el servicio, que habría recibido en virtud del artículo X si hubiese tenido derecho a tal prestación en el momento en que empezó a recibir la pensión de invalidez, exceda de la suma total de los pagos por invalidez que hubiere percibido.

Artículo VII

Prestaciones en caso de muerte

- 1. En caso de fallecimiento de un afiliado casado, su viuda tendrá derecho, a reserva de lo dispuesto en el artículo IX, a una pensión de viudez cuyo importe corresponderá, salvo lo previsto en el párrafo 3 infra, a la mitad de la pensión que habría recibido el afiliado de haber reunido las condiciones necesarias para devengar pensión de invalidez en el momento de su muerte, o bien, si el difunto hubiese cumplido la edad de 60 años, a la mitad de la pensión que habría recibido el afiliado si se hubiese jubilado con arreglo a las disposiciones del artículo IV al producirse su fallecimiento. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.
- 2. a) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de jubilación conforme a lo previsto en el artículo IV, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de la organización afiliada, y salvo lo dispuesto en el párrafo 3 infra, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. No obstante, si, en el momento de su jubilación, el fallecido hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo IV, en lugar de una parte de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio. En caso de que la viuda vuelva a casarse cesará el pago de esta pensión.
- b) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de invalidez, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa seis meses antes de tener aquél derecho a una pensión de invalidez, y salvo lo dispuesto en el párrafo 3 infra, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.
- c) No obstante lo dispuesto en el precedente inciso b), cuando la invalidez del fallecido se deba a un accidente o a una alteración de su salud imputable al desempeño de funciones en una región insalubre, su viuda siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado adquirió derecho a pensión de invalidez, será acreedora a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.
- 3. Si una viuda que tuviere derecho a una pensión conforme a los párrafos 1 ó 2 fuese más de 20 afíos más joven que el fallecido, se reducirá el importe anual de la pensión de modo que el valor de ésta sea el equivalente actuarial de la pensión que habría sido pagadera a una viuda que tuviera 20 afíos menos que el fallecido.
- 4. En caso de que deje de tener derecho a una pensión de viudez por haber vuelto a casarse, la viuda tendrá derecho al

pago de una cantidad global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez.

- 5. En caso de fallecimiento de un afiliado que no dejare viuda con derecho a pensión de viudez, se pagará a su beneficiario designado una suma igual:
- a) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más
- b) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones.
- Si un beneficiario designado no sobrevive al afiliado, o si el afiliado no ha hecho ninguna designación o la ha revocado, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del afiliado.
- 6. Una viuda que conforme al presente artículo tenga derecho a una pensión anual inferior a 120 dólares podrá, antes de que se efectúe el primer pago sobre dicha pensión y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir a cambio de ella una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión.

ARTÍCULO VIII

Prestaciones familiares

- 1. Cada uno de los hijos de un afiliado por cuya cuenta corresponda pagar una pensión en virtud de los artículos IV, V, VII, tendrá derecho a recibir una prestación familiar. La prestación familiar se pagará mensualmente hasta el mes en que el huérfano cumpla los 18 años de edad, ese mes inclusive.
- 2. La prestación anual pagadera por cada hijo será de 600 dólares cuando no sobrevivan el padre ni la madre, o cuando sobreviva la madre siendo ésta una viuda que, conforme a estos estatutos no haya adquirido derecho a una pensión de viudez, o una viuda que, en opinión del Comité, no pueda mantener a los hijos del ex afiliado; en los demás casos, la prestación será de 300 dólares. Sin embargo, la suma de la prestación familiar más las prestaciones de jubilación pagaderas conforme al párrafo 1 del artículo IV, o más la prestación de invalidez o de viudez que correspondan, no podrá exceder del monto de la remuneración media final de un ex afiliado más los subsidios familiares pagados por una organización afiliada al cesar el afiliado su empleo.
- 3. Sólo tendrán derecho a una prestación familiar los hijos del afiliado existentes en el momento en que éste reúna las condiciones necesarias para tener derecho a una prestación de jubilación o de invalidez, o en el momento del fallecimiento si se trata de un ex afiliado.
- 4. En ningún caso se pagará más de una prestación familiar con respecto a cada uno de los hijos.

ARTÍCULO IX

Condiciones requeridas para tener derecho a prestaciones en caso de invalidez o de muerte

- 1. Antes de admitir o de readmitir a un funcionario en la Caja con derechos a las prestaciones previstas en el artículo V y en el párrafo 1 del artículo VII, el Comité Mixto de Pensiones del Personal exigirá al interesado que se someta a un reconocimiento médico en las condiciones prescritas en las disposiciones administrativas establecidas en virtud de los presentes estatutos, a menos que el Comité decida aceptar las conclusiones de un reconocimiento médico a que se haya sometido anteriormente el interesado.
- 2. Sobre la base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo precedente, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si las disposiciones del artículo V y del párrafo 1 del artículo VII, serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no le serán aplicables hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco

años o, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluído de las prestaciones previstas en el artículo V y en el párrafo 1 del artículo VII si la invalidez o el fallecimiento son directamente imputables a un accidente o a una alteración de su salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre.

ARTÍCULO X

Prestaciones en caso de cese en el empleo

- 1. Cuando un afiliado deje de estar empleado en una organización afiliada por otros motivos que el de fallecimiento o la destitución sumaria por falta grave, definida en el estatuto del personal, y no tenga derecho a recibir prestaciones de invalidez o de jubilación, tendrá derecho a las prestaciones siguientes:
- a) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante menos de cinco años, se le pagará una suma igual:
 - i) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de l'ensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más
 - ii) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a esta última.
- b) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante cinco años o más tendrá derecho, cuatro meses después de cesar en su empleo, al pago de una cantidad global que representará el equivalente actuarial, en la fecha del cese en su empleo, de la pensión de jubilación a que tendría derecho a la edad de sesenta años calculada sobre la base de su tiempo de afiliación y de su remuneración media final, siempre que la cantidad que reciba en virtud de la presente cláusula no sea inferior a la cantidad que le correspondería conforme al precedente inciso a). Durante ese período de cuatro meses, el interesado no tendrá derecho a la prestación de invalidez pero tendrá derecho a la prestación pagadera en caso de muerte, calculada con arreglo al tiempo de afiliación que contaba en el momento en que dejó de estar empleado en una organización afiliada; no obstante, la pensión de viudez será pagadera únicamente en caso de que la viuda fuera su esposa en el momento en que cesó en su empleo. Si el interesado fallece durante dicho período de cuatro meses y una prestación por causa de muerte resulta pagadera, conforme al artículo VII, no se pagará ninguna otra prestación.
- c) A solicitud de un afiliado, el Comité Mixto de Pensiones del Personal deberá pagar la cantidad global debida en las condiciones definidas en el precedente inciso b) en fecha anterior a la prevista, pero, a partir del día en que se efectúe el pago, el afiliado perderá todo derecho a las prestaciones pagaderas en caso de muerte.
- d) Todo afiliado cuyos años de afiliación agregados a su edad en el momento del cese en su empleo, formen un total de sesenta años o más, puede optar por recibir, en lugar de la cantidad global prevista en el inciso b) supra, la prestación pagadera por cese en el empleo, ya sea en forma de:
 - i) Pensión de jubilación, sea inmediatamente o diferida hasta la edad de sesenta años, que represente el equivalente actuarial de dicha suma global; o
 - ii) La mitad de la cantidad global pagadera en las condiciones indicadas en el inciso b) supra y una pensión de jubilación diferida hasta la edad de sesenta años que represente el equivalente actuarial de la mitad de dicha cantidad global.
- 2. A solicitud de un afiliado que tenga derecho a una prestación en virtud del presente artículo, el pago de una prestación por cese en el empleo se aplazará por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que deba pagarse la prestación. Durante tal período de aplazamiento, se añadirán al monto de dicha prestación los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual.

Artículo XI

Destitución sumaria por falta grave

Todo afiliado que, conforme al reglamento de personal, haya sido destituído sumariamente por falta grave, recibirá:

- a) El importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 21/2% anual, más
- b) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones. No obstante, a recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas o de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede, dentro de los límites de tal recomendación, conceder al afiliado una cantidad global igual a la totalidad o a una parte de la prestación que le habría correspondido conforme al artículo X, si hubiese dejado de prestar servicios por otros motivos que el de destitución sumaria por falta grave.

ARTÍCULO XII

Nuevo nombramiento

Si un funcionario que ha dejado de estar afiliado vuelve a afiliarse a la Caja con motivo de un nuevo nombramiento, se aplicarán a su caso, salvo lo dispuesto en el artículo IX, las disposiciones siguientes:

- 1. Si el afiliado hubiese recibido una cantidad global en concepto de prestación por cese en el empleo, podrá reembolsar a la Caja de Pensiones, en las condiciones que juzgue aceptables el Comité Mixto de Pensiones del Personal, la suma o sumas equivalentes a la prestación por cese en el empleo que haya recibido, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual. En los casos en que se hagan dichos reembolsos:
- a) Si el interesado hubiese dejado de estar afiliado durante tres años civiles o menos, se le revalidará el período de afiliación que tenía antes de su cese.
- b) Si el interesado ha dejado de estar afiliado durante más de tres años civiles, los reembolsos así efectuados se acreditarán en la cuenta del interesado como aportaciones adicionales conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XVIII.
- 2. Si el afiliado estuviese recibiendo una prestación por cese en el empleo conforme a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo l del artículo X, se suspenderá el pago de esa prestación, y
- a) Si el interesado ha dejado de estar afiliado durante tres años civiles o menos, y reembolsa todas las sumas recibidas por concepto de su prestación más los intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, se le revalidará el período de afiliación que tenía antes de su cese. Si el afiliado no reembolsa así las sumas recibidas por concepto de su prestación, la suma global que represente el equivalente actuarial de la prestación suspendida en la fecha en que se interrumpieron los pagos, será acreditada en la cuenta del afiliado como aportación adicional conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XVIII.
- b) Si el interesado ha dejado de estar afiliado durante más de tres años civiles, la suma global que represente el equivalente actuarial de la prestación suspendida en la fecha en que se interrumpieron los pagos será acreditada en la cuenta del afiliado como aportación adicional conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo XVIII.
- 3. Si el afiliado estuviese recibiendo una pensión de invalidez con arreglo a las disposiciones del artículo V, se suspenderá el pago de esa pensión, y
- a) El interesado volverá a ser admitido en la Caja de Pensiones como afiliado, y para el cómputo de su período de afiliación

total se tomará en cuenta el tiempo de afiliación que tenía cuando empezó su situación de invalidez.

b) Toda prestación por cese en el empleo que llegare a ser pagadera al interesado dentro de los cinco años siguientes a su nueva afiliación a la Caja podrá ser reducida por el Comité en una cantidad que corresponda a las sumas que se le hubiesen pagado en concepto de prestaciones de invalidez, y el monto de toda pensión de jubilación que llegare a ser pagadera al interesado dentro del primer año siguiente a su nueva afiliación a la Caja podrá ser reducida por el Comité en una cantidad que no exceda la suma de la prestación de invalidez que hubiere estado recibiendo y de la pensión de jubilación a que hubiere adquirido derecho durante el período de afiliación acumulado desde su nuevo nombramiento.

ARTÍCULO XIII

Protección de los derechos a pensión

Todo acuerdo destinado a ajustar las disposiciones de los presentes estatutos que el Secretario General se proponga concertar con el gobierno de un Estado Miembro o con una organización intergubernamental con miras a asegurar a los afiliados la continuidad de los derechos a pensión y prestaciones, será comunicado, a fin de que presente sus observaciones al respecto, al Comité Mixto de Pensiones del Personal por los representantes del Secretario General en dicho Comité, antes de que el referido acuerdo sea sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO XIV

Creación de una Caja de Pensiones

Se creará una Caja para hacer frente a las obligaciones que resulten de los presentes estatutos, que se denominará Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Todos los fondos depositados en bancos, todos los valores e inversiones y cualesquiera otros haberes de propiedad de la Caja, serán depositados, adquiridos y custodiados en nombre de las Naciones Unidas y en favor de todos los afiliados y beneficiarios de la Caja. La Caja será administrada, independientemente de los haberes de las Naciones Unidas, por el Comité Mixto de Pensiones del Personal conforme a los presentes estatutos, y servirá únicamente para los fines indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO XV

Recursos de la Caja

La Caja de Pensiones será financiada por:

- 1. Las aportaciones de los afiliados;
- 2. Las aportaciones de las organizaciones afiliadas;
- 3. Los réditos procedentes de las inversiones efectuadas por la Caja;
- 4. Todas las aportaciones hechas para cubrir cualquier déficit con arreglo al artículo XIX;
 - 5. Cualesquier otros ingresos de la Caja.

ARTÍCULO XVI

Aportaciones por cuenta de los afiliados

- 1. Se deducirá de la remuneración de cada afiliado y se ingresará mensualmente en la Caja de Pensiones una cantidad igual al 7% de su remuneración sujeta a descuento.
- 2. Durante cualquier período de licencia por enfermedad con paga completa o parcial, un afiliado deberá seguir haciendo sus

^{*}Las propuestas del Comité Mixto de Pensiones del Personal relativas a este artículo fueron nuevamente remitidas por la Asamblea General a dicho Comité para que las volviese a examinar (véase el párrafo 2 de la resolución 680 (VII)).

b Las propuestas del Comité Mixto de Pensiones del Personal relativas a este artículo fueron nuevamente remitidas por la Asamblea General a dicho Comité para que las volviese a examinar (véase el párrafo 2 de la resolución 680 (VII)).

aportaciones a la Caja de Pensiones por lo cual se deducirá de tal paga la aportación correspondiente a su remuneración total sujeta a descuento, y toda prestación prevista en los presentes estatutos a que llegare a tener derecho durante ese período será calculada sobre la base de su remuneración total sujeta a descuento.

3. Un afiliado a quien se hava concedido un período de licencia sin goce de sueldo, o de licencia por enfermedad sin goce de su sueldo, podrá obtener la inclusión en su período de afiliación de tales períodos mediante el aporte de su propia cotización y de la cotización que, conforme al artículo XVII de los presentes estatutos, normalmente hubieran debido aportar las Naciones Unidas o la organización afiliada, calculadas sobre la base de su remuneración total sujeta a descuento. En los casos aprobados por el Secretario General en lo referente al personal de las Naciones Unidas, o por la autoridad competente en lo referente al personal de las organizaciones afiliadas, y aunque el interesado no reciba remuneración sujeta a descuento, las Naciones Unidas o la organización afiliada podrán continuar pagando la contribución que normalmente deberían pagar en virtud del artículo XVII de estos estatutos, en cuyo caso el afiliado solamente aportará su propia cotización.

Artículo XVII

Aportaciones normales de las organizaciones afiliadas

Cada organización afiliada pagará cada mes a la Caja de Pensiones una aportación equivalente al 14% del total de las remuneraciones mensuales sujetas a descuento de los afiliados empleados por dicha organización afiliada.

Artículo XVIII

Aportaciones voluntarias de los afiliados

- 1. Además de las aportaciones deducidas de la remuneración percibida por un afiliado, según lo dispuesto en el artículo XVI, cualquier afiliado podrá, previa aprobación del Comité Mixto de Pensiones del Personal y conforme a las condiciones que ese Comité pueda fijar, mediante uno o varios aportes de capital, mediante el incremento de la tasa de su aportación o por ambos medios a la vez, depositar en la Caja de Pensiones una suma estimada suficiente para permitirle obtener una prestación de jubilación adicional que, junto con la pensión de jubilación normal que le corresponderá recibir conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, le asegure una pensión de jubilación total que no exceda de la mitad de su remuneración media final al llegar a la edad de jubilación. Estas aportaciones rendirán intereses según las tasas que periódicamente fije el Comité.
- 2. Dichas aportaciones adicionales y/o las cantidades depositadas en virtud de las disposiciones del artículo XII, junto con los intereses que produzcan las mismas, serán acreditados a la cuenta individual del afiliado en la Caja de Pensiones y se destinarán a asegurarle una prestación adicional, pagadera en la misma forma y al mismo tiempo que cualquier prestación normal a que adquiera derecho conforme a los presentes estatutos; dicha prestación adicional representará el equivalente actuarial de las sumas así acreditadas en el momento en que tal prestación sea pagadera.
- 3. Cualquier afiliado del sexo masculino que esté casado y haya hecho aportaciones conforme a las disposiciones del presente artículo y que tenga derecho a una pensión de jubilación o de invalidez podrá, antes de iniciarse el pago de tal pensión, optar por recibir, en vez de la prestación adicional pagadera conforme al párrafo 2 del presente artículo, una prestación pagadera solamente durante el tiempo que viva y que represente el equivalente actuarial de la prestación, inclusive la pensión de viudez que de otra manera hubiera sido eventualmente pagadera.

ARTÍCULO XIX

Aportaciones para cubrir cualquier déficit

En caso de que se comprobara, a raíz de una evaluación actuarial, que el activo de la Caja de Pensiones no es suficiente para hacer frente a las obligaciones resultantes de los presentes estatutos, cada una de las organizaciones afiliadas aportará a la Caja la suma necesaria para cubrir el déficit. Sus aportaciones respectivas serán proporcionales al importe total de las aportaciones que cada organización hubiere pagado conforme al artículo XVII durante los tres años anteriores a la fecha en que se hizo la referida evaluación actuarial.

ARTÍCULO XX

Comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas

Cada organización afiliada tendrá un comité de pensiones del personal integrado por miembros escogidos por el órgano que, dentro de la respectiva organización afiliada, corresponda a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por el más alto funcionario administrativo, y por los afiliados.

ARTÍCULO XXI

Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

- 1. El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por nueve miembros: tres miembros elegidos por tres años por la Asamblea General, tres miembros designados por el Secretario General y tres miembros afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos por tres años en votación secreta por tales afiliados. Cuando se proceda a examinar cuestiones que afecten directamente a afiliados empleados en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, tendrá derecho a asistir a las sesiones del Comité de Pensiones del Personal un miembro designado por el Secretario de la Corte. La Asamblea y los afiliados elegirán, respectivamente, tres miembros suplentes por un período de tres años, y el Secretario General designará otros tres miembros suplentes.
- 2. Los miembros elegidos para integrar el Comité de Pensiones del Personal entrarán en funciones el 1º de enero siguiente a su elección, y su mandato expirará el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores. Los miembros elegidos serán reelegibles.
- 3. El Secretario General designará un secretario del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, previa recomendación de este Comité. El Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá ser designado para dicho cargo.

ARTÍCULO XXII

Comité Mixto de Pensiones del Personal

- 1. El Comité Mixto de Pensiones del Personal se compondrá de nueve miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de tres miembros designados por el comité de pensiones del personal de cada una de las demás organizaciones afiliadas. Cada comité de pensiones nombrará sus respectivos miembros para el Comité Mixto designando al efecto un número igual de miembros de los tres grupos mencionados en el artículo XX.
- 2. El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá nombrar un comité permanente que actúe en su nombre cuando el comité no esté reunido.

ARTÍCULO XXIII

Secretario del Comité Ilixto de Pensiones del Personal

Previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal, el Secretario General de las Naciones Unidas designará un secretario y uno o más funcionarios autorizados a substituir al secretario en ausencia de éste. El secretario y el funcionario autorizado a substituirlo en su ausencia ejercerán sus funciones bajo la autoridad del Comité. El pago de todas las prestaciones concedidas en virtud de los presentes estatutos deberá ser certificado por el secretario o funcionario autorizado por el Comité a substituirlo en su ausencia.

ARTÍCULO XXIV

Delegación de poderes

Salvo lo dispuesto en el artículo XXIII, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede delegar en los comités de pensiones del personal de cada organización afiliada, en lo referente a los afiliados a esas entidades y a los beneficiarios de las mismas, algunos o todos sus poderes discrecionales relativos a:

- a) La admisión de afiliados;
- b) La concesión de prestaciones en virtud de los presentes estatutos.

Artículo XXV

Inversión de los fondos de la Caja

Salvo lo dispuesto en el artículo XIV, acerca de la completa separación que ha de mantenerse entre los fondos de la Caja y los haberes de las Naciones Unidas, la inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones y sugestiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal respecto a la política que haya de seguirse en materia de inversiones. El Comité de Inversiones estará formado por tres miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, estando estos nombramientos sujetos a confirmación ulterior por la Asamblea General.

Artículo XXVI

Personal

- 1. Salvo lo dispuesto en el artículo XXIII, el Secretario General de las Naciones Unidas facilitará el personal que necesiten el Comité Mixto de Pensiones del Personal y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inclusive el personal necesario para llevar la contabilidad y los archivos de la Caja y para efectuar el pago de las prestaciones.
- 2. Previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal, el Secretario General nombrará actuarios consultores de dicho Comité.

ARTÍCULO XXVII

Gastos de administración

- 1. Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal para la aplicación de los presentes estatutos, serán sufragados con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de las demás organizaciones afiliadas, podrán concertar entre sí disposiciones para la repartición de dichos gastos.
- 2. Los gastos administrativos efectuados por el Comité de Pensiones del Personal de una organización afiliada para la aplicación de los presentes estatutos serán sufragados con cargo al presupuesto general de dicha organización afiliada.

ARTÍCULO XXVIII

Admisión de organismos especializados

1. Todo organismo especializado comprendido en los términos del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta, pasará a ser organización afiliada de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en cuanto acepte los presentes estatutos, previa conclusión de un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas en lo referente a las sumas que dicho organismo especializado deberá aportar a la Caja de Pensiones en concepto de las nuevas obligaciones contraídas por la Caja con motivo de la admisión del organismo especializado, así como acerca de las demás disposiciones transitorias que puedan ser necesarias, especialmente con respecto a la medida que en los presentes estatutos

serán aplicables a las personas que estén ya al servicio del organismo especializado en el momento de su admisión en la Caja.

2. Cualquier acuerdo que el Secretario General se proponga concertar con un organismo especializado será comunicado, antes de su conclusión, al Comité Mixto de Pensiones por los representantes del Secretario General en dicho Comité, a fin de que éste presente sus observaciones al respecto.

Artículo XXIX

Adopción de tablas básicas

El Comité Mixto de Pensiones, previa consulta con uno o varios actuarios calificados, adoptará periódicamente tablas para el cómputo de la duración de los servicios y tablas de mortalidad, y fijará el tipo de interés normal aplicable en todos los cálculos actuariales que exija el funcionamiento de la Caja de Pensiones. Salvo decisión en contrario del Comité Mixto de Pensiones del Personal, y hasta que se adopte tal decisión, el tipo de interés normal aplicable será el 2½% anual. Dentro de cada período de cinco años consecutivo a la creación de la Caja de Pensiones, el Comité efectuará un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las remuneraciones en lo referente a los afiliados a la Caja de Pensiones y a los beneficiarios de la misma, y, habida cuenta de los resultados de dicho estudio, el Comité adoptará las tablas de mortalidad, de duración de servicios y demás tablas que considere apropiadas.

Artículo XXX

Unidad monetaria

- 1. Las aportaciones a la Caja se calcularán tomando como base la remuneración sujeta a descuento fijada en las condiciones de nombramiento de los afiliados, y se girarán a la Caja en dólares de los Estados Unidos o en cualquier otra moneda que se convenga entre el Comité y la organización afiliada interesada.
- 2. Las prestaciones se calcularán y pagarán en la moneda en que la Caja haya recibido las aportaciones relativas a cada afiliado, salvo que el pago de las prestaciones podrá hacerse en cualquier otra moneda que el beneficiario elija oportunamente, y ello al tipo de cambio que pueda obtener la Caja en la fecha del pago.

Artículo XXXI

Evaluaciones actuariales

- 1. A más tardar un año después de la entrada en vigor de los presentes estatutos, el Comité Mixto de Pensiones del Personal hará realizar una evaluación actuarial de la Caja de Pensiones, por uno o varios actuarios calificados; posteriormente, dicha evaluación se realizará por lo menos cada tres años. El informe de los actuarios indicará las bases de los cálculos, describirá el método de evaluación empleado, expondrá los resultados de las investigaciones efectuadas y recomendará, de haber lugar a ello, las medidas que convenga adoptar. El informe será presentado al Comité Mixto de Pensiones del Personal, al Secretario General de las Naciones Unidas y a la autoridad competente de cada organización afiliada.
- 2. Una vez recibido el informe de los actuarios, el Comité Mixto de Pensiones del Personal someterá a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas, propuestas relativas a las medidas que hayan de adoptarse a raíz de dicho informe. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deberá recibir copia del informe de los actuarios y de las propuestas que se formulen.

Artículo XXXII

Incesibilidad de los derechos

Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder a otra persona los derechos que le correspondan en virtud de los presentes estatutos.

[°] Véase el artículo XL.

ARTÍCULO XXXIII

Sumas adeudadas a la Caja

Cualquier suma que un afiliado deba a la Caja de Pensiones y que no está pagada en la fecha en que dicho afiliado adquiera derecho a cualquier prestación prevista en los presentes estatutos, será deducida de la prestación en la forma en que determine el Comité Mixto de Pensiones del Personal.

Artículo XXXIV

Pruebas documentales

Todo afiliado y todo beneficiario de prestaciones previstas en los presentes estatutos deberán suministrar todas las pruebas documentales que puedan ser requeridas conforme a las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO XXXV

Informe anual

El Comité Mixto de Pensiones del Personal presentará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas un informe que comprenderá un balance de cuentas, sobre la aplicación de los presentes estatutos. El Secretario General informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

Artículo XXXVI

Disposiciones administrativas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal formulará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos. Dichas disposiciones administrativas serán comunicadas a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al órgano competente de cada una de las organizaciones afiliadas.

Artículo XXXVII

Enmiendas

El Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que introduzca enmiendas en los presentes estatutos. La Asamblea General podrá, previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, modificar los presentes estatutos que serán aplicables en su forma modificada a los afiliados a la Caja, inclusive los afiliados cuya afiliación sea anterior a la modificación de los presentes estatutos, a contar de la fecha especificada por la Asamblea General, pero ello sin perjuicio de los derechos a prestaciones adquiridos hasta dicha fecha por los afiliados en razón del período de afiliación que cuenten en tal fecha.

Artículo XXXVIII

Pérdida de la calidad de miembro por una organización afiliada

- 1. La pérdida de la calidad de miembro de la Caja de Pensiones por una organización afiliada, sea como resultado de una solicitud de dicha organización afiliada o como resultado de una mora prolongada en el pago de sus aportaciones, estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, previa recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- 2. En caso de que una organización afiliada deje de ser miembro de la Caja, será aplicable la siguiente disposición: se determinará, mediante una evaluación actuarial, la parte proporcional de los

haberes totales de la Caja de Pensiones que corresponda a cada organización afiliada que haya perdido su calidad de miembro en la fecha en que haya dejado de ser miembro. La parte proporcional así computada será liquidada ya sea mediante su pago a la organización ex afiliada, o ya en conformidad con los arreglos que se convengan de común acuerdo entre la organización interesada y el Comité Mixto. En todo caso, esta liquidación se hará por cuenta y en beneficio exclusivo de los miembros del personal de dicha organización que estuvieren afiliados a la Caja en la fecha referida; entendiéndose, sin embargo, que en el cómputo de dicha parte proporcional no se incluirá ninguna parte de los haberes de la Caja de Pensiones que excedan de la cantidad necesaria para satisfacer las obligaciones resultantes de los estatutos en dicha fecha.

Artículo XXXIX

Comprobación de cuentas por auditores externos

El Comité Mixto de Pensiones del Personal tomará las disposiciones necesarias para que la Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectúe anualmente la comprobación de las cuentas de la Caja. En el informe anual previsto en el artículo XXXV se incluirá una copia del correspondiente informe de la Junta de Auditores.

ARTÍCULO XL

Fecha de entrada en vigor

Los presentes estatutos, que anulan y reemplazan el reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, entrarán en vigor el 23 de enero de 1949.

681 (VII). Administración de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Tomando nota de las propuestas y de la opinión concernientes a la organización de la Secretaría que figuran en el memorándum del Secretario General relativo a la cuestión de la administración de las Naciones Unidas,²⁹ así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre esas propuestas,³⁰

Considerando que los problemas de reorganización exigen nuevos estudios,

- 1. Decide incluir la cuestión de la organización de la Secretaría en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General;
- 2. Pide al Secretario General que prepare un informe completo sobre los problemas de reorganización de la Secretaría, incluyendo las relaciones entre los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales y la Administración de Asistencia Técnica, así como sobre las consecuencias administrativas y financieras del caso, y que comunique ese informe, junto con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a todos los Miembros de la Organización cuatro semanas antes de la apertura del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

<sup>Véase el documento A/2214.
Véase el documento A/2290.</sup>

B

La Asamblea General,

Vistos los párrafos 38 a 45 del memorándum del Secretario General relativo a la administración de las Naciones Unidas,³¹

- 1. Decide remitir dichos párrafos a una comisión compuesta de representantes de los 11 Estados Miembros siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Grecia, Irak, Noruega, Pakistán, Polonia y República Dominicana, la cual se reunirá en el intervalo entre los períodos de sesiones séptimo y octavo de la Asamblea General y presentará un informe, sobre el resultado de sus labores, a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 2. Invita al Secretario General a presentar a la Comisión las propuestas que estime conveniente hacer respecto a los asuntos de que tratan los citados párrafos 38 a 45;
- 3. Pide al Secretario General que comunique el informe de dicha comisión, junto con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a todos los miembros de la Organiza-

ción cuatro semanas antes de la apertura del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

410a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1952.

682 (VII). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes³² del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión del período de prueba,

- 1. Pide al Secretario General se sirva presentar, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, una propuesta definitiva sobre esta cuestión para que sea examinada por la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 2. Decide incluir en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General el tema "Estatuto del Personal de las Naciones Unidas: cuestión del período de prueba".

410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

³¹ Véase el documento A/2214.

³² Véanse los documentos A/2272 y A/2307.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

		Página
683	(VII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (6 de noviembre de 1952) (tema 51)	63
684	(VII). Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción (6 de noviembre de 1952) (tema 53)	63
685	(VII). Petición encaminada a que la Comisión de Derecho Internacional dé prioridad a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas" (5 de diciembre de 1952) (tema 58)	64
686	(VII). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (5 de diciembre de 1952) (tema 55)	64
687	(VII). Jurisdicción penal internacional (5 de diciembre de 1952) (tema 52)	64
688	(VII). Cuestión de la definición de la agresión (20 de diciembre de 1952) (tema 54)	65
689	(VII). Medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General (21 de diciembre de 1952) (tema 50)	66
690	(VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1952) (tema 57)	66
691	(VII). Corrección del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (21 de diciembre de 1952) (tema 56)	66

683 (VII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones

La Asamblea General,

En espera de proceder en el momento oportuno al examen de las cuestiones tratadas en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones,¹

Toma nota del informe.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

684 (VII). Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de instituir métodos y procedimientos adecuados para tratar las cuestiones jurídicas a su cargo, con cierto grado de flexibilidad que permita a sus Comisiones proceder con la debida libertad en materias de su competencia,

Tomando nota del informe y de las recomendaciones² de la Comisión Especial creada por la resolución 597 (VI), del 20 de diciembre de 1951,²

1. Recomienda:

- a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponga que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;
- b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda consultar a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre la redacción de la recomendación respectiva;
- c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del reglamento de la Asamblea General, tal

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9.

² A/2174.

Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

2. Decide:

- a) Que los términos de las precedentes recomendaciones se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General; y
- b) Que en dicho anexo se incluyan también los textos integros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe de la Comisión Especial.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

685 (VII). Petición encaminada a que la Comisión de Derecho Internacional dé prioridad a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas"

La Asamblea General,

Recordando los propósitos de las Naciones Unidas y la declaración del Preámbulo de la Carta según la cual "los pueblos de las Naciones Unidas" están resueltos "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos",

Expresando su deseo de que todos los gobiernos observen uniformemente los principios y normas existentes, así como la práctica reconocida en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas, especialmente en cuanto al trato que debe darse a los representantes diplomáticos de Estados extranjeros,

Considerando que, para contribuir al mejoramiento de las relaciones entre los Estados, es necesario y conveniente proceder en fecha próxima a codificar el derecho internacional acerca de las relaciones e inmunidades diplomáticas,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional ha incluído las "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en la lista provisional³ de materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva proceder, tan pronto como lo estime posible, a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas", incluyendola entre los asuntos a que conceda prioridad.

400a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

686 (VII). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el informe⁴ del Secretario General sobre los medios de hacer más facilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, presentado en cumplimiento de la resolución 602 (VI) de la Asamblea General, del 1º de febrero de 1952,

Tomando en consideración los planes detallados expuestos en el informe, en cuanto a la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de algunas de las publicaciones mencionadas en la precitada resolución, así como las conclusiones formuladas por el Secretario General en su informe,

- 1. Autoriza al Secretario General a emprender, tan pronto como sea posible, la publicación de:
- a) Una lista de colecciones de tratados, que deberá prepararse tomando en cuenta las sugestiones formuladas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión;
- b) Un repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad;
- 2. Pide al Secretario General se sirva preparar y distribuir a los gobiernos de los Estados Miembros un estudio comparativo que indique en qué medida los hechos nuevos producidos, en el campo del derecho internacional consuetudinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas, podrían exponerse útilmente mediante la ampliación de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas, la edición de nuevas publicaciones especiales de alcance limitado y la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas; tal estudio deberá versar sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de esas publicaciones.

400a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

687 (VII). Jurisdicción penal internacional

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta que, por su resolución 489 (V), del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General instituyó una Comisión de Jurisdicción Penal Internacional, compuesta de representantes de 17 Estados Miembros, encargada de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación de una corte penal internacional,

Recordando que, en la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General se sirviera transmitir el informe de dicna Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros, de modo que pudieran comunicar sus observaciones a más tardar el 1º de junio de 1952, e incluir el tema en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión, que se reunió en agosto de 1951, preparó un informe en el que figura un

³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10, párrafo 16.

Véase el documento A/2170.

proyecto de estatuto de una corte penal internacional;⁵ y de que el Secretario General, con su carta del 13 de noviembre de 1951, transmitió el informe de la Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros y les pidió que formularan sus observaciones sobre el particular,

Considerando, no obstante, que muy pocos Estados han formulado observaciones y sugestiones,

Considerando que es necesario seguir estudiando los problemas referentes a la jurisdicción penal internacional,

- 1. Manifiesta a la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional su agradecimiento por el valioso trabajo que significa el proyecto de estatuto;
- 2. Insta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que transmitan sus observaciones y sugestiones respecto al proyecto de estatuto, particularmente si consideran que la Asamblea General debe proseguir sus esfuerzos para crear una corte penal internacional;
- 3. Decide designar una Comisión compuesta de un representante de cada uno de los 17 Estados Miembros que sean designados por el Presidente de la Asamblea General, en consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, y dispone que dicha Comisión se reúna en la Sede de las Naciones Unidas en 1953, en la fecha que fije el Secretario General, y tenga las siguientes atribuciones:
- a) Teniendo en cuenta las observaciones y sugestiones⁶ formuladas por los gobiernos sobre el proyecto de estatuto, así como las hechas en los debates de la Sexta Comisión,
 - i) Examinar las derivaciones y consecuencias de la creación de una corte penal internacional, y de los diversos procedimientos mediante los cuales pudiera establecerse;
 - ii) Estudiar las relaciones de tal corte con las Naciones Unidas y sus órganos;
 - iii) Volver a examinar el proyecto de estatuto;
- b) Presentar un informe a la Asamblea General para su examen por ésta en su noveno período de sesiones;
- 4. Pide al Secretario General se sirva proporcionar todos los servicios y facilidades necesarios para las sesiones de la Comisión.

400a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en la precedente resolución 687 (VII), el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 407a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1952, que, previa consulta con el Presidente de la Sexta Comisión, había designado como miembros de la Comisión a los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Bélgica, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Israel, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela y Yugoeslavia.

688 (VII). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General

Teniendo en cuenta su resolución 599 (VI), del 31 de enero de 1952,

Considerando que los debates sobre el problema de definir la agresión, tanto en la Asamblea General, en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, como en la Comisión de Derecho Internacional.⁷ han revelado la complejidad de ese problema y la necesidad de proceder a un estudio a fondo:

- a) De las diversas formas de agresión,
- b) De la relación entre una definición de la agresión y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- c) De las cuestiones suscitadas por la inclusión de una definición de la agresión en el Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y por su aplicación en la esfera de la jurisdicción penal internacional,
- d) De la influencia de una definición de la agresión sobre el ejercicio de la competencia constitucional de los órganos de las Naciones Unidas,
- e) De los demás problemas que puede plantear una definición de la agresión,

Considerando que deben hacerse esfuerzos continuos y conjuntos para formular una definición generalmente aceptable de la agresión, con miras a promover la paz y la seguridad internacionales y a desarrollar el derecho internacional,

- 1. Decide instituir una Comisión Especial de quince miembros, que representarán respectivamente a los Estados Miembros siguientes: Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas en 1953:
 - 2. Pide a esta Comisión Especial:
- a) Que presente a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, proyectos de textos de definición de la agresión o proyectos de exposición de la noción de agresión;
- b) Que estudie el conjunto de los problemas mencionados, partiendo de la hipótesis de la adopción de una definición de la agresión mediante una resolución de la Asamblea General;
- 3. Pide al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del noveno período de sesiones de la Asamblea General.

408a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

Véase el documento A/AC.48/4, anexo I.

Véase el documento A/2186 y Add.1.

^{&#}x27;Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9, parráfos 35 y siguientes.

689 (VII). Medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el memorándum⁸ presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

Reconociendo la importancia de adoptar, a este fin, medidas adecuadas que sean compatibles con el cumplimiento de las funciones de la Asamblea.

Tomando nota de las observaciones y sugestiones formuladas por el Secretario General con respecto al reglamento,

- 1. Decide instituir una Comisión Especial de quince miembros que representarán, respectivamente, a los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Australia, Checoeslovaquia, Chile, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irán, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay;
- 2. Pide a esta Comisión Especial que estudie el memorándum del Secretario General y cuantos antecedentes sobre esta cuestión le comuniquen los Estados Miembros y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;
- 3. Pide al Secretario General se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

410a. sesión plenaria. 21 de diciembre de 1952.

В

La Asamblea General.

Habiendo examinado el memorándum9 presentado por el Secretario General, sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

Comprendiendo la necesidad de adoptar medidas encaminadas a lograr el fin propuesto, sin limitar los derechos de los Estados Miembros, incluso el de intervenir plena y libremente en los debates de las sesiones plenarias y de las distintas Comisiones,

Enmienda el artículo 2 del reglamento de la Asamblea General, de modo que diga lo siguiente:

"Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo.

> 410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

690 (VII). Estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Ûnidas

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe¹⁰ del Secretario General sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 365 (IV) de la Asamblea General, del 1º de diciembre de 1949, y con objeto de obtener reparaciones, ha presentado reclamaciones internacionales a varios gobiernos, con motivo de la muerte de agentes de las Naciones Unidas.

Recomienda que tales reclamaciones sean resueltas por los procedimientos previstos en la resolución 365 (IV).

> 410a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

691 (VII). Correción del texto chino de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General.

Considerando que el Gobierno de la China ha formulado una solicitud de rectificación del texto auténtico chino de la Convención para la Prevención y la Sanción de! Delito de Genocidio, a fin de armonizarlo más con los demás textos auténticos de la Convención, y presentó al efecto un texto rectificado,11

Considerando el memorándum12 presentado a la Asamblea General por el Secretario General,

Pide al Secretario General que envíe a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, copia certificada del texto chino rectificado de la Convención y copia de la presente resolución; y que invite a los Estados que sean signatarios de la Convención o partes en ella a notificarle su aceptación del texto chino rectificado o las objeciones que formulen.

> 411a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1952.

⁸ Véase el documento A/2206.

^{*} Ibid.

Véase el documento A/?180,
 Véase el documento A/2221, anexo III.
 Véase el documento A/2221.

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DE UN INFORME DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

692 (VII). Cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General Decide

1. Incluir en el programa provisional del octavo período de sesiones un tema titulado "Cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General";

2. Encargar al Secretario General que prepare un informe sobre las consecuencias de orden práctico que tendría un cambio en la fecha de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del tercer martes de septiembre a una fecha anterior o posterior, y que distribuya dicho informe entre los Miembros a más tardar cinco semanas antes de la apertura del octavo período de sesiones.

406a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1952.

		•

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COMITE DE NEGOCIACIONES SOBRE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

693 (VII). Establecimiento de un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de establecer procedimientos adecuados para obtener fondos con objeto de financiar los programas especiales para los cuales no se han consignado créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios¹ designado por la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones,

Tomando nota de que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), en su período de sesiones de octubre de 1952, expresó la opinión de que:²

- "a) La responsabilidad de obtener fondos para ese organismo, que en el pasado ha estado a cargo del Director Ejecutivo del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), debería ser compartida en lo futuro por los gobiernos y por el Director Ejecutivo; y de que
- "b) Para que los gobiernos puedan cumplir con la responsabilidad que les incumbe a este respecto lo mejor sería recurrir a los buenos oficios de un comité de negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios nombrado por la Asamblea General,

Habiendo llegado a la conclusión de que debe instituirse nuevamente un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios para facilitar la obtención de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el programa del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), el programa del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, el programa del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y cualquier otro programa especial que pueda ser designado por la Asamblea General y para el cual no se han consignado créditos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

1. Pide al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios compuesto a lo sumo de diez miembros y encargado de celebrar consultas, tan pronto como sea posible, con los Estados Miembros y no miembros respecto de las cantidades que los gobiernos estén dispuestos a aportar voluntariamente para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el programa del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), el programa del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, el programa del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y cualquier otro programa que pueda ser aprobado por la Asamblea General sin que para el mismo haya créditos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y, respecto al cual, la Asamblea General haya pedido especialmente al Comité de Negociaciones que obtenga de los gobiernos promesas de contribuciones voluntarias;

- 2. Autoriza al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos más convenientes para el cumplimiento de su tarea, teniendo en cuenta:
- a) La necesidad de mantener la identidad y la integridad de cada programa;
- b) La necesidad de obtener cuanto antes promesas y pagos de contribuciones para cada programa;
- c) La necesidad de conseguir la participación más amplia y equitativa posible en los programas;
- d) La conveniencia de cerciorarse de que cualquier contribución en especie sea de naturaleza tal que permita atender a las necesidades de los programas previstos:
- e) El grado de ayuda que puedan continuar prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;
- 3. Decide que, cuando el Comité de Negociaciones se haya cerciorado de la medida en que los Estados están dispuestos a contribuir, el Secretario General se sirva organizar, a petición del Comité, la celebración de una o varias reuniones de Estados Miembros y no miembros en las que se puedan dar a conocer las contribuciones ofrecidas por los Estados Miembros y no miembros;
- 4. Pide al Comité de Negociaciones que rinda informe a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, y pide al Secretario General se sirva incluir el informe en el programa provisional de dicho período de sesiones.

389a. sesión plenaria, 25 de octubre de 1952.

De conformidad con los términos de la presente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció en la 393a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1952, que había nombrado un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios compuesto por los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, CANADÁ, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Francia, Haití, Líbano, Pakistán y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General,

séptimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/2210, Corr.1 y Add.1.

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15º período de sesiones, Suplemento No. 2, párrafos 57 y siguientes.

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DEL PROGRAMA DE CONFERENCIAS

694 (VII). Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹ y las recomendaciones de la Comisión Especial del Programa de Conferencias,

Consciente de la necesidad de establecer un programa de conferencias para un período prolongado, que permita distribuir en forma racional y económica las reuniones entre la Sede y Ginebra, y utilizar plenamente el personal y los servicios de conferencias de ambos lugares,

Reconociendo la importancia de que las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan un programa regular de conferencias,

- 1. Decide que debe establecerse un programa regular de conferencias por un período de cuatro años, a partir del 1º de enero de 1954, conforme al cual todos los órganos con residencia en la Sede se reunirán en Nueva York y todos los órganos con residencia en Ginebra se reunirán en Ginebra, con las siguientes excepciones:
- a) El Consejo Económico y Social celebrará su período ordinario de sesiones de verano cada año en

Ginebra, y durante el mismo no se celebrarán en Ginebra otras reuniones de órganos de las Naciones Unidas;

- b) Una comisión orgánica o las comisiones orgánicas (pero de preferencia no más de una) del Consejo Económico y Social que determine el propio Consejo se reunirán en Ginebra, pero no simultáneamente, entre mediados de marzo y finales de abril por un período que no exceda de cinco semanas en total;
- c) La Comisión de Derecho Internacional se reunirá en Ginebra únicamente cuando su período de sesiones pueda celebrarse en esa ciudad sin coincidir con el período de sesiones de verano del Consejo Económico y Social;
- 2. Pide al Secretario General que transmita a todos los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados un programa de conferencias basado en los principios enumerados precedentemente;
- 3. Recomienda a todos los órganos de las Naciones Unidas que organicen sus reuniones de conformidad con las fechas y lugares señalados en el programa presentado por el Secretario General e invita a los organismos especializados interesados a tener debidamente en cuenta este programa al elaborar sus propios programas de conferencias.

409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952.

¹ Véase el documento A/2323.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

INDICE

		Página
695	(VII). Informe del Consejo de Seguridad (27 de octubre de 1952) (tema 10)	73
696	(VII). Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz (6 de noviembre de 1952) (tema 24)	73
697	(VII). Solicitud de admisión como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por el Japón (6 de noviembre de 1952) (tema 64)	7 3
698	(VII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra (25 de noviembre 1952) (tema 26 b))	73
699	(VII). Atribución de la mención "Muerto por las Naciones Unidas" a quienes, en determinadas condiciones, pierdan la vida al servicio de las Naciones Unidas (5 de diciembre de 1952) (tema 59)	74

695 (VII. Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe¹ del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1951 y el 15 de julio de 1952.

> 390a. sesión plenaria. 27 de octubre de 1952.

696 (VII). Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz

La Asamblea General

- 1. Decide renovar, para los años de 1953 y 1954, el mandato de los 14 miembros² que integran actualmente la Comisión de Observación de la Paz;
- 2. Pide a la Comisión de Observación de la Paz que continúe las tareas que se le encomendaron en la sección B de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950.

391a. sesión plenaria, 6 de noviembre de 1952.

697 (VII). Solicitud de admisión como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por el Japón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud de admisión en la Organización de Aviación Civil Internacional presentada

por el Japón⁸ y transmitida por esa Organización a la Asamblea General de conformidad con el artículo II del acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional,

Decide informar a la Organización de Aviación Civil Internacional que no tiene objeción que oponer a la admisión del Japón en dicha Organización.

> 391a. sesión plenaria. 6 de noviembre de 1952.

698 (VII). Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: programa de conferencias en la Sede y en Ginebra

La Asamblea General.

Considerando el informe del Secretario General sobre el programa de conferencias en la Sede y en Ginebra,4 preparado después de consultar con los directores generales de los organismos especializados y con los principales órganos interesados de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 458 (XIV) del Consejo Económico y Social de 29 de julio de 1952 y de las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria y por los directores generales de los organismos especializados que tienen su sede en Europa,

1. Reafirma la convicción de que debe establecerse un programa regular que distribuya en forma racional y económica las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas entre la Sede permanente y la Oficina de

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2. ² Véase la resolución 377 A (V), sección B.

³ Véase el documento A/2176.

⁴ Véase el documento A/2243.

las Naciones Unidas en Ginebra, utilizando plenamente los servicios disponibles;

2. Encarga a una comisión especial de 12 miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General, que prepare, con ayuda del Secretario General, dicho programa, el cual deberá abarcar un período de tres a cinco años y prever la celebración de períodos de sesiones de los Consejos y de las comisiones orgánicas, en Ginebra, a intervalos regulares; y que le informe⁵ al respecto lo antes posible.

398a. sesión plenaria, 25 de noviembre de 1952.

Después de aprobada esta resolución, el Presidente de la Asamblea General designó para estar representadas en la Comisión Especial a las siguientes delegaciones: Argentina, Australia, Bélgica, Checoeslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

699 (VII). Atribución de la mención "Muerto por las Naciones Unidas" a quienes, en determinadas condiciones, pierdan la vida al servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 92 (I), del 7 de diciembre de 1946, relativa al sello oficial y al emblema de las

Naciones Unidas, 167 (II), del 20 de octubre de 1947, relativa a la bandera de las Naciones Unidas, y 483 (V), del 12 de diciembre de 1950, por la cual se creó una cinta u otra insignia distintiva para quienes hayan participado, en Corea, en la defensa de la paz y de los principios de la Carta,

Considerando que además de aquéllos que han muerto para hacer esa defensa bajo el Mando de las Naciones Unidas, otros han muerto o pueden morir al servicio de las Naciones Unidas en el curso de acciones vinculadas a la represión de una agresión o en el de misiones vinculadas a la cesación de hostilidades o a esfuerzos encaminados a evitar que una controversia o una situación lleguen a degenerar en hostilidades,

Considerando que es legítimo reconocer el sacrificio de unos y otros por la causa internacional, tributando a su memoria un homenaje que perpetúe el recuerdo de ese sacrificio,

- 1. Declara a quienes mueran en el curso de una acción o de una misión de las Naciones Unidas vinculadas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, a la prevención o a la cesación de hostilidades o a la represión de la agresión, "Muertos por las Naciones Unidas";
- 2. Invita al Secretario General a dar a conocer, en cada caso, las acciones o misiones pasadas, presentes o futuras a las que sea aplicable la presente resolución.

401a. sesión plenaria, 5 de diciembre de 1952.

⁶ Véase el informe de la Comisión Especial en el documento A/2323. La resolución aprobada sobre la base de ese informe aparece como resolución 694 (VII) en la página 71.